



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

3° AÑO	No. 268	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DEL 2023	
GACETA TOMO I		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTE:
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

- » VICEPRESIDENTE:
DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ

- » PRIMERA SECRETARIA:
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA

- » SEGUNDO
SECRETARIO:
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ

- » Director de Apoyo
Parlamentario

- » Subdirector de Protocolo y
Sesiones:
M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS DE FECHA 15 DE AGOSTO Y 08 DE SEPTIEMBRE, AMBAS DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRÓRROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA CONVOCATORIA AL “PRIMER PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS”.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
10. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
12. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
13. LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.
14. LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
15. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
16. LECTURA DEL DICTAMEN QUE SE EMITE DENTRO DEL PROCESO SE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
17. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE OTRAS CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE JUVENTUDES.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.



19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN INMUEBLE CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
20. ASUNTOS GENERALES; Y
21. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

HERMINIO BRIONES OLIVA



2.-Síntesis de Actas

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE EXTRAORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**, Y **JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0218**, DE FECHA **15 DE AGOSTO DEL 2023**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ EL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0223**, DE FECHA **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, SE ABRIÓ LA **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **SÁBADO 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Comunicados y Oficios:

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Sonora.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos estatales de la República, con el objeto de que realicen las acciones que consideren pertinentes que permitan la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los planes de estudio de las instituciones de educación superior de las propias Entidades Federativas.
02	Congreso del Estado de Querétaro.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en los siguientes Presupuestos se considere una asignación específica que se incremente progresivamente para el Programa de los Pueblos Mágicos.
04	Sección ISSSTEZAC del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se prevea recurso extraordinario para que el ISSSTEZAC pueda contar con suficiente presupuesto que le garantice poder cumplir con el pago quincenal, así como de las prestaciones y compromisos de fin de año hacia sus trabajadores.



		<p>Asimismo, solicitan se les brinde un espacio para que en el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, esta Legislatura y la Secretaría de Finanzas integren una partida para que el Instituto esté en aptitud de cubrir en tiempo y forma los sueldos y demás prestaciones de sus trabajadores.</p>
--	--	--

4.- Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRÓRROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Los que suscribimos Diputadas y Diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, José Guadalupe Correa Valdez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Martha Elena Rodríguez Camarillo y José Xerardo Ramírez Muñoz, Presidenta, Secretarias y Secretarios respectivamente de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable Representación Popular, con fundamento legal en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el numeral 37 del Reglamento General, sometemos a la consideración y aprobación en su caso, de esta Soberana Asamblea Legislativa, iniciativa de :

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE ESTADO DE ZACATECAS.



CONSIDERACIONES

PRIMERA

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que la Legislatura del Estado, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero, con fecha de inicio del 8 de septiembre, para concluir el 15 de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día 30 de diciembre del propio año. El segundo, inicia el primero de marzo, para terminar el treinta de junio.

SEGUNDA

En virtud de que el 15 de diciembre por mandato constitucional debe cerrarse el periodo ordinario de sesiones, la propia Norma Fundamental previene que en los casos en que la agenda legislativa propia del cierre de ejercicio y de la aprobación de los instrumentos económico, financieros, legales, de administración hacendaria y demás instrumentos de política económica que normarán el ejercicio fiscal siguiente, no permita la clausura del periodo ordinario de sesiones referido, éste podrá prorrogarse por el tiempo necesario hasta agotar los asuntos de agenda obligada y acordada por el Pleno, sin que la prórroga referida exceda del día 30 de diciembre del año que transcurre.

Es el caso de las leyes de ingresos de los 58 municipios, de la Ley de Ingresos del Estado, del Presupuesto de Egresos, como diversas modificaciones a conjuntos normativos propios de la vida financiera del Estado y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, por vuestro conducto sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, con moción de obvia y urgente resolución, establecida en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en los siguientes términos:



PRIMERO

Se prorroga el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del tercer año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del término constitucional establecido, que lo es el día treinta de diciembre del año 2023.

SEGUNDO

Por tratarse de un asunto de urgencia obvia, solicitamos sea aplicado lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General ya invocado, y se proceda a su inmediata discusión y aprobación en su caso.

TERCERO

Aprobado que sea, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIOS

MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL

ZULEMA
MÁRQUEZ

YUNUEN

SANTACRUZ



JOSE GUADALUPE CORREA
VALDEZ

MARTHA ELENA RODRIGUEZ
CAMARILLO

GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA.

JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



4.2

ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **DIPUTADAS GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CARRILLO, ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ, XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción III, de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, Punto de Acuerdo que contiene el Pronunciamiento de Cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual en esta Legislatura del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consecuencias de la violencia en cualquiera de sus expresiones han sido motivo de estudio y análisis para la búsqueda de las diferentes alternativas para su atención y erradicación.

En tal contexto, la violencia de género es una de las manifestaciones de desigualdad entre mujeres y hombres que tiene origen en los patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados de ser



mujer y ser hombre; es un problema social que impacta y de manera negativa en los diferentes espacios de la vida de las personas afecta, principalmente, a las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en sus principales hallazgos, destaca que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado, por lo menos, un incidente de violencia a lo largo de su vida; el 51.6% ha sufrido violencia psicológica, 27.4% violencia económica o patrimonial; 34.7% ha sido víctima de violencia física y 49.7% de violencia sexual, estos datos e información sustentan las medidas y acciones de política pública para la atención de esta problemática en México.

Por lo anterior, resulta necesario buscar alternativas que permitan la protección de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso a la justicia, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las leyes generales y estatales.

Si bien, se han tenido avances en materia legislativa y de política pública, la violencia de género sigue presente en los diversos ámbitos de la vida social, laboral y política. En el ámbito laboral, las conductas de acoso y hostigamiento sexual o laboral, y la discriminación constituyen una falta ética que atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

Los entes públicos tienen el deber de adoptar medidas específicas, para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia en contra de cualquier persona, es por ello que este Poder Legislativo, como generador del marco jurídico, está obligado a crear, fortalecer e impulsar instrumentos dirigidos a proteger los derechos humanos, la integridad y dignidad las personas.

Asimismo, dichos instrumentos o mecanismos de protección deben actualizarse conforme a las nuevas disposiciones en la materia, por lo que el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo fue abrogado y el pasado 30 de junio del 2023 esta LXVI Legislatura aprobó el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, incorporando la atención a casos de violencia laboral y discriminación.

Dicho ordenamiento dispone que las titulares y los titulares de las áreas administrativas adopten el pronunciamiento de Cero Tolerancia a conductas de acoso y hostigamiento sexual, por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo.

El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género con los documentos que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo; el incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en la fracción VI inciso C del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

En razón a lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado Protocolo, esta Junta de Coordinación Política, órgano plural y colegiado de gobierno permanente, propone a esta Soberanía, emitir el Pronunciamiento de:

CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Conforme a ello, los diputados, diputadas, directores, subdirectores, coordinadores y titulares de unidad, así como todo el personal que labora en la Legislatura del Estado de Zacatecas, manifestamos nuestro rechazo absoluto a las conductas que atenten contra la integridad y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asumimos el compromiso de actuar bajo el Principio de Cero tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual, con el propósito de consolidar un ambiente laboral sano, y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, como un derecho inalienable establecido en nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el presente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE



ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura emite el presente PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ZACATECAS, ZAC. A 11 DE DICIEMBRE DE 2023

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ



4.4

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA CONVOCATORIA AL “PRIMER PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS”.

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 50, fracción I, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 96, fracción I, 97, 98, fracción III, así como 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA CONVOCATORIA AL “PRIMER PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS”**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**FUNDAMENTO**

La lucha por la reivindicación de los derechos civiles y políticos de la mujer ha sido una constante en los últimos años. En el caso mexicano fue hasta 1953 cuando se generalizó el sufragio femenino y con ello empezó un complejo proceso mediante el cual la mujer dejó la casa y la cocina para aventurarse a participar en política y en las instituciones de gobierno. El cambio no fue sencillo, sin lugar a dudas existieron muchos obstáculos y retos que se tuvieron que enfrentar; sin embargo era el momento de que la voz y el pensamiento de las mujeres se escucharan. Rosario Green Macías, respecto a este proceso, señaló: “Con ello [...] se empezó a resquebrajar paulatinamente, a veces incluso invisiblemente, la visión patriarcal del quehacer político para dar cabida a una revolución cultural permanente a favor de la incorporación de la mujer a la política; entendida esta última como el espacio público e institucional donde se concentra el poder político tradicional, pero también como la actividad por la que se recrea y se sirve a la sociedad como un todo”.¹

Fue así como la mujer transitó del espacio privado del hogar al público del gobierno. Uno de los espacios más significativos para nuestro Estado es el Poder Legislativo. El Congreso es la institución diseñada para escuchar las diferentes posturas, pensamientos y

¹ Green Macías, Rosario: “Presencia política de las mujeres en América” en *Derechos políticos de las mujeres en América*, Memoria del Seminario Internacional, Senado de la República, México, 2004.

corrientes ideológicas. Se construyó para sentar las bases de la representación y poder asegurar la participación de la ciudadanía. De ahí que consideramos necesario brindar un espacio de diálogo para escuchar a las mujeres zacatecanas.

El Parlamento de Mujeres Zacatecanas nace como una actividad encaminada a escuchar las opiniones, necesidades, manifestaciones y cualquier actitud que tengan las anteriores en nuestra entidad. Este proyecto está destinado a dar voz a las mujeres ciudadanas; aquellas que día a día luchan y conviven en una sociedad que no ha terminado de entender su valor e importancia. Con ello se busca que la LXIV Legislatura empodere a las mujeres Zacatecas brindándoles la oportunidad de expresarse en la máxima tribuna de la entidad: el Poder Legislativo de Zacatecas.

“El primer parlamento de las mujeres zacatecanas” se realizará los días 6, 7 y 8 de marzo del año 2024, en el marco del día internacional de la mujer, y tiene por objetivo, además de brindar un espacio para la expresión de las mujeres ciudadanas; dotar de herramientas y técnicas legislativas a las ganadoras a fin de que se conozcan y se apropien de la experiencia que se vive al interior del Congreso de Zacatecas.

Por ello, presento a la consideración del H. Pleno de la LXIV Legislatura la siguiente



CONVOCATORIA AL PRIMER PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, invita a organizaciones y asociaciones civiles feministas, colectivos de mujeres, instituciones académicas, organismos públicos y privados así como los institucionalmente autónomos, a los gremios de mujeres dedicadas al arte, al deporte, la investigación, emprendimiento, a luchadoras sociales así como a las mujeres ciudadanas a participar en la

PRIMERA CONVOCATORIA PARA “EL PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS”

Con el objetivo de generar espacios de expresión para las mujeres zacatecanas así como promover políticas públicas para coadyuvar a la participación ciudadana de las mujeres, los gobiernos abiertos, la transparencia, la rendición de cuentas así como la anticorrupción, consideramos necesario crear actividades que empoderen a las mujeres zacatecanas y que les permitan expresar sus ideas y las necesidades que tienen a fin de presentar proyectos legislativos que mejoren las condiciones de vida en distintos rubros y sectores.

La participación política de las mujeres es fundamental para el desarrollo de la vida democrática del país y de la entidad. Por ello, consideramos necesario crear mecanismos para que las mujeres zacatecanas participen en temas de interés público, político, económico, social, deportivo, empresarial y cultural de la entidad a

través de la presentación de propuestas e iniciativas, se emite la presente, bajo las siguientes

BASES DE LAS PARTICIPANTES

PRIMERA. Podrán participar las mujeres zacatecanas que residan en el estado de Zacatecas y que sean mayores de edad.

SEGUNDA. Podrán postular candidatas: las organizaciones y asociaciones civiles feministas, colectivos de mujeres, instituciones académicas, organismos públicos y privados así como los institucionalmente autónomos, los gremios de mujeres dedicadas al arte, las luchadoras sociales, los colectivos de madres buscadoras así como las mujeres zacatecanas en general.

TERCERA. Para ser candidata se requiere:

- I. Ser mujer, mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mexicana residente en el Estado de Zacatecas.
- III. No ser Funcionarias en los tres poderes de la unión y los tres niveles de gobierno con poder jerárquico, capacidad de mando, decisión y disciplina o Altas Funcionarias que se desempeñen en un cargo de elección popular.



RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

CUARTA. El registro de las candidaturas, la documentación y los expedientes se entregarán de manera digital en formato PDF, en la plataforma que estará habilitada en la página del Congreso del Estado de Zacatecas www.congresozac.gob.mx. El registro de las candidaturas estará habilitado a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el cierre de la misma.

Cualquier información se proporcionara en los siguientes números telefónicos: (492) 92 2 87 28 o (492) 92 2 88 13 así como en la dirección electrónica del Congreso de Zacatecas.

QUINTA. Para el registro se deberá subir a la plataforma del Congreso, de manera digital, los siguientes documentos:

- I. En caso de tratarse de una propuesta de las organizaciones y asociaciones civiles feministas, colectivos de mujeres, instituciones académicas, organismos públicos y privados así como los institucionalmente autónomos, de los gremios de mujeres dedicadas al arte, las luchadoras sociales, los colectivos de madres buscadoras etc; se deberá acompañar de un documento con las firmas de las integrantes que la proponen.
- II. Cuando se refiera a una propuesta ciudadana o de la participación individual será mediante la presentación de la documentación que se solicita.

III. Curriculum vitae que contenga el nombre completo de la persona propuesta, correo electrónico, domicilio, teléfono así como copia de la credencial de elector de la persona candidata.

IV. Presentar un ensayo inédito, con base a alguno de los siguientes temas:

- Políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres.
- Violencia obstétrica: una triste realidad.
- Los retos para enfrentar la violencia vicaria.
- Legislación en materia de violencia política de género.
- Participación de las mujeres en el sistema político y democrático de Zacatecas.
- Mujeres trabajadoras: retos y oportunidades.
- Mujeres y arte: de la creación artística a las oportunidades.
- Mujeres y medio ambiente.
- El papel de las mujeres en el deporte: retos como mujeres, madres y atletas.
- Rendición de cuentas, transparencia, anticorrupción y participación ciudadana.

V. El ensayo deberá subirse de manera digital a la plataforma que habilite el Congreso del Estado de Zacatecas y deberá reunir los siguientes requisitos:

- El escrito deberá presentarse en formato PDF. Estar escrito en español, con letra Arial tamaño 12 en interlineado a 1.5, tamaño carta y con márgenes justificados. El ensayo tendrá una extensión mínima de diez y máximo de 30 cuartillas; además deberá contener las notas y referencias bibliográficas al pie de página.

- El ensayo deberá contener los apartados de introducción, planteamiento del tema, desarrollo y conclusiones; deberá ser original, y reunir las características de coherencia, consistencia, claridad en su escrito, concisión, argumentación, así como la viabilidad de los planteamientos expresados.
- El ensayo debe estar encaminado a la creación de una política pública o iniciativa de ley que garantice el bienestar económico, social, político, cultural, artístico, laboral, electoral, de seguridad etc. en ámbito femenino.
- Hacer referencia a las fuentes de consulta.

VI. Carta de exposición de motivos en PDF y firmada por la aspirante, exponiendo los argumentos por los que desea participar en el “Primer Parlamento de la Mujer Zacatecana”.

SEXTA. La convocatoria está abierta a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cerrará el viernes 23 de febrero de 2024 a las 11:59pm.

JURADO

SÉPTIMA. Los expedientes que se presenten serán analizados por la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales. La Comisión de Transparencia podrá solicitar la asesoría técnica de instituciones o personas especializadas en la materia con el objetivo de realizar una valoración técnica especializada de los perfiles que se presenten.



OCTAVA. El dictamen que formule y emita la Comisión de Transparencia y Protección de Datos personales será publicado en el portal www.congreso Zac.gob.mx el 1 de marzo de 2024 y será notificado a los aspirantes seleccionados vía telefónica.

INTEGRACIÓN DEL PRIMER PARLAMENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS

NOVENO. Las mujeres seleccionadas para integrar el “Primer Parlamento de las Mujeres Zacatecanas” deberán presentarse el día 6 de marzo de 2024 en la sede del Poder Legislativo para la entrega de las constancias que las acreditarán como Diputadas del “Primer Parlamento de las Mujeres Zacatecanas” y para asistir a las reuniones previas y capacitaciones en materia de técnica legislativa.

Las mujeres tomarán protesta como Diputadas del “Primer Parlamento de las Mujeres Zacatecanas” el 7 de marzo en el Pleno del Poder Legislativo de Zacatecas para vivir la experiencia de ser Diputadas; durante los días 7 y 8 de marzo realizarán las actividades propias de su cargo durante el Parlamento.

Las integrantes del “Primer Parlamento de las Mujeres Zacatecanas” recibirán capacitaciones, conferencias y formaran parte en actividades de integración relativas a la actividad parlamentaria.



DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA. Todo lo que no este dispuesto o considerado en esta convocatoria será determinado de comun acuerdo por la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales Legislativo del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA PRIMERA. Los datos personales de las participantes quedarán en poder de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la LXIV Legislatura, para el único efecto de registro de las concursantes.

DÉCIMA SEGUNDA. La participación en este Reconocimiento implica la aceptación de las bases. Las concursantes manifiestan su conformidad con los requisitos, términos y condiciones en ella establecidos, los cuales no son apelables ni están sujetos a negociación o modificación de ninguna índole.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 50, fracción I, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 96, fracción I, 97, 98, fracción III, así como 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la presenta iniciativa de Punto de Acuerdo al siguiente tenor:



ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la convocatoria para celebrar, en el marco del día internacional de la mujer, “Primer Parlamento de las Mujeres Zacatecanas”.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

Zacatecas, Zac., 13 de diciembre de 2023



4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las que suscriben, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA** Diputadas integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Las redes sociales y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) han permitido que las personas puedan estar más cerca, más conectadas e informadas, las TIC's se pueden considerar un gran avance, pueden ser empleada en beneficio de la sociedad, pero como todo, también tienen un lado negativo: que la cercanía y el contacto que generan a menudo es empleado para fines contrarios a la moral y al Derecho.

El acceso a Internet sin control y supervisión puede ser peligroso para niños, niñas y adolescentes.



El uso de las redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en 2017 a 69% en 2022.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 2022, el 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años declaró usar internet y el 69% mencionó usar alguna red social. Se puede apreciar que el uso de las redes sociales entre los menores de edad ha tenido un crecimiento considerable, pues se pasó de un 39% en 2017 a un 69% en 2022.

En cuanto a las redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea más utilizadas por las niñas y niños se encuentran WhatsApp con 66%, YouTube con 55%, TikTok con 49%, Facebook con 34% y Zoom con 17 por ciento.

Respecto del consumo de contenidos audiovisuales por internet, la ENCCA 2022 refiere que el 65% de las niñas y niños encuestados aseguró consumir contenidos en internet, siendo Youtube la plataforma preferida para realizar esta actividad. Además, el tiempo promedio de visionado de este tipo contenidos fue de 2.6 horas al día.

De las y los niños encuestados que refirieron ver contenidos por internet, el 37% dijo que utiliza plataformas que requieren una suscripción, mientras que el 82% dijo ver contenidos en plataformas gratuitas o con publicidad.

El tipo de contenido que más consume este grupo de la población en plataformas digitales corresponde a películas con 56%, series con 41%, caricaturas o programas infantiles con 28% y anime con 25%. Asimismo, los dispositivos más utilizados para consumir contenidos son el teléfono celular, seguido de las Smart TV y las tabletas.

En cuanto a la oferta de contenido dirigido a niñas y niños en plataformas OTT, de acuerdo con información de BB Media, del catálogo de contenido de las 109 plataformas con presencia en México durante 2022 solo el 3.9% corresponde a títulos con clasificación para público infantil².

² Instituto Federal de Telecomunicaciones (Comunicado 39/2023) 25 de abril. Ciudad de México, a 25 de abril de 2023. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) presenta el Informe Especial Audiencias Infantiles 2023.

En 2021, 30.1 % de las mujeres de 20 a 29 años y 25.0 % de los hombres en este mismo rango que utilizaron internet fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses. Nota: La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico³.

El grooming se da cuando un adulto mediante engaños y mentiras, se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual. Estas imágenes o videos están destinados al consumo de pederastas o a redes de abuso sexual a menores con el objetivo de llevar a cabo abuso y/o explotación sexual o prostitución infantil.

Ocurre cuando

- Se hace la búsqueda y el contacto con el menor.
- Se indaga sobre información personal y familiar, gustos y preferencias del menor con el fin de crear una relación de confianza.
- Con técnicas de persuasión piden al menor envíe imágenes o videos comprometedores.
- Mediante el chantaje lo obligan a proporcionar más contenido pornográfico, amenazándolo con difundir la información obtenida a través de diferentes medios y/o enviarla a los contactos personales del menor, incluso pueden solicitar encuentros físicos para abusar sexualmente de la víctima⁴.

El grooming es un nuevo tipo de abuso (ciberacoso) dirigido hacia los niños, que se realiza por Internet. Se conoce como Grooming cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional. Suele producirse a través de servicios de chat y

³ INEGI 2022.

⁴ Procuraduría Federal del Consumidor.

mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsionar a la víctima, dificultando que esta pueda salir o protegerse en esa relación⁵.

Es particularmente grave en los casos en los que una persona realiza estas prácticas en contra de un niño o niña, con el objetivo de obtener algún tipo de contacto sexual.

Grooming es un acto preparatorio de otro, de carácter sexual más grave. El acosador, al ganarse la amistad de la víctima y al crear una conexión emocional con la misma, disminuye las inhibiciones del menor y se facilita el acercamiento progresivo, propiciando el abuso sexual fuera de lo virtual.

Este acto está siendo cada vez más recurrente a causa de la masificación de las tecnologías de la información, del mayor acceso de los niños a Internet y la brecha generacional que se produce cuando los niños manejan los ordenadores mucho mejor que los padres.

El proceso de desarrollo del Grooming Ciberacoso

Podemos estructurar el proceso del Grooming (Ciberacoso), teniendo en cuenta la opinión de diversos autores (Van Dan, 2001; Powel, 2007; Sheldon & Howitt, 2007; Sanderson, 2006), en las etapas que enumeramos a continuación:

El adulto procede a elaborar lazos emocionales (de amistad) con el menor, normalmente modificando su identidad.

El adulto va obteniendo datos personales y de contacto del menor.

⁵ (Van Dan, 2001; Powel, 2007; Sheldon & Howitt, 2007; Sanderson, 2006).

Utilizando tácticas como la seducción, la provocación, el envío de imágenes con contenido pornográfico, consigue finalmente que el menor se desnude o realice actos de naturaleza sexual frente a la cámara web o envíe fotografías de igual tipo.

Entonces, se inicia el ciberacoso, chantajeando a la víctima para obtener cada vez más material pornográfico o tener un encuentro físico con el fin de llevar a cabo un abuso sexual, en la mayoría de los casos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

Las niñas, niños y adolescentes son los principales beneficiarios del derecho al cuidado, tanto los padres como los maestros, familiares, así como las autoridades tienen obligación de crear leyes, instituciones y mecanismos para proteger a la infancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º prevé:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en su artículo 25 establece:

El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Son derechos particulares de los niños zacatecanos:

a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;

b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;

c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y

d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.

Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas también desarrolla un marco jurídico orientado a prever



derechos de estos grupos etarios y deberes para los adultos y las autoridades.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas tipifica de este modo el grooming:

Artículo 233 bis. Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un niño, niña o adolescente para obtener contenido sexual o pornográfico del niño, niña o adolescente, lo produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique o amenace con publicar por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, independientemente de que se cause o no, un daño a su integridad física o psicológica, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo, amistad, docencia o de confianza, entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

Pese a estas consideraciones, nuestra norma penal es omisa en sancionar al grooming como acto preparatorio y solamente lo regula como medio comisivo, por lo que consideramos importante contemplar tales aspectos para brindar una mayor protección a las infancias y evitar la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforma el artículo 233 bis, así como se adiciona el transitorio único, para quedar como sigue:

Artículo 233 bis.

Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un niño, niña o adolescente, para **transmitirle imágenes o mensajes de contenido sexual u obtener contenido sexual o pornográfico del niño, niña o adolescente**, lo produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique o amenace con publicar por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, independientemente de que se concrete o no, se cause o no, un daño a su integridad física o psicológica, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo, amistad, docencia o de confianza, entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ.

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

Zacatecas, Zac., diciembre de 2023.



4.6

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Roxana del Refugio Muñoz González, Dip. Armando Juárez González, Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa, Dip. Violeta Cerrillo Ortiz, Dip. Imelda Mauricio Esparza, Dip. Ernesto González Romo, Dip. Maribel Galván Jiménez,** integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, **Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera y Dip. Nieves Medellín Medellín,** Integrantes del Partido Verde Ecologista, **Dip. Independiente José Luis Figueroa Rangel,** todos los anteriores pertenecientes a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ningún lugar se encuentra exento de la presencia de delitos, violencia y victimización, una realidad que puede manifestarse de diversas maneras: países con altos índices de mortalidad entre la población joven antes de alcanzar la edad adulta; sociedades donde las familias han experimentado la pérdida de seres queridos o tienen miembros encarcelados, viviendo en



condiciones de pobreza y sin acceso a recursos legítimos de sustento; comunidades donde se desarrollan conflictos entre bandas o donde la percepción de seguridad y protección pública

Es limitada; mujeres que enfrentan violencia doméstica o corren el riesgo de sufrir agresiones sexuales en entornos públicos; áreas urbanas cuyos niveles de criminalidad e inseguridad han llevado a que tanto negocios como familias se aislen del resto de la sociedad, resguardándose detrás de rejas y medidas de seguridad privada.

El fenómeno de la criminalidad y la seguridad ciudadana, sumado a la preocupación de la sociedad por los altos índices de hechos violentos y delitos en sus diversas manifestaciones, nos hace reflexionar sobre la manera correcta de abordar esta problemática que durante años ha causado intranquilidad, desasosiego, y dolor en la sociedad zacatecana.

En este sentido, la prevención del delito no debe ser un esfuerzo exclusivo de las fuerzas del orden; es una tarea que requiere la colaboración estrecha entre el Estado y sus ciudadanos. Esta ley no solo reconoce la importancia de la participación activa de la ciudadanía, sino que también establece un marco integral que fomente la colaboración entre todos los sectores de la sociedad. Al abordar las causas subyacentes del delito y promover estrategias de prevención basadas en la comunidad, aspiramos a construir cimientos sólidos para un futuro más seguro y próspero.

La relación entre la prevención del delito y la participación ciudadana es fundamental para forjar comunidades seguras y resilientes. La prevención del delito no es solo responsabilidad de las fuerzas del orden; implica la colaboración activa de la sociedad en su conjunto. La participación ciudadana no solo fortalece el tejido social, sino que también contribuye de manera significativa a la creación de entornos en los que el delito encuentra mayores obstáculos para proliferar.

En primer lugar, la participación ciudadana implica la toma de conciencia y el compromiso activo de los individuos en la protección de su entorno. La comunidad, al estar involucrada en iniciativas preventivas, se convierte en una fuerza proactiva que disuade la comisión de delitos. La vigilancia comunitaria, la



implementación de programas educativos y la promoción de valores éticos son ejemplos de acciones que refuerzan la prevención del delito a nivel local.

Además, la participación ciudadana no solo actúa como un elemento disuasorio, sino que también facilita la identificación de problemas específicos en la comunidad. Cuando los residentes se involucran activamente, se vuelven más conscientes de las vulnerabilidades y desafíos locales. Esto permite una respuesta más rápida y efectiva, ya que se pueden implementar estrategias de prevención adaptadas a las necesidades específicas de cada área.

La colaboración entre la sociedad y las autoridades también es esencial. Las fuerzas del orden, al trabajar de la mano con la comunidad, pueden beneficiarse de información valiosa proporcionada por los ciudadanos. La confianza mutua que surge de esta colaboración contribuye a la eficacia de las operaciones policiales y fortalece la relación entre la policía y la sociedad.

Además, la prevención del delito basada en la participación ciudadana fomenta un sentido de pertenencia y cohesión social. Cuando los ciudadanos se sienten parte activa de la construcción de una comunidad segura, están más inclinados a cuidar y proteger su entorno. Esto crea una cultura de responsabilidad compartida, donde cada individuo entiende su papel en la prevención del delito y trabaja en conjunto para alcanzar ese objetivo común.

Recordemos que uno de los principales problemas que ha aquejado a la sociedad zacatecana en los últimos años, ha sido la dinámica y transformación constante del crimen organizado. Sus acciones delictivas representan una de las principales razones detrás de la proliferación de la violencia, el deterioro de la estabilidad económica y social, la merma en la base tributaria, el aumento del desempleo y la informalidad, así como otros problemas graves que afectan a diversas regiones del Estado y a la población en general, tanto en entornos rurales como urbanos. Esto se manifiesta a través de delitos como homicidios, tráfico de estupefacientes, minería ilegal, extorsión, contrabando y daños al medio ambiente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, se estima



que para 2022 en el estado de Zacatecas, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 4 036.1 millones de pesos. Mientras que a nivel nacional, el costo fue de 319.1 mil millones de pesos.⁶

Además, el 71.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa. Asimismo, el 62.3% de la población de 18 años y más identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle.⁷

Uno de los sectores donde mayor atención debe de proporcionarse es la participación de niños y adolescentes en actividades delictivas. Actualmente no existe una cifra exacta de su participación, pero se reconoce la existencia como un problema social. En múltiples sectores sociales, la ausencia de oportunidades educativas y económicas legales, y la estrechez de la política criminal, construyen una dinámica circular de vidas criminales que nacen desde la adolescencia de muchos zacatecanos.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, desde la perspectiva del marco normativo internacional, los Estados tienen la obligación de implementar estrategias y mecanismos de atención para fortalecer las políticas de prevención del delito de los menores de 18 años. Esto, orientado a garantizar que esta población pueda desarrollar un proyecto de vida exento del delito y de la delincuencia; todo ello, desde un abordaje interinstitucional e intersectorial.

La investigación académica ha señalado que los adolescentes y jóvenes que se involucran en actividades criminales están influenciados por factores de riesgo asociados con aspectos individuales, familiares y contextuales. En lo que respecta a los factores individuales, se ha observado que los problemas de comportamiento o los trastornos mentales tienen una incidencia destacada. En cuanto a los factores familiares, el maltrato infantil, la presencia de familiares con antecedentes delictivos y las interacciones problemáticas entre padres e hijos son

⁶ INEGI.(2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_zac.pdf

⁷ Ibídem

aspectos fundamentales que pueden afectar las futuras conductas delictivas.

Respecto a los aspectos de contexto, la pobreza y la exposición a la delincuencia en la escuela y el barrio son los principales factores identificados. De otro lado, instrumentos internacionales también reconocen que el contacto mismo con el sistema penal puede constituir un factor criminógeno, sobre todo cuando se imponen sanciones privativas de la libertad a los adolescentes o jóvenes. De esta manera, la detención preventiva o las sanciones privativas de la libertad pueden agravar los riesgos de que la persona vuelva a cometer delitos en el futuro y, por lo tanto, alimenta un círculo vicioso entre delincuencia, sanción penal y carreras criminales.

En los distintos niveles, las estrategias de prevención deben intervenir de manera temprana y focalizada a poblaciones en condición de riesgo, pues la evidencia ha demostrado que los comportamientos que pueden conducir a participar en actividades

delictivas durante la adolescencia y con posterioridad, aparecen desde temprana edad. Asimismo, el éxito de las estrategias depende de la adhesión de los distintos actores que interactúan en la cotidianidad con los niños y adolescentes (padres, familiares, profesores, cuidadores) mediante la promoción de la autonomía y la pertenencia de los jóvenes.

Dicha aseveración se confirma en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a través del principio número dos, donde establece lo siguiente:

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”⁸

Hemos de advertir, que con frecuencia el trabajo de prevención predelictiva o anterior a la comisión del delito, las acciones y programas, se le delegan a la Policía o las Fuerzas de Orden y Seguridad, lo cual es poco efectivo por la dinámica de la

⁸ ONU. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

sociedad que demanda programas integrales, socioculturales de integración comunitaria, de convivencia de paz, de escuela para padres que asuman su rol de formadores con ejemplo, guía y orientación.

La prevención del delito, por otro lado, se beneficia de la cultura de la paz al adoptar enfoques proactivos que abordan las raíces de la criminalidad. La promoción de la educación, la igualdad de oportunidades y la inclusión social son elementos clave que surgen de una cultura de la paz y que actúan como factores protectores contra la delincuencia.

La cultura de la paz implica la promoción de la tolerancia, la resolución no violenta de conflictos y el fomento de la igualdad y la justicia social. Estos principios no solo contribuyen a la prevención de conflictos a gran escala, sino que también crean un entorno propicio para la prevención del delito a nivel local. Una sociedad arraigada en una cultura de la paz tiende a ser menos propensa a la violencia, lo que reduce naturalmente la incidencia del delito.

Tal como lo señalan las recomendaciones de Naciones Unidas, el sistema de justicia penal además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir al objetivo de mantener la paz y el orden, de atender las desigualdades, generar equilibrios, justicia social y proteger los derechos humanos con miras a promover un desarrollo humano sostenible.

Al abordar esta cuestión se estaría cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Aunque los objetivos y metas de este ODS no se centran exclusivamente en la prevención del delito, abordan aspectos clave relacionados con la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. La prevención del delito se encuentra intrínsecamente ligada a la promoción de la paz, el fortalecimiento del estado de derecho y la reducción de la violencia en todas sus formas.

Por último, debemos señalar que el propósito fundamental de la Política de Prevención del Delito, es promover que impere la justicia social de manera que se garantice la seguridad ciudadana a través de la atención oportuna y científica del fenómeno delictivo en todas sus manifestaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta **la presente iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas**, para quedar de la siguiente forma:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases y lineamientos entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

II.- Formular e implementar políticas y programas integrales encaminados al fortalecimiento de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III.- La disminución de los factores de riesgo que contribuyen a la violencia y la victimización, en coordinación con la sociedad civil;

IV.- Impulsar la elaboración de programas de prevención social de la violencia; y,

V.- Fortalecer la inclusión social, el tejido social, el acceso a la justicia, la cohesión comunitaria y familiar; promoviendo una cultura de paz y legalidad para el bienestar de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.



Artículo 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para alcanzar la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones, contribuyendo a mejorar la calidad de vida en sociedad.

Las zonas y grupos de atención prioritaria son aquellos en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo, altas condiciones de vulnerabilidad y afectación, así como de población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos.

Artículo 4. La planeación, programación, implementación, estrategias y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Ejecutivo Estatal, Municipios y sociedad en general, por conducto de las dependencias, entidades u organismos que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores

Artículo 5. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia;



- II. Integralidad: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- III. Participación social y comunitaria: movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- IV. Intersectorialidad y transversalidad: articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las dependencias del Gobierno del Estado y de los municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil;
- V. Cohesión Social: Comprende la relación e interrelación, así como el desarrollo de acciones conjuntas entre el Ejecutivo Estatal, los Municipios y los ciudadanos, éstos últimos organizados o no organizados, de manera solidaria y subsidiaria;
- VI. Colaboración: reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VII. Continuidad en las políticas públicas: garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VIII. Coordinación: utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- IX. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos

humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

- X. Interdisciplinariedad: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;
- XI. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- XII. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios; y,
- XIII. Transparencia y rendición de cuentas: obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables;

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente Ley será aplicable de manera supletoria la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo Estatal: Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- II. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Sistema de Seguridad Pública;
- III. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- III. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- IV. Diagnósticos participativos: proceso de identificación y análisis de los recursos locales, de los comportamientos delictivos, de la violencia sus causas e impactos, y de las respuestas vigentes a estos comportamientos por parte de la comunidad;
- V. Factores de riesgo: conjunto de situaciones o características que aumentan las probabilidades de que una persona infrinja la ley o que

resulte ser víctima de un delito. Estos pueden ser aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto, pudiendo ser el desempleo, deserción escolar, exclusión social, pobreza, violencia intrafamiliar, baja tolerancia a la frustración, bajo control de impulsos, vigilancia inadecuada en algunos sitios, entre otros;

VI. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas;

VII. Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y empresarial;

VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

X. Sistema: Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XI. Consejo Local: Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana, agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y delincuencia en el Estado;

XII. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;

XIII. Ayuntamientos: a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas;

XIV. Comisión Edilicia de Prevención: a la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia conformada por integrantes del ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y su normatividad interna;

XV. Área Municipal de Prevención: al área administrativa correspondiente que tenga bajo su cargo la prevención social de la violencia y la delincuencia en cada municipio;

XVI. Programa Municipal: al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia que expida cada ayuntamiento; y

XVII. Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADADANA

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ámbitos de la Prevención Social

Artículo 8. La prevención comprende los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

Artículo 9. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

Artículo 10. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana.



Artículo 11. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades, es el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad y la participación de observatorios ciudadanos.

Artículo 12. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 13. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 14. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación, definición y directrices de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Artículo 15. El El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Analizar, discutir y aprobar el Programa Estatal;
- II. Expedir lineamientos y políticas en materia de prevención cuyas acciones derivadas tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- III. Promover vínculos de coordinación; celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como con organizaciones del sector social y privado, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IV. Diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- V. Aprobar el diseño de programas que en materia de prevención realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, procurando la integralidad de los mismos y su estrecha vinculación con los lineamientos y políticas dictadas por el Consejo Estatal;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que, en materia de prevención, realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los programas y acciones que, en materia de prevención, se ejecuten;
- VIII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones privadas, tanto estatales como municipales, que así lo soliciten, con respecto al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención operen;
- IX. Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención con instituciones estatales, nacionales y extranjeras;
- X. Generar los mecanismos que fomenten la participación ciudadana para el cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI. Efectuar estudios que revelen las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas, patrones de comportamiento, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal;
- XII. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública estatal en la realización de encuestas de victimización del delito, pobreza extrema y otros aspectos relacionados a la prevención;

- XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, la inclusión de contenidos relativos a la prevención en los programas educativos, de salud, desarrollo social y, en general, de los que implementen las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XIV. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre los habitantes del Estado;
- XV. Organizar y realizar diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académica en materia de prevención y participación ciudadana;
- XVI. Desarrollar campañas mediáticas que coadyuven a la prevención y promoción de las actividades que se realicen en la materia;
- XVII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con las autoridades estatales y municipales sobre la base de la información recabada por las diferentes instituciones gubernamentales, que estará correlacionada con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;
- XVIII. Coordinarse y coadyuvar con otras instituciones y órdenes de gobierno competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
y,
- XIX. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Secretaría General, a través de las unidades administrativas que resulten competentes, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa estatal;
- II. Proponer al Centro Estatal, lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal sobre la materia;
- IV. La promoción de la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

VII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, así como de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior, a fin de mejorar el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

X. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación;

XI. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas;

XIII Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, cuando éstas lo soliciten; y,

XIV. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención del delito derivados del Programa.

Artículo 17. El Ayuntamiento nombrará una comisión de regidores con facultades para formular, examinar y vigilar la política pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, además, creará un área administrativa encargada de la implementación de dicha política.



Corresponde a los municipios, mediante su área administrativa de prevención de la violencia y la delincuencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el Programa Municipal en congruencia con el Programa Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Llevar a cabo campañas para la prevención social del delito, en las que deberá involucrar de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;
- III. Proponer la celebración de convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Presentar propuestas para ser consideradas en el presupuesto de egresos, respecto de los recursos necesarios para la implementación de su Programa Municipal y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;
- V. Proponer un mecanismo para que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, proponer las reformas conducentes;
- VII. Ser enlace del ayuntamiento con las dependencias y entidades en materia de prevención de la violencia y la delincuencia del gobierno estatal y de otros municipios;
- VIII. Informar al pleno del ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Prevención, sobre sus actividades y requerimientos para realizar su trabajo, y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

De la Coordinación de Programas

Artículo 18. Los programas estatal y municipal que incidan en la prevención de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

El Programa Estatal deberá ser emitido dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura del Estado apruebe del Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales deberán ser emitidos dentro de los treinta días siguientes al en que el Ayuntamiento apruebe su Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 19. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Del Programa Estatal

Artículo 20. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:



- I. Impulsar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Orientar a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos; y,
- III. Incentivar la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 21. Los Programas Estatal y municipales, deberán contribuir al objetivo general de la prevención, a través de:

- I. Incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. Diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Diagnósticos participativos;
- IV. Ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. Fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. Movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia;
- VII. Mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. Desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y,

IX. Monitoreo y evaluaciones continuas.

CAPÍTULO II**De la Evaluación del Programa Estatal**

Artículo 22. En las sesiones semestrales, la persona titular de la Secretaría General, rendirá un informe de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

**TÍTULO QUINTO
DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE ESPACIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia; y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.



Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social;
- II. Alta incidencia delictiva;
- III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos;
- IV. Las que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono; y
- V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencia.

TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Se incluyen como ámbitos de aplicación para el objeto de esta Ley, la construcción de la cultura de la paz:

- I. Educación para la paz: Es un proceso que tiene propósito enseñar a la diversidad de la especie humana a contribuir a una toma de conciencia de las semejanzas y la interdependencia entre todos los seres humanos con base en el respeto, la tolerancia y la solidaridad.
- II. Seguridad humana: Implica garantizar de forma integral las dimensiones que establece la seguridad humana desde los enfoques económico, alimentario, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política.
- III. Desarrollo con enfoque de paz: Impulsar acciones y modelos de desarrollo en los que se incorpore una visión de paz a través de las necesidades humanas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I



Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 26. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se fomente la organización de los ciudadanos para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, asimismo realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Artículo 27. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en la Secretaría General o por medio de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 28. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental de la Secretaría General, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 29. La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de convenios que suscriban con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 30. La Secretaría General, a través de la unidad administrativa que corresponda, coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia aprobados por el Consejo Estatal, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 31. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos respectivos en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Tercero. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá revisar el Programa Estatal y someter a su aprobación ante el Consejo Estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a 11 de diciembre del 2023.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTÍZ

Iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

Iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.



4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El principio de progresividad de los derechos humanos, obliga a emprender avances legales sobre todo si se trata de un acto de justicia para las madres, padres o tutores, que enfrentan una compleja situación al tener a una hija o un hijo con un padecimiento tan devastador como el cáncer, independientemente del tipo que sea.



Es un hecho innegable que los casos de cáncer han cobrado fuerza durante los últimos años, situándose como un asunto prioritario de salud pública en diversos países del mundo, donde México no es la excepción, ya que presenta desafíos particulares no solamente para la persona que lo padece, sino para el círculo familiar, especialmente para quienes son padres de un infante que ha sido diagnosticado con esta enfermedad y, en consecuencia, tienen el deber de cuidado con sus hijos; pero al mismo tiempo, son trabajadores y, pueden verse enfrentados, con el eventual dilema de lo familiar o lo laboral.

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, señala que en nuestro país, durante la última década, hay un promedio anual de 2,150 muertes por cáncer infantil, siendo ésta la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre los 5 y 14 años de edad, y la sexta causa de muerte en menores de 5 años.⁹

La misma fuente refiere que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil nuevos casos de cáncer en menores de 18 años, entre los cuales destacan las leucemia que representa el 52% del total de los casos, los linfomas con el 10% y los tumores del sistema nervioso central con otro 10%.¹⁰

Hasta hace 5 años, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, señalaba que nuestra entidad ocupaba el sexto lugar a nivel nacional en casos de cáncer infantil¹¹, siendo Fresnillo el Municipio con mayor número de casos en el Estado, siendo la actividad minera y agrícola que desarrolla dicho Municipio los principales factores de riesgo, por los desechos industriales y el contacto permanente con pesticidas.¹²

⁹ Secretaría de Salud, *Cáncer Infantil en México*, Gobierno de México, 24 de agosto de 2015, consultado en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ De Santiago Rafael, *Zacatecas, sexto lugar en el país en casos de cáncer infantil*, La Jornada Zacatecas, 16 de febrero de 2018, consultado en: <https://ljz.mx/16/02/2018/zacatecas-sexto-lugar-en-el-pais-en-casos-de-cancer-infantil/>

¹² De Santiago Rafael, *Fresnillo, el municipio con más casos de cáncer infantil*, El Sol de Zacatecas, 15 de febrero de 2023, consultado en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/municipios/fresnillo-el-municipio-con-mas-casos-de-cancer-infantil-9624242.html>

Los datos anteriores dan cuenta de la necesidad por buscar e implementar medidas que den respuesta a los dramáticos casos de madres, padres o tutores que son trabajadores y necesitan cuidar y atender a un hijo o hija afectado por cáncer, toda vez que requiere de cuidados intensos y prolongados pero que muchas veces por sus actividades laborales no lo pueden hacer, ocasionando desde estrés laboral, pasando por conflicto del trabajador con sus compañeros y compañeras de trabajo, hasta llegar a crisis al interior del núcleo familiar, afectando aún más la salud y las posibilidades de recuperación del infante.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la normativa cuyo objeto es regular la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

Por tanto, quienes suscribimos la presente Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la adición del artículo 55 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para establecer que las madres, padres o tutores trabajadores, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia de 1 a 30 días, por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico, en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, pudiendo expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que éstas excedan de 364 días.

Adicionalmente, proponemos que las madres, padres o tutores trabajadores, tendrán derecho al otorgamiento de un subsidio



equivalente al 50% de su sueldo, cuando cuenten con al menos 30 semanas cotizadas previas a la fecha del diagnóstico de la niña, niño o adolescente, o bien, 50 semanas cotizadas ininterrumpidas dentro de los 12 meses previos al inicio de la licencia.

Esta propuesta es consecuente con el cuarto y noveno párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena sus derechos, respectivamente.

En este orden de ideas, la fracción IX del artículo 6, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como uno de los principios rectores de esta norma, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, para el cuidado y protección de los infantes.

Se trata de una Iniciativa de gran valor social, pues es fundamental que las madres o padres puedan estar al lado de sus hijas o hijos en circunstancias tan delicadas como lo es un padecimiento de cáncer. No sólo es un acto de solidaridad y de amor, que de por sí ya bastaría para justificar la reforma, sino que también garantiza el interés superior de la niñez y protege los derechos laborales de los padres o tutores de los menores.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 55 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 55 Ter

Las madres, padres o tutores trabajadores, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia de 1 a 30 días,



por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico, en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos.

Podrán expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que éstas excedan de 364 días.

Adicionalmente, las madres, padres o tutores trabajadores, tendrán derecho al otorgamiento de un subsidio equivalente al 50% de su sueldo, cuando cuenten con al menos 30 semanas cotizadas previas a la fecha del diagnóstico de la niña, niño o adolescente, o bien, 50 semanas cotizadas ininterrumpidas dentro de los 12 meses previos al inicio de la licencia.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	<p>Artículo 55 Ter</p> <p>Las madres, padres o tutores trabajadores, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia de 1 a 30 días, por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de</p>

	<p>descanso médico, en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos.</p> <p>Podrán expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que éstas excedan de 364 días.</p> <p>Adicionalmente, las madres, padres o tutores trabajadores, tendrán derecho al otorgamiento de un subsidio equivalente al 50% de su sueldo, cuando cuenten con al menos 30 semanas cotizadas previas a la fecha del diagnóstico de la niña, niño o adolescente, o bien, 50 semanas cotizadas ininterrumpidas dentro de los 12 meses previos al inicio de la licencia.</p>
--	--

TRANSITORIOS.



PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN.**

**DIP. VIOLETA CERRILLO
ORTIZ.**

**DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA.**

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA.**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA.**

Zacatecas, Zac., a 11 de diciembre de 2023.



4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, por el que se reforma la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de estacionamiento constituyen una necesidad común en la vida urbana; no obstante, se debe comprender que este servicio es para asegurar la debida protección de los



vehículos que ahí se alojen, así como garantizar los derechos del usuario en caso de que ocurriera algún incidente.

El estacionamiento público, es el espacio destinado en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

En nuestro Estado, el tema del correcto funcionamiento de los estacionamientos públicos es relativamente nuevo, ya que, es a partir del año 2015, cuando se publica la Ley estatal que regula esta actividad en nuestra entidad.

Con la entrada en vigor de la nueva ley de estacionamientos, se pudieron sentar las bases para vigilar el actuar de los prestadores del servicio, y a la vez, para sancionar las irregularidades que eran comunes en estos establecimientos como los cobros excesivos de tarifa por hora y fracción, el uso de relojes mal calibrados y por supuesto la falta de seguros de cobertura contra daños o robos causados a los vehículos.

Ahora bien, para el caso de los estacionamientos públicos de paga observamos que la ley en la materia no es lo suficientemente clara y acorde a las necesidades de hoy en día en cuanto a establecer los derechos que tienen los usuarios, así

como las obligaciones que deben cumplir los concesionarios del servicio.

Estas situaciones, son mas visibles en los estacionamientos públicos de paga de la zona metropolitana y en algunos municipios que han ido creciendo en su mancha urbana, en donde cada día vemos el establecimiento de plazas comerciales, clínicas y hospitales privados, así como algunos otros giros comerciales en donde se ubican locales comerciales que además de proporcionar servicios cuentan con estacionamientos públicos de paga para los usuarios que ahí acuden a realizar sus compras o adquisición de algún servicio.

Como hemos mencionado desde esta tribuna, en el Partido del Trabajo, siempre estaremos impulsado a través de iniciativas de ley, el fomento a la inversión en nuestro Estado en cualquiera de sus vertientes ya sea a través de la prestación de servicios, la instalación de empresas o la inversión de capital a la industria turística, gastronómica o cualquiera que pueda generar empleos y fortalezca la economía de las familias zacatecanas.

Sin embargo, también hemos señalado la necesidad de que esa economía de las familias zacatecas debe cuidarse y no se deben permitir los excesos en el cobro por la prestación o adquisición de algún producto o servicio, como es el caso del uso de los estacionamientos públicos de paga instalados en las plazas

comerciales, de servicios hospitalarios o de establecimientos como bares, restaurantes y hoteles, en donde aunado a que los usuarios acuden a realizar sus compras o a recibir algún servicio ya sea médico o de adquisición de un producto encima tienen que pagar el uso del estacionamiento de ese lugar situación que como lo hemos mencionado les genera un gasto adicional.

Ante esta situación, consideramos que se debe modificar la legislación en la materia para que, los ciudadanos que acudan a estos lugares le sean exentado el pago del estacionamiento, puesto que, consideramos que al comprobar que adquirieron un producto o servicio de los que se ofertan en esas plazas comerciales y de servicio es suficiente para justificar el uso de los cajones del estacionamiento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS AL TENOR SIGUIENTE:

UNICO. Se reforma el artículo 24 de la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:



LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 24

Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público de paga, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios de estos espacios de estacionamiento estarán exentos del pago de uso de estacionamiento siempre y cuando comprueben haber adquirido algún producto o servicio de los ofertados en los locales o centros comerciales y de servicio ubicados al interior de la plaza comercial.

....

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.

**Coordinador de la fracción Parlamentaria del Partido del
Trabajo.**



4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel de las instituciones de seguridad pública es fundamental en nuestro día a día. Gracias a ellas las y los ciudadanos podemos gozar de una serie de protecciones y garantías respecto de nuestros bienes jurídicos tutelados y de nuestra seguridad, en muchas ocasiones a través de acciones que llegan a poner en riesgo la vida de quienes desempeñan la noble labor policial.

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, corresponde al Estado salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades y el



mantenimiento de la paz y el orden público, por medio de la prevención del delito, la investigación, la generación de inteligencia, la persecución del delito y la procuración e impartición de la justicia.¹³

Por tal motivo “la función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes”¹⁴, entre otras.

Sin duda son muchas las obligaciones y funciones que desarrollan los elementos de las instituciones de seguridad pública, especialmente en lo que respecta a la prestación de auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como al momento de brindar protección a sus bienes y derechos de forma oportuna y al velar por la integridad física de las personas.

De manera particular los elementos de las instituciones policiales, es decir, los policías, los elementos de vigilancia y de custodia de centros de reinserción social, así como todos aquellos encargados de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, realizan cotidianamente una gran cantidad de acciones en beneficio de la sociedad.

De forma constante vemos a los policías atender situaciones relacionadas con la inseguridad y la prevención del delito, pero también los vemos en tareas de apoyo al presentarse, por ejemplo, un hecho de tránsito, siniestros de cualquier naturaleza como incendios o accidentes en casas o comercios, así como también en la atención de desastres naturales generados por las fuertes lluvias, el desbordamiento de ríos, lagunas o presas, entre muchas otras situaciones más que se registran de forma reiterada.

Una de las razones por las que los elementos policiales realizan esta gran cantidad de acciones tan diversas, es el hecho de que con regularidad son los primeros en llegar al

¹³ Artículo 2, primero y segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=168>

¹⁴ Artículo 3, primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

lugar en el que se ha suscitado cualquier hecho, por lo que su actuación es fundamental, no solo por la gran responsabilidad que tienen de cumplir, por ejemplo, con el informe policial homologado en caso de la puesta a disposición de personas, sino también porque a su llegada brindan atenciones de primeros auxilios, de carácter curativo y en ocasiones hasta de apoyo psicológico ante la crisis que pueda estar sufriendo alguna persona.

En consecuencia, es sumamente importante e indispensable que todos los miembros de las instituciones de seguridad, pero especialmente los policías, tengan la capacitación y el adiestramiento suficiente en una gran cantidad de materias como el respeto a los derechos humanos, pero también resulta necesario que se encuentren capacitados para la atención de las personas que presenten algún tipo de problema relacionado con la salud, a través de la aplicación de técnicas de primeros auxilios que pueden marcar una gran diferencia, principalmente porque pueden salvar una gran cantidad de vidas.

Indudablemente la carrera policial contempla una serie de programas de formación y profesionalización, no solo durante la etapa de realización de los estudios correspondientes, sino que también obliga a una capacitación y adiestramiento constante en una gran cantidad de materias y rubros.

Si bien es cierto que durante el desarrollo del servicio profesional de carrera policial se capacita en materia de primeros auxilios a los elementos que integran las instituciones de seguridad, también es necesario que dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas se contemple la capacitación y actualización permanente en esta materia, con la finalidad de que de manera obligatoria se realicen cursos, talleres, seminarios o cualquier otro mecanismo que permita a los elementos actuar de forma correcta cuando un ciudadano, compañero o él mismo elemento así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.



Único. Se adiciona la fracción XXVIII del artículo 51, así como la fracción XX del artículo 58, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51. De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

I a XXVII.

XXVIII. Capacitarse y actualizarse permanentemente en materia de primeros auxilios para beneficio propio o de terceros.

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. De las atribuciones del Instituto de Formación Profesional.

I a XIX.

XX. Capacitar y actualizar de forma permanente a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de primeros auxilios.

XXI. Las demás que establezcan la Ley General, el Reglamento del Instituto y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



5. Dictámenes

5.1.

DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE DIVERSOS MUNICIPIOS. (SE ENCUENTRA EN LA GACETA 268 TOMO II).



5.2.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 2023, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, fue leída ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con apego al marco jurídico y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esa H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 11 apartado A de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Al inicio de la presente administración (2021-2027), se informó de la presión financiera que la Entidad presentaba en su recepción con respecto al tema del gasto; para ello se implementó una política fiscal presupuestal con enfoque de responsabilidad y con el objetivo de cumplir con los compromisos existentes en torno a la nómina de educación estatal, el gasto de operación de Poderes y Organismos Autónomos; de cubrir los pasivos tanto de proveedores, contratistas, así como las amortizaciones de la deuda de largo plazo, y los intereses que se han pagado durante este periodo a la fecha.

Todas estas acciones no hubieran sido posibles sin la implementación de una política fiscal del ingreso fortalecida a través de instrumentos normativos de austeridad, disciplina y racionalidad.

Por ello y ante la complejidad de los entornos vulnerables de la economía estatal, nacional y mundial, se puede afirmar de forma reservada, puesto que se requiere aún



continuar con el mismo cuidado, que se ha logrado un equilibrio fiscal y financiero en el Estado de Zacatecas, al no recurrir a créditos de corto plazo, adelantos de participaciones y continuar con la buena práctica de asegurar el pago a los entes presupuestales.

En 2023, al menos hasta el mes de octubre, se observó que la Entidad ha sido afectada con una disminución estimada en 2,500 millones de pesos en las participaciones que provienen de la Federación, esto, como una consecuencia de la baja recaudación federal participable, los escenarios de dificultades financieras de Pemex y la reducción en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así mismo, es necesario tener en cuenta y considerarlo como un factor más que se suma a la caída en las participaciones para Zacatecas, como lo es el Cambio de Año Base (CAB) de 2013 a 2018 por la “*Actualización del sistema de cuentas nacionales de México*”, que se lleva a cabo conforme a la normatividad cada cinco años por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que repercute en la Entidad en la salida del Fondo de Compensación, es decir, el Estado ya no podrá ser partícipe de este Fondo derivado de, como se ha mencionado, del Cambio de año Base de 2013 a 2018, puesto que en su comparación, ya no se encuentra dentro de las diez entidades con menor PIB Minero a nivel nacional. Ante estos factores, Zacatecas es la entidad federativa con la mayor caída de las participaciones federales, con un 18.0 por ciento.

La Entidad enfrenta un panorama complicado para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes derivados de los efectos de los factores mencionados en el párrafo que antecede, que no han sido favorables y que tendrán réplicas a futuro, por lo que como ya se mencionó, la presente Iniciativa requiere, continuar con la misma orientación de austeridad, responsabilidad y equilibrio financiero.

Ante este panorama que enfrenta la presente Administración, el Gobierno del Estado de Zacatecas replica la política económica de la Administración Federal como se menciona en los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-2024), puesto que la Federación también ha dejado las tendencias históricas perjudiciales para el desarrollo sin incurrir en desequilibrios fiscales ni comprometer la estabilidad económica del país.



Los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio 2024 (CGPE-2024), al igual que las consideraciones sobre los factores y el entorno económico del Estado de Zacatecas, consideran el presente como un momento crucial para el país, por ello, se ha enfocado en consolidar uno de sus objetivos principales desde el comienzo de esta Administración (2021-2027), que es el proyecto de transformación de la vida pública del país, basado en políticas públicas que, establecen como centro, la reducción de la pobreza y la de desigualdad, buscando a la par con el Estado como el principal promotor del desarrollo nacional.

Ante este escenario, se ha logrado revertir las políticas que limitaban el crecimiento económico y subestimaban el impacto de la intervención estatal en el bienestar de los sectores más desfavorecidos de la población, centrando los esfuerzos en tres principales ejes:

“El fortalecimiento de la red de protección social, las reformas laborales y salariales, y el impulso a proyectos de infraestructura, especialmente en la región sur-sureste del país”.

Se espera que, en 2024, la inversión pública continúe mostrando un buen comportamiento ante la culminación del múltiple portafolio de proyectos de infraestructura impulsados por el Gobierno Federal.

A continuación, se presentan los apartados con la información que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se espera prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo con lo siguiente:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

La economía mundial se está recuperando de los efectos de la pandemia, aunado a esto, existen desafíos a superar en la economía mundial, como lo es el conflicto entre los países de Rusia y Ucrania, pues está afectando al comercio, la producción y los precios de las materias primas; además se ha presentado el reciente conflicto bélico en medio oriente, así como, el constante riesgo geopolítico por la tensión que

existe entre los países de China y Estados Unidos, lo que podría aumentar la incertidumbre y la volatilidad de los mercados; todo este escenario mundial, refleja un crecimiento que es lento y desigual, con crecientes divergencias a escala mundial.

De acuerdo con las últimas proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), el crecimiento económico mundial se desacelerará de 3.5% en 2022 a 3% este año y 2.9% el próximo, estas cifras están por debajo del promedio histórico.

Con respecto a la inflación mundial, también se desacelerará, pero se mantendrá elevada en comparación con los niveles históricos. Se espera que la inflación mundial disminuya de 8.7% en 2022 a 6.9% en 2023 y 5.8% en 2024.

En Estados Unidos de América, se pronostica un incremento moderado del desempleo, de 3.6% a 3.9% pero este escenario es positivo hasta el 2025.

La recuperación económica mundial se enfrenta a una serie de desafíos, entre los que se encuentran la inflación elevada, la desaceleración del crecimiento y las perturbaciones en el comercio mundial. Los gobiernos deben implementar políticas cuidadosamente para mitigar estos desafíos y evitar una recesión.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en la tabla de proyecciones de su página web al mes de octubre de 2023, presenta “las últimas proyecciones de crecimiento de perspectivas de la economía mundial”, se estima al cierre del ejercicio fiscal 2023 un Producto Interno Bruto (PIB) de 3.5% y para el ejercicio fiscal 2024 se tendrá una desaceleración para ubicarse en 2.9%.



a. Economías avanzadas:

Al segundo trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos de América creció un 0.5%, por encima de lo esperado, impulsado por el consumo privado, la inversión no residencial y el gasto público. Las exportaciones netas se contrajeron, al igual que la inversión residencial, debido a la moderación de la demanda global y las condiciones financieras más restrictivas.

En el tema del empleo, el ritmo para el periodo de enero a julio de 2023 fue dinámico, mostró fortaleza con una tasa de creación de empleos de 258 mil empleos por mes, cifra superior a la histórica de 135 mil plazas entre 1970 al 2019, lo que mantuvo una tasa con mínimos de que se situó en 3.5% para el mes de julio de 2023.

Su producción industrial acumulada a julio se situó con un crecimiento de 1.4%, en tanto que la producción de manufacturas representó el 75.7% del total de la industria.

En lo que respecta a la manufactura mexicana de exportación como lo son lo electrónico, lo aeroespacial, así como lo de vehículos y autopartes se observaron crecimientos acumulados en los primeros siete meses de 2023 con un 4.0%, 4.0% y 11.6% respectivamente. Como se observa el consumo privado aumentó, favoreciendo al subsector de vehículos y autopartes. Siendo el automotriz clave para México, se espera que la inversión destinada, se aplique una mayor demanda de insumos intermedios de Estados Unidos de América, considerando que México es uno de sus principales socios en el corto y mediano plazo.

En las economías avanzadas, las expectativas de inflación a corto plazo son el principal factor determinante de la dinámica de la inflación.

La desaceleración del crecimiento será más pronunciada en las economías avanzadas, que crecerán a un ritmo de 1.5% en 2023 y 1.4% en 2024.

Con respecto a la zona del Euro, se tuvo un crecimiento de 0.3% real en el primer semestre de 2023, como se observa,



un dinamismo deprimido por las condiciones geopolíticas de la región que tienen que ver con la industria de la energía.

La inflación en la zona del Euro, pasó de enero a agosto del presente año de 8.6% a 5.3% estimulada por la deflación de los energéticos y una contribución reducida en los precios de los alimentos.

La tasa de desempleo registró mínimos históricos de 6.4%, un 0.3 puntos porcentuales por debajo del cierre del ejercicio anterior.

b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:

En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento se reducirá de 4.1% en 2022 a 4.0% en 2023 y 2024.



Fuente: FMI, La recuperación mundial es aún lenta, con crecientes divergencias regionales y poco margen de error para las políticas, octubre de 2023.

No obstante, el mercado emergente mejoró su crecimiento para el cierre de 2023 derivado de la fortaleza de la demanda interna en algunos países, logrando así reducir las tasas de inflación, lo que permite un ciclo monetario en modo de relajación para países como Brasil, Chile y Uruguay, destacándose China por una desaceleración mayor a la esperada y el posible impacto en países que la actividad comercial depende principalmente de este país.

B. ECONOMÍA NACIONAL

El entorno económico para México al tercer trimestre de 2023 continúa enfrentando escenarios que en su coyuntura externa se caracterizan por una inflación global todavía

rígida y alta, no obstante, los mercados nacionales en el contexto del periodo aquí mencionado siguen mostrando un comportamiento en su mejor expresión, ordenado, ya que en su economía global se tuvo un crecimiento más acelerado con respecto del trimestre anterior a raíz de la demanda interna y el mercado laboral.

En las decisiones de política monetaria del periodo que se reporta, la Junta de Gobierno mantuvo la tasa de referencia sin cambios en 11.25%.

El Banco de México, proyecta la siguiente perspectiva económica con base a que los principales indicadores macroeconómicos mantuvieron un buen desempeño, lo cual muestra que existe una alineación con lo estimado por los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y que servirán de marco para el cierre del ejercicio fiscal 2023 y las expectativas de crecimiento en el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo siguiente:

“Para 2023 se espera que el crecimiento del PIB se ubique entre 2.5 y 3.5%, con una estimación central de 3.0%. Para 2024, se prevé un crecimiento de la economía de entre 1.3 y 2.9%, con una estimación central de 2.1%.”

Las cifras aquí proyectadas por el Banco de México, en sus dos ejercicios fiscales, 2023 y 2024, como se observan, presentan un crecimiento en comparación del segundo trimestre con el reporte del primer trimestre, publicado por el Banco de México.

Las políticas públicas implementadas durante la actual administración han fortalecido el mercado interno de México, incidiendo en la economía para que sea menos dependiente del exterior y esté mejor preparada para enfrentar desafíos globales. A partir de 2022, el Producto Interno Bruto (PIB) de México ha crecido por encima del de Estados Unidos, indicando que los factores internos son la principal fuente de crecimiento económico.

En el periodo de enero a junio de 2023, la economía mexicana presentó un 3.7% de crecimiento en comparación con el mismo periodo de 2022, principalmente a factores domésticos como el sólido desempeño del consumo, la inversión privada, el dinamismo del mercado laboral y el gasto público en programas sociales e inversión pública.

Se estima que, en 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales de entre el 2.5% y el 3.5% respectivamente, lo cual es superior a las previsiones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de la administración, se espera que la economía mexicana crezca por encima de la economía estadounidense por tercer año consecutivo, manteniendo la estabilidad macroeconómica y las finanzas públicas sanas.

Los esfuerzos del Gobierno de México en materia de autosuficiencia energética tendrán un efecto positivo en las previsiones sobre el desempeño de la actividad económica y garantizarán que México cuente con energía suficiente a pesar del contexto geopolítico.

La política económica actual ha logrado un entorno de finanzas públicas sanas, con balances públicos moderados y una deuda en niveles sostenibles. En 2023, se espera que los ingresos tributarios aumenten un 11.2% en términos reales respecto al año anterior, alcanzando el 13.9% del PIB. Además, los ingresos petroleros se han destinado al rescate de Pemex, lo que ha permitido aumentar la producción de petróleo y reducir el nivel de deuda.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2024 priorizará preservar la fortaleza de los ingresos públicos y garantizar el cumplimiento del pago de impuestos existentes. Se espera que los ingresos presupuestarios se ubiquen en el 21.3% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2024.

Con respecto a ciertos indicadores, se espera que la tasa de interés cierre 2024 en un 9.5%, debido al proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México. Sin embargo, la inflación podría verse afectada por conflictos geopolíticos en Europa Oriental y el más reciente en medio oriente; modificando el comportamiento de la economía global estimando al cierre del año una inflación de un 3.8%.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2024 se ubique en 17.6 pesos por dólar, lo cual resulta en una apreciación de 3.1 pesos respecto al estimado del Paquete Económico 2023.



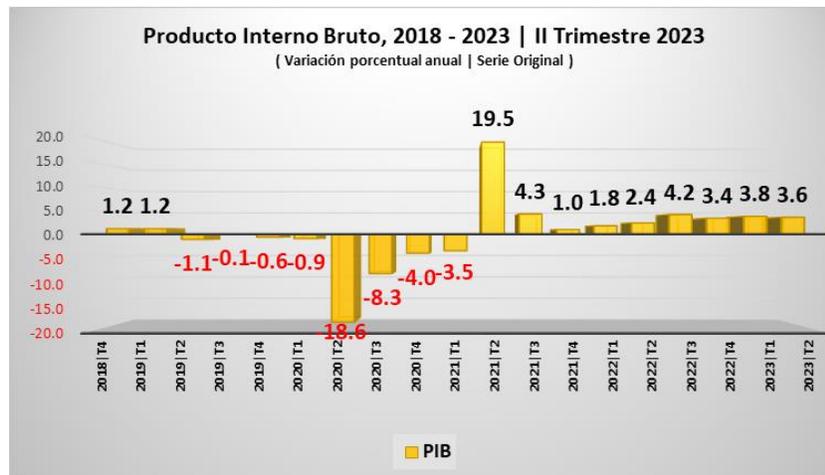
Para 2024, se estima que el precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación será de 56.7 dólares por barril.

Se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascenderá a 1,983 millones de barriles diarios para el 2024.

Finalmente, se prevé que la cuenta corriente presente un déficit de 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2024, manteniéndose por debajo de su promedio histórico y ligeramente menor de lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

a. Producto Interno Bruto (PIB)

De acuerdo con el comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el segundo trimestre de 2023 y con cifras desestacionalizadas, el Producto Interno Bruto (PIB) avanzó 1.2 % con respecto al mismo trimestre del año anterior.



Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Estimación Oportuna del PIB Trimestral. (https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/#Informacion_general)

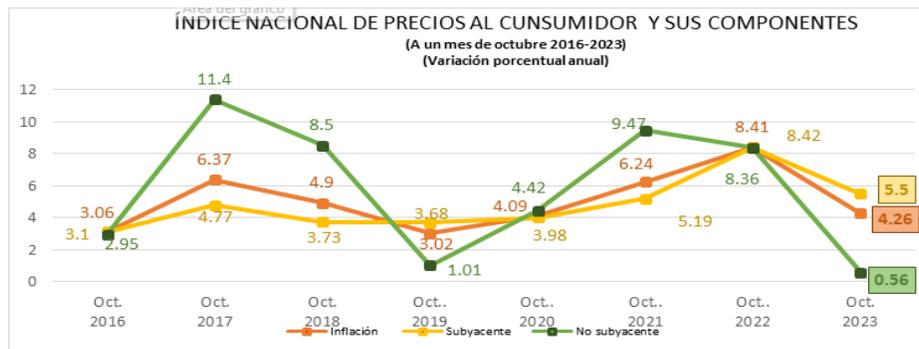
Por componente, con cifras de la serie original, el sector de las Actividades Secundarias es el que ha tenido una mejor recuperación en el primer trimestre de 2023, registrando una variación de 3.9%, en tanto que para las Actividades Terciarias su variación se registra en un 3.4% y en el sector de las Actividades Primarias, la variación se registra en un 1.9%.

DENOMINACIÓN	2023
	II Trimestre
Producto Interno Bruto, a precio de mercado	3.6%
Actividades Primarias	1.9%
Actividades Secundarias	3.9%
Actividades Terciarias	3.4%

Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. PIB Trimestral por Actividad Económica. (<https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>)

b. Inflación

El índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de acuerdo con el mes de octubre presentó una variabilidad de un 0.38% al mes de septiembre de 2023. Con este resultado la inflación general se ubicó en 4.26%; en el mismo mes de octubre respecto al año 2022 la inflación fue de 0.57% y la anual de 8.41 %. Conforme a lo que se indica en los índices subyacentes presentó un crecimiento del 0.39% mensual y un 5.5% anual; en cuanto al no subyacente su tasa mensual se incrementó 0.34% y su porcentaje anual se ubicó en un 0.56%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI Banco de Información Económica (BIE). (<http://en.www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>)

Concepto	Variación Porcentual					
	Mensual			Anual		
	2021	2022	2023	2021	2022	2023
INPC	0.84	0.57	0.38	6.24	8.41	4.26
Subyacente	0.49	0.63	0.39	5.19	8.42	5.50
No subyacente	1.87	0.38	0.34	9.47	8.36	0.56

Fuente: INEGI Índice Nacional de Precios al Consumidor <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8562>

c. Tipo de Cambio

El peso mexicano al mes de octubre de 2023 se mantuvo en un promedio de 17.8196 por dólar, monto menor si lo comparamos con el promedio del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, lo que representa una apreciación del peso mexicano frente al dólar de 11.95%; es decir, de \$2.42 en balance con el mismo periodo. Se observa que este valor es inferior al promedio que se consideró en los CGPE para el 2023 de 20.6 pesos mexicanos por dólar, cabe señalar que al 30 de diciembre de 2022 el tipo de cambio cerró en 19.36 pesos mexicanos.

Derivado de lo anterior, se observa que el peso mexicano tiene una tendencia a verse fortalecido con un dividendo en su favor ante el dólar, lo que nos indica que las estrategias aplicadas en el mercado cambiario por el Banco de México han sido las suficientes para mantener estable nuestra moneda.



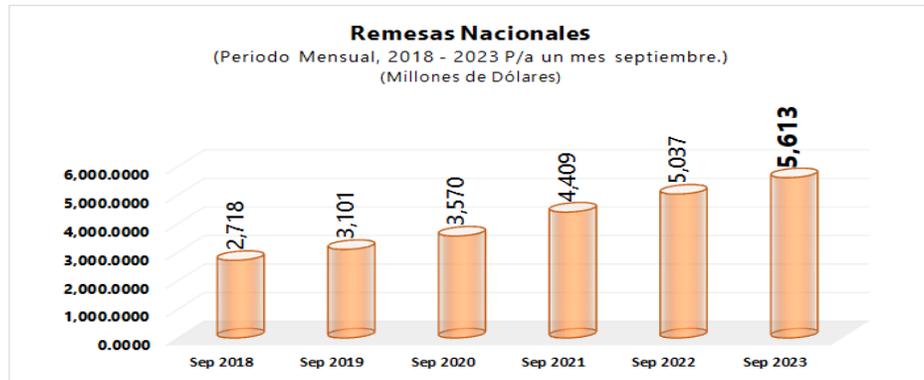
Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México y el Diario Oficial de la Federación (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>.)

d. Remesas Nacionales¹⁵

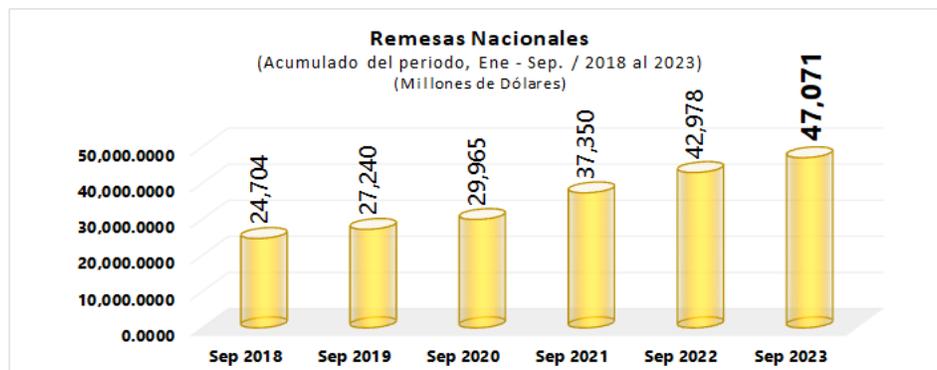
Respecto de las Remesas Nacionales y con datos del Banco de México, registra 47,071 millones de dólares (mdd) acumulados para los meses de enero- septiembre de 2023, lo que representa un incremento anual del 9.53% de ingresos acumulados en dicho periodo por la cantidad de 4,093.68 millones de dólares (mdd), cifra un poco menor en comparación con el mismo periodo del año 2022-2021, observándose un crecimiento equivalente a 5,627.81 millones de dólares (mdd).

¹⁵ Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.

El promedio mensual con respecto al mismo mes de septiembre de 2023-2022 es de 5,613 millones de dólares (mdd), se registra un crecimiento de 575.82 millones de dólares (mdd); es decir, en el mes de agosto de 2023 en comparación a 2022 las remesas crecieron 11.43%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>)

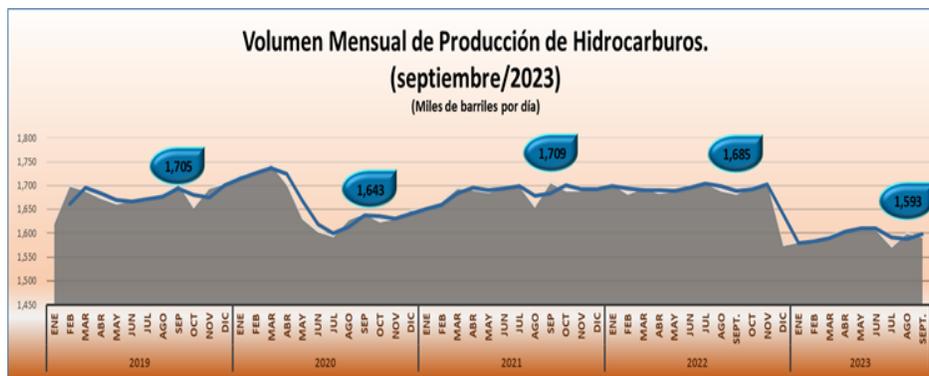


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México. (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>)

Los CGPE-2024 consideran el envío de remesas como un fundamento económico sólido; no obstante, la apreciación del tipo de cambio frente al dólar ha estado fortaleciendo al peso mexicano; así mismo este indicador, aunado a otros, contribuye a un menor déficit en el Producto Interno Bruto (PIB), de igual forma continua el factor del desempeño del mercado laboral en los Estados Unidos de América, particularmente aquel de los trabajadores mexicanos; lo que permitirá continuar en el último trimestre de 2023 con efectos positivos en el flujo y envío de remesas hacia México.

e. Plataforma de producción de petróleo

Al mes de septiembre de 2023, relativo al tercer trimestre, las estadísticas petroleras registran un volumen de producción en 1 millón 593 mil barriles diarios, -5.4% menor en relación con el propio mes de 2022. Cabe señalar que el promedio del periodo de enero – septiembre de 2023 es de 1 millón 596 mil barriles diarios, lo que constituye un decremento de -5.81% con relación del mismo periodo de 2022; dígito que aún está en un -14.74% abajo de los CGPE-2023 que se consideró para el cierre de 2023, con una producción de 1 millón 672 mil barriles diarios; el pronóstico para el ejercicio 2024 de la plataforma se estima en 1 millón 983 mil barriles diarios; lo anterior, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2023 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. Adicionalmente, si bien se registra la maduración de campos petroleros que ocasionará la estabilización de la producción, algunos campos nuevos podrían materializar los efectos de inversiones de Pemex y de los privados, adicional al componente de condensados que continuará con el dinamismo de la primera mitad de 2023.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI en su Sistema de Consultas (Banco de Información Económica); <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

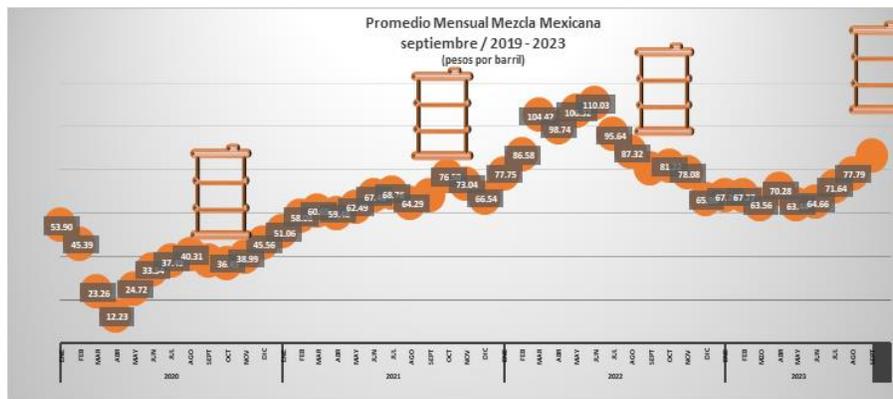
f. Precio del petróleo

Con respecto a la mezcla mexicana de exportación, en el tercer trimestre de 2023 se observa que en promedio su precio fue de 78.47 dólares por barril (dpb), lo que significó un decremento en -11.55% con relación al promedio del propio periodo de 2022 en el que el precio promedio se colocó en 87.54 dólares por barril. El precio promedio a un mes de septiembre de 2022 cerró en 80.07 dólares por

barril, para el mismo mes de 2023 cerró en 86.12 dólares por barril. Así mismo, se expone este decremento observando sus máximos y mínimos en el tercer trimestre de 2022 contra 2023, como se muestra a continuación:

Trimestre / Ejercicio	Máximo	Mínimo
Tercer Trimestre 2022	103.02	73.58
Tercer Trimestre 2023	89.43 27 sept 2023	67.15 05 jul 2023

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos del BANCO de MÉXICO.

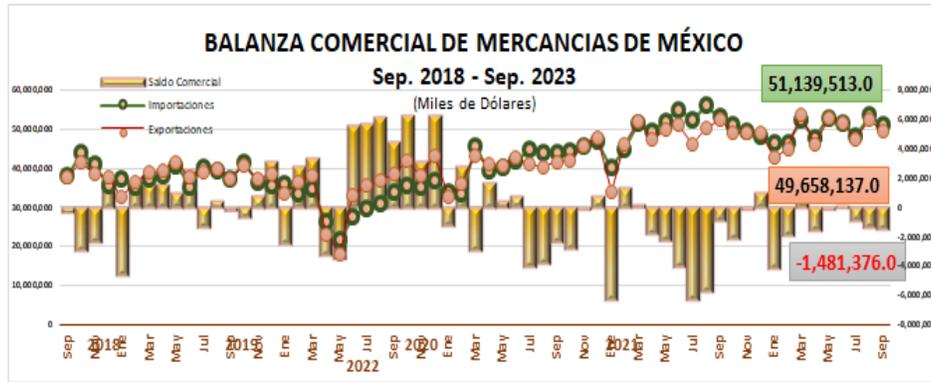


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos del BANCO de MÉXICO.

g. Balanza Comercial

En septiembre de 2023, el valor de las exportaciones totales con cifras originales registró un monto de 49 mil 658 millones de dólares (mdd), lo que significó una caída anual de 5.1%. Las dirigidas a Estados Unidos de América retrocedieron 6.4% a tasa anual y las canalizadas al resto del mundo retrocedieron 2.5%.

Las importaciones de mercancías registraron un monto de 51 mil 139 millones de dólares (mdd), lo que implicó una caída de 3.9% anual. Se observó un avance anual de 10.3% en las importaciones de bienes de consumo y de 19.6% en las de bienes de capital. La balanza comercial registró un déficit de 1 mil 481 millones de dólares (mmd). Dicho saldo se compara con el déficit de 909 millones de dólares reportado en el mismo mes de 2022.

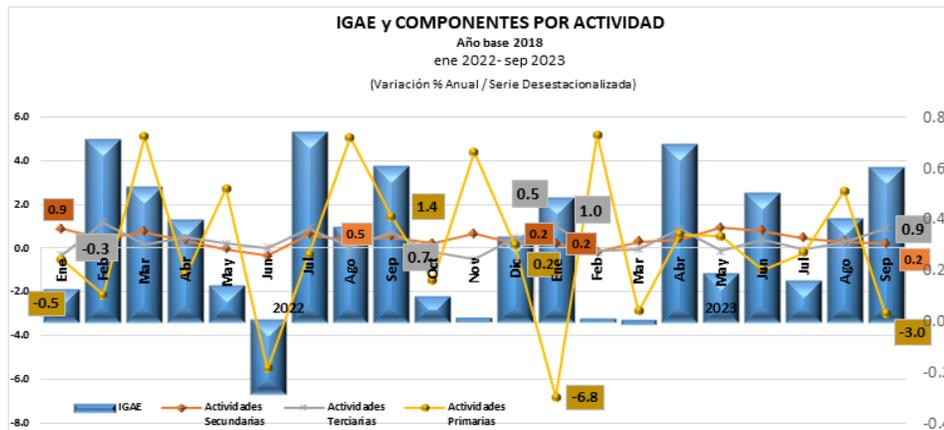


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.

h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Al mes de septiembre de 2023, el Indicador de la Actividad Económica (IGAE) publicado el pasado 24 de noviembre de 2023, registra un incremento del 3.7% en términos reales y cifras desestacionalizadas con respecto al mismo mes del ejercicio 2022. Por grandes grupos de actividades, las terciarias incrementaron 3.5%, las secundarias 4.5% y las primarias 0.8%.

En su crecimiento a tasa mensual y con cifras desestacionalizadas, creció 0.6 por ciento. Por componentes del IGAE, las actividades terciarias aumentaron en 0.9%, las secundarias en 0.2% y las primarias retrocedieron en 3.0%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.

I. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

A. CRITERIOS FINANCIEROS

A fin de enmarcar y conocer el entorno financiero que rodea a la Entidad se presentan ante esa H. Soberanía, los principales indicadores macroeconómicos que inciden de forma sustantiva en el desarrollo social del Estado, su objetivo principal es que sirvan como un referente actualizado y les permita evaluar de forma objetiva el comportamiento de la economía del Estado de Zacatecas a fin de que se tomen las mejores decisiones en un momento en que existen factores sensibles que mueven decididamente el entorno económico de la Entidad.

II. Entorno Económico de Zacatecas

a. Cambio Año Base 2013 a 2018

El pasado 29 de agosto del presente año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de su página de internet (<https://www.inegi.org.mx/>), publicó el COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 522/23, denominado: “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES DE MÉXICO - CAMBIO DE AÑO BASE DE 2013 A 2018”, se presentan los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), base 2018, que consiste en informar sobre la Actualización del Cambio Año Base (CAB) de acuerdo al ciclo de actualización económica general, de acuerdo a la Ley del INEGI y los Programas Anuales de Estadística y Geografía (PAEG) 2020, 2021, 2022 y 2023, dicho comunicado menciona que es la Tercera Modernización del CAB, además de especificar la implicación en la generación de nuevos productos, indicadores más desagregados y series más largas para analizar con más detalle la evolución económica del país.

Menciona también que se tomó en cuenta lo siguiente:

“Necesidades que las y los usuarios expresaron en el proceso de Consulta Pública, como las recomendaciones internacionales en materia de cuentas nacionales, matrices insumo-producto, cuentas de corto plazo, regionales y satélite. Con ello, se atiende la Iniciativa de Brecha de Datos Fase 3 (DGI-3, por sus siglas en inglés)³ del G-20, y lo

dispuesto por la División de Estadística de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, entre otras instituciones nacionales e internacionales.” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2023).

El comunicado destaca que se actualizaron 37 productos estadísticos, y un aproximado referente a los datos sobre la economía nacional de 60 millones de datos, se incorporaron nuevos productos, a los indicadores se les aplicó un mayor nivel de desagregación y las series de información se aumentaron; así mismo la parte central de este comunicado resalta que el Producto Interno Bruto (PIB) es mayor para 2018 en pesos corrientes en un 2.8%, que la cifras desestacionalizadas al segundo trimestre de 2023, que el Producto Interno Bruto (PIB) aumentó en términos reales 0.8% a tasa trimestral y que a tasa anual el incremento fue de 3.6%.

Derivado de lo anterior, se presenta un cuadro comparativo del Producto Interno Bruto (PIB) del Cambio de Año Base 2013 a 2018.

CAMBIO AÑO BASE 2013	CAMBIO AÑO BASE 2018
<p>El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en su comunicado de prensa número 734/22 del 07 de diciembre de 2022, emite los resultados del Producto Interno Bruto (PIB) por Entidad Federativa por el Ejercicio 2021.</p> <p>El PIB para 2021 a precios Básicos¹⁶ fue de 24,225,440 millones de pesos (mdp) corrientes, del cual contribuyeron en 16,150,958 mdp, lo que representa el 66.7 % que integran las 11 entidades federativas siguientes:</p>	<p>El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través de su página de internet (https://www.inegi.org.mx/), publicó el COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 522/23, denominado: “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES DE MÉXICO - CAMBIO DE AÑO BASE DE 2013 A 2018”</p> <p>El PIB para 2021 a precios Básicos fue de 26,608,701 millones de pesos (mdp) corrientes, del cual contribuyeron en 17,743,198 mdp, lo que representa el 66.7 % que integran las 11 entidades federativas siguientes:</p>

¹⁶ Se excluyen los impuestos netos a los productos.

PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA EN 2021

(Estructura porcentual)

Con respecto a la participación en el PIB nacional a precios corrientes, las entidades con mayor aportación fueron Ciudad de México (15.3 por ciento), Estado de México (9.1 por ciento), Nuevo León (8.3 por ciento), Jalisco (7.3 por ciento) y Veracruz (4.4 por ciento). Las Entidades que menor contribución tuvieron fueron, Colima (0.6 por ciento) Tlaxcala (0.6 por ciento) y Nayarit (0.7 por ciento).

Zacatecas se encuentra en la posición número 28 con una contribución del 1 por ciento al total nacional.

El resto de las 21 Entidades Federativas aportó **8,074,481** millones de pesos (mdp) corrientes, representando el **33.3 %** conforme a las gráficas siguientes:

PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA EN 2021

(Estructura porcentual)

Con respecto a la participación en el PIB nacional a precios corrientes, las entidades con mayor aportación fueron Ciudad de México (14.56 por ciento), Estado de México (9.12 por ciento), Nuevo León (8.3 por ciento), Jalisco (7.38 por ciento) y Veracruz (4.69 por ciento). Las Entidades que menor contribución tuvieron fueron, Colima (0.64 por ciento) Tlaxcala (0.6 por ciento) y Nayarit (0.68 por ciento).

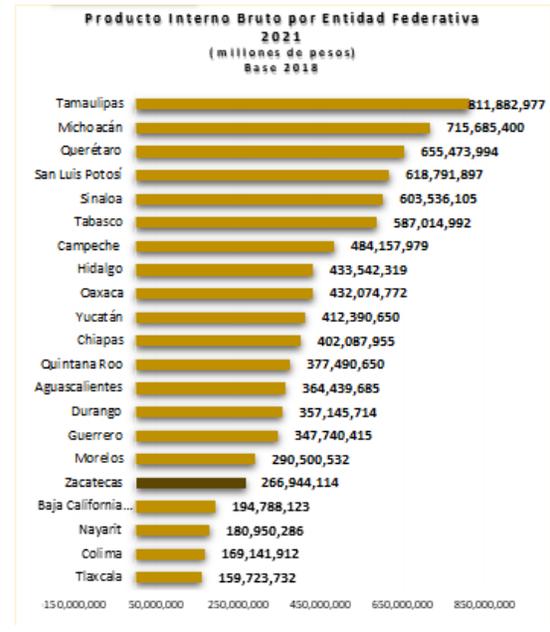
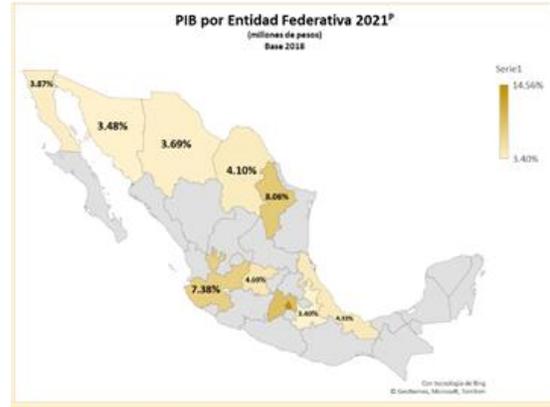
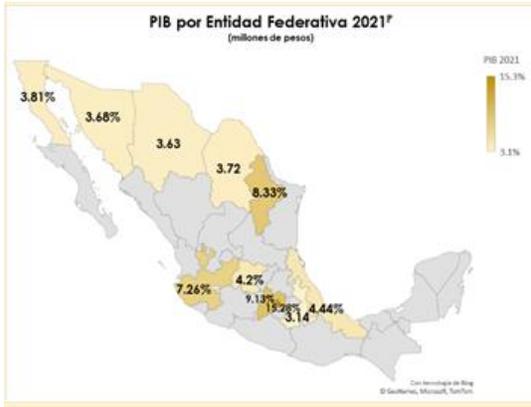
Zacatecas se encuentra en la posición número 28 con una contribución del 1 por ciento al total nacional.

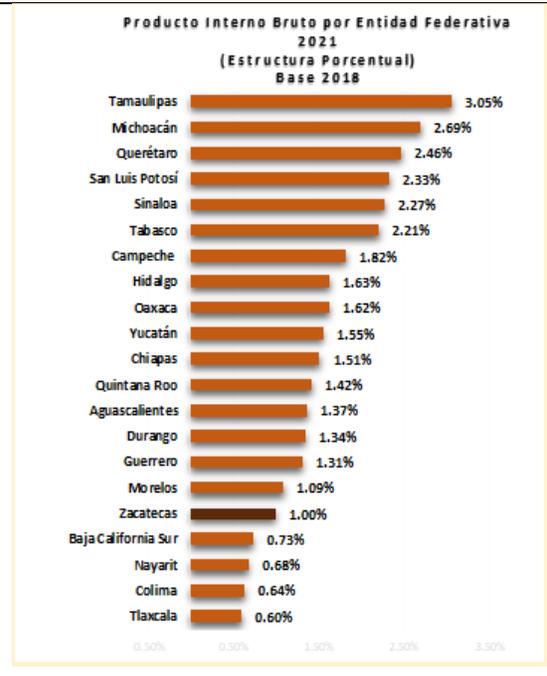
El resto de las 21 Entidades Federativas aportó **8,865,504** millones de pesos (mdp) corrientes, representando el **33.3 %** conforme a las gráficas siguientes:

Entidad Federativa	PIB 2021 ^P (millones de pesos)
Puebla	759,807
Chihuahua	878,625
Sonora	891,434
Coahuila	901,801
Baja California	923,218
Guanajuato	1,029,274
Veracruz	1,075,630
Jalisco	1,759,742
Nuevo León	2,016,768
México	2,212,972
Ciudad de México	3,701,686
TOTALES:	16,150,958

Entidad Federativa	PIB 2021 ^P (millones de pesos) Base 2018
Puebla	905,442,541
Sonora	926,980,361
Chihuahua	981,265,014
Baja California	1,028,678,806
Coahuila	1,090,653,524
Veracruz	1,152,855,250
Guanajuato	1,247,803,225
Jalisco	1,962,748,523
Nuevo León	2,145,360,191
México	2,426,427,239
Ciudad de México	3,874,982,555
TOTALES:	17,743,197,229







Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Durante el 2021 el Producto Interno Bruto de Zacatecas ascendió a 234,552 millones de pesos a precios corrientes.

Las **actividades primarias**, integradas por Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, alcanzaron **1,003,550** millones de pesos corrientes, las **actividades secundarias**, conformadas por Minería, Industrias manufactureras, Construcción y Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron un monto de **7,956,358** millones de pesos corrientes y el grupo de actividades terciarias generó un PIB de **15,265,532** millones de pesos corrientes.

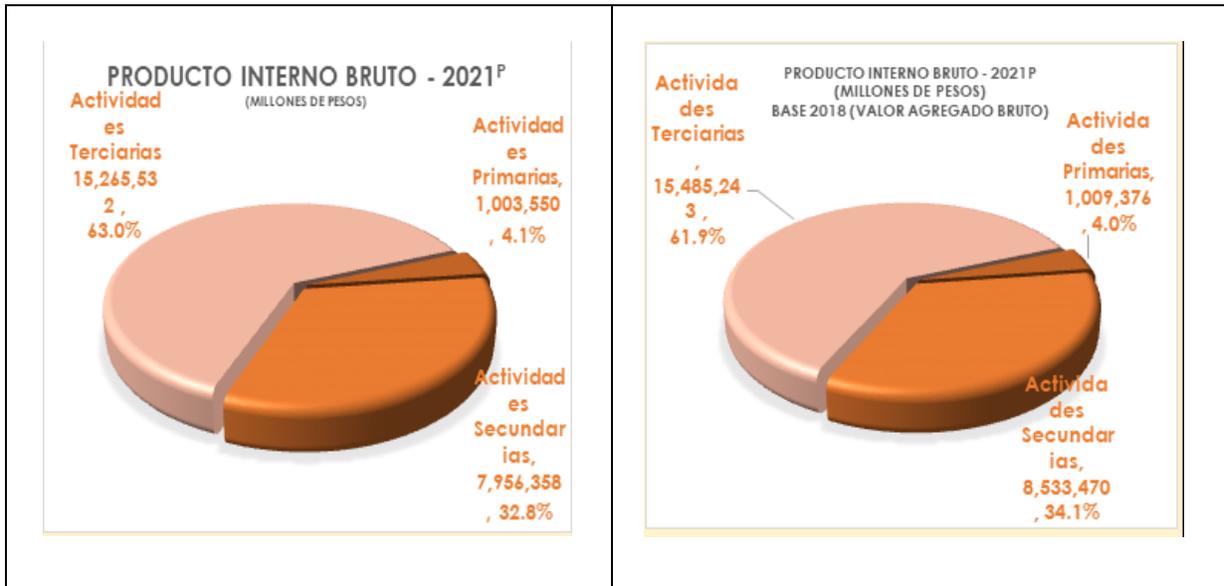
Grupo de Actividades:	PIB 2021 ^p (Millones de Pesos)	Particip. Nacional. 2021
Actividades Primarias	1,003,550	4.1%
Actividades Secundarias	7,956,358	32.8%
Actividades Terciarias	15,265,532	63.0%
TOTALES:	24,225,440	100.0%

Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Durante el 2021 el Producto Interno Bruto de Zacatecas ascendió a 266,944 millones de pesos a precios corrientes.

Las **actividades primarias**, integradas por Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, alcanzaron **1,009,376** millones de pesos corrientes, las **actividades secundarias**, conformadas por Minería, Industrias manufactureras, Construcción y Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron un monto de **8,533,470** millones de pesos corrientes y el grupo de actividades terciarias generó un PIB de **15,485,243** millones de pesos corrientes.

Grupo de Actividades:	PIB 2021 (Millones de Pesos)	Particip. Nacional. 2021
Actividades Primarias	1,009,376	4.0%
Actividades Secundarias	8,533,470	34.1%
Actividades Terciarias	15,485,243	61.9%
TOTALES: (Base 2018)	25,028,089	100.0%



III. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Durante el 2021 el Producto Interno Bruto de Zacatecas ascendió a 243,321 millones de pesos a precios corrientes. En lo referente al PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, éstas alcanzaron el valor de 24,300 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades secundarias conformadas por la minería, industria manufacturera, construcción y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron en el 2021, un monto de 94,246 millones de pesos a precios corrientes.

Las actividades terciarias en conjunto generaron 124,776 millones de pesos a precios corrientes.



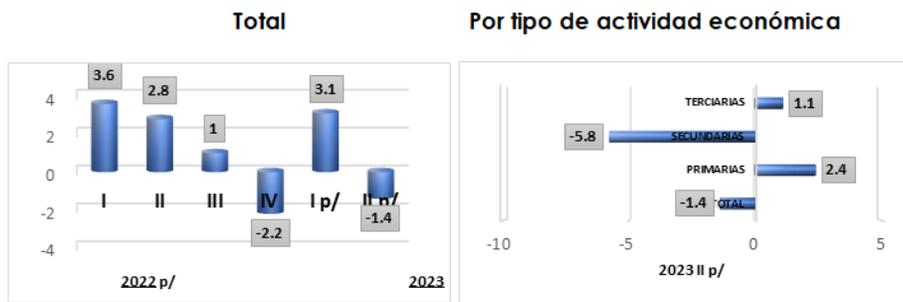
Fuente: INEGI, Cuentas Nacionales.

IV. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)¹⁷

Al segundo trimestre de 2023, la actividad económica de Zacatecas registró una variación anual de -1.4%, presentando un crecimiento anual en las Actividades Primarias de 2.4%, en las Terciarias de 1.1% y una reducción en las Secundarias de 5.8%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal
Zacatecas

(Variación porcentual respecto al mismo período del año anterior)

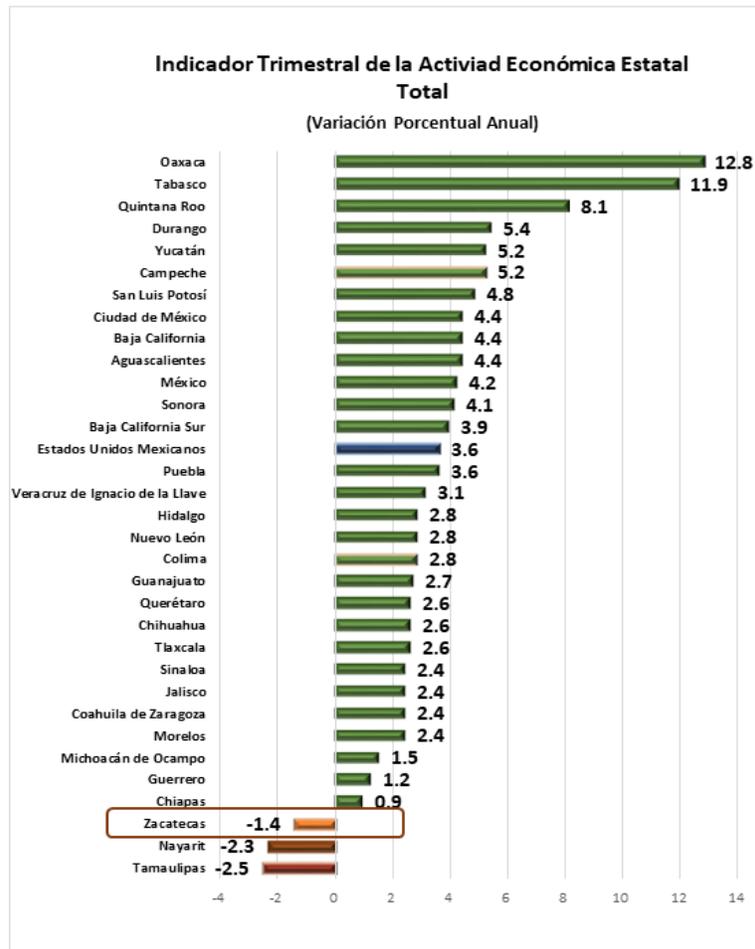


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con Datos de INEGI; r/ Cifras revisadas, p/ Cifras preliminares

Se observa que, al segundo trimestre de 2023, el total de la actividad económica de Zacatecas se ubicó en la

¹⁷ El dato anual del ITAEE puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).

antepenúltima posición a nivel nacional. Además, presentó un decremento a la variación nacional de -1.4%.



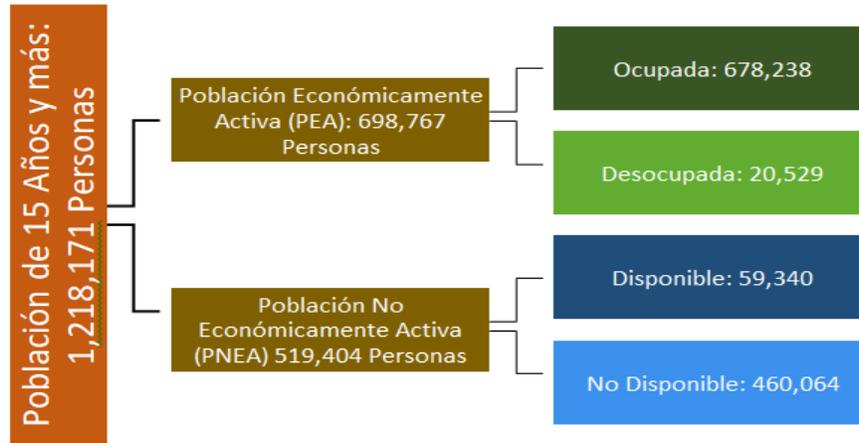
Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de INEGI (Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal) publicado el 28 de julio de 2023.

V. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN)

De acuerdo con los resultados del Banco de Indicadores por Entidad Federativa para la ENOEN, Nueva Edición correspondiente al segundo trimestre 2023, el Estado de Zacatecas presenta un decremento de 2,831 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) al pasar de 701,598 en el segundo trimestre de 2022, a 698,767 personas en el segundo trimestre de 2023.

La población ocupada resultó en 678 mil 238 personas, cifra inferior en 221 personas, comparada con el segundo trimestre del año 2022.

**Distribución de la Población en Edad de Trabajar
Segundo Trimestre 2023 – Zacatecas.**



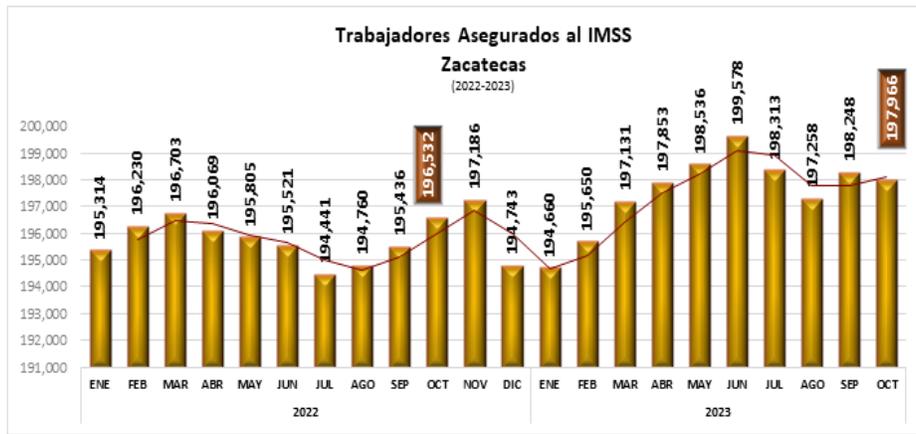
Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

La población ocupada, representó el 97.06% de la población económicamente activa; mientras que la población desocupada, que es aquella que no cuenta con trabajo, pero activamente buscó ubicarse en el ámbito laboral durante el último mes, fue de 2.94% con respecto de la población económicamente activa en el segundo trimestre 2023.

VI. Trabajadores Asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al 31 de octubre de 2023 se tienen registrados a nivel nacional 22,302,690 puestos de trabajo. La cifra de asegurados a esta misma fecha para el Estado de Zacatecas asciende a 197,966 trabajadores asegurados, de éstos el 84.3% son permanentes y el 15.7% son eventuales.

Al mes de octubre de 2023 se registró un incremento en puestos de trabajo en un 0.73%, 1,434 asegurados más, con respecto al mismo mes del ejercicio 2022.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

VII. Producción Minera

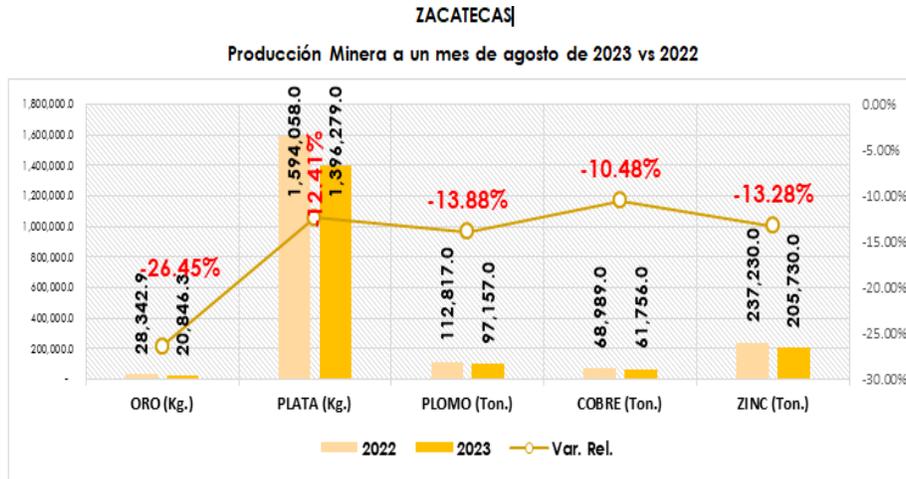
El Estado de Zacatecas es destacado en su volumen de producción de la minería, siendo así que, en los meses de enero a agosto de 2023, se ubica en la primera posición de producción en Plata, Plomo y Zinc; representando el 33.11%, 60.29% y 45.47% respectivamente del total nacional de cada mineral. Para los minerales como el Oro y el Cobre tuvo una aportación del 23.02% y 12.48% respectivamente, cifras que coloca a la Entidad como el segundo estado con mayor volumen de producción del total nacional.

PRODUCCIÓN MINERA POR LOS PRINCIPALES ESTADOS PRODUCTORES									
ENERO A AGOSTO DE 2023									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
	Kg		Kg		Ton		Ton		Ton
90,568.4		4,217,329.0		161,152		494,938.0		452,460	
Sonora	28.34%	Zacatecas	33.11%	Zacatecas	60.29%	Sonora	76.48%	Zacatecas	45.47%
Zacatecas	23.02%	Chihuahua	21.63%	Chihuahua	14.11%	Zacatecas	12.48%	Durango	18.73%
Guerrero	14.82%	Durango	21.60%	Durango	10.07%	San Luis Potosí	4.17%	Chihuahua	10.98%
Durango	14.09%	Sonora	6.43%	Oaxaca	4.22%	Chihuahua	2.76%	México	6.42%
Chihuahua	11.81%	Oaxaca	5.93%	México	3.66%	Otras Ent. Fed.	4.12%	Hidalgo	3.16%
Oaxaca	3.09%	México	3.78%	Otras Ent. Fed.	7.65%			Guerrero	3.07%
Otras Ent. Fed.	4.83%	Otras Ent. Fed.	7.52%					Otras Ent. Fed.	12.17%

Fuente: Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica publicadas el día 31 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Se observa en sus cifras acumuladas al mes de agosto de 2023, comparado con el mismo periodo del ejercicio anterior, que en la producción del oro se presentó un

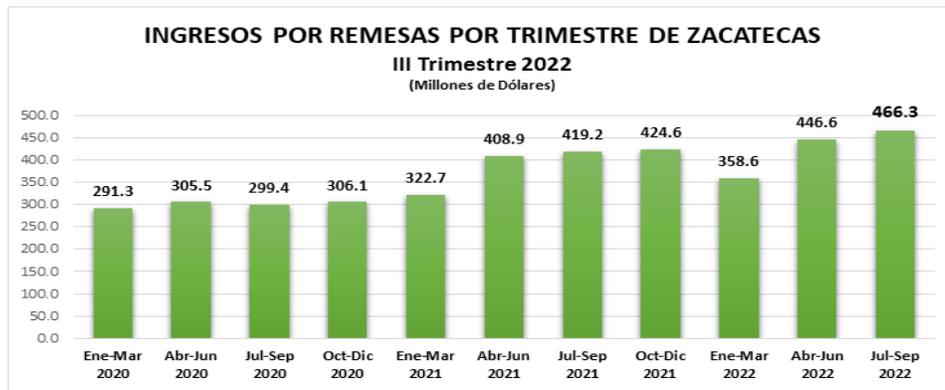
decremento de -26.45%, en la producción de la plata fue menor en un -12.41%; con respecto al plomo, al cobre y al zinc, la producción de estos también presentó cifras a la baja en un -13.88%, -10.48% y -13.28% respectivamente, tal y como se observa en el gráfico siguiente:



Fuente: Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica publicadas el día 31 de octubre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

VIII. Remesas Estatales

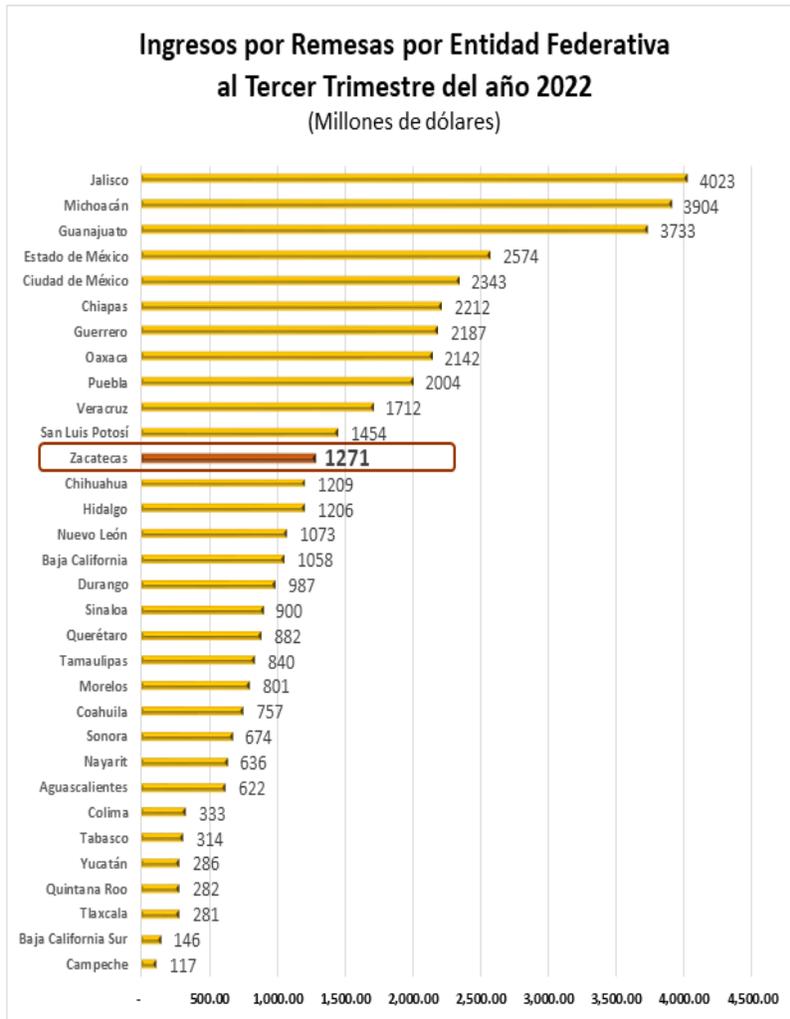
Al tercer trimestre del año 2022, el Estado de Zacatecas ha recibido 1,271 millones de dólares (mdd) por concepto de remesas, lo que representa un incremento del 10.5 % con relación al mismo periodo del año anterior.



Fuente: Banco de México

En el análisis de este periodo, el Estado que recibe mayor cantidad de remesas en el país es Jalisco que recibe 4,023 millones de dólares (mdd), Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 3,904 millones de dólares (mdd), en

tanto que Zacatecas se ubica en la posición número 12, pues recibe como ya se mencionó 1,271 millones de dólares (mdd). En contraste, las Entidades Federativas que perciben menores ingresos por remesas son Campeche (117 millones de dólares (mdd)) y Baja California Sur (146 millones de dólares (mdd)).



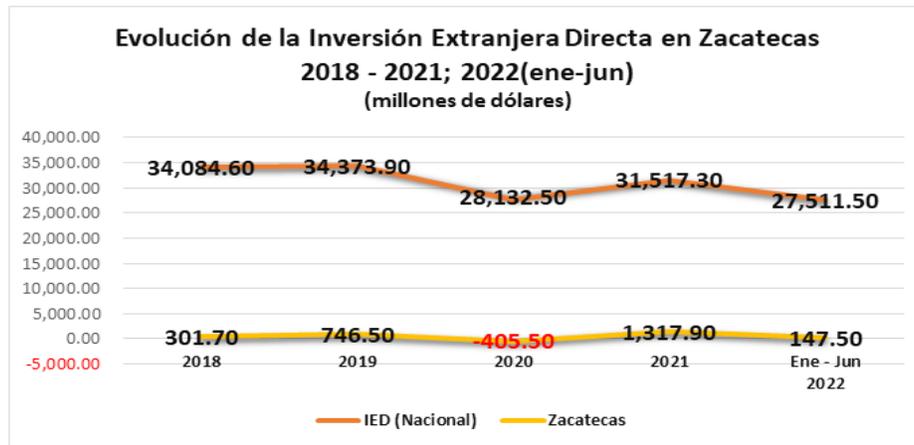
Fuente: Banco de México

IX. Inversión Extranjera Directa (IED)

En el tema de uno de los principales motores económicos como es la Inversión Extranjera Directa (IED), durante el primer trimestre de 2022 se captaron 322 millones de dólares (mdd), sin embargo, en el segundo trimestre se presentó una caída de 174.5 millones de dólares (mdd), acumulando a junio 2022 la cifra de 147.5 millones de dólares (mdd) ocupando la posición número 25,



representando una severa caída en la posición, con respecto al 2021.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de la Secretaría de Economía.

El análisis sectorial de la IED exhibe que el principal sector de destino es la minería, cuyo monto es 100.9 millones de dólares (mdd), equivalente al 68.4% del total, la industria manufacturera aportó el 6.8%.

Inversión Extranjera Directa Realizada por Sector Económico		
Primer Semestre 2022		
Zacatecas		
SECTOR	Mdd	Participación %
Minería	100.9	68.4
Industrias Manufactureras	10.1	6.8
Comercio	6.7	4.5
Resto	29.8	20.2

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de la Secretaría de Economía

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa reafirma la política fiscal de la Nueva Gobernanza, al no incluir aumentos de tasas ni nuevos impuestos para el ejercicio fiscal 2024, los ingresos propios continuarán fortalecidos debido al incremento del padrón vehicular de autos extranjeros, por lo cual se considera otorgar un estímulo para adeudos de ejercicios anteriores y así fomentar la recaudación en estos derechos, cabe señalar



que el Impuesto Sobre Nóminas es la principal fuente de ingresos propios.

Se continuará con la recuperación de créditos fiscales firmes en favor de la Federación que provienen de ejercicios anteriores, a cargo de Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados de la Entidad; con ello, se busca incrementar los incentivos económicos que nos participa la Federación por el cobro de estos créditos.

En concordancia con lo señalado, se considera oportuno se sigan ejerciendo los contratos de coberturas de deuda existentes, lo que debido a la aplicación de derivados financieros en los intereses de la deuda incrementará los ingresos en el rubro de aprovechamientos.

Finalmente, es importante mencionar que, en apoyo a la economía familiar, en el ejercicio fiscal 2024 se considera necesario seguir incluyendo desde la propia Ley de Ingresos los estímulos fiscales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, facilidades administrativas y fiscales por lo cual se solicita de su aprobación a esa H. Soberanía.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se describen los posibles riesgos para las finanzas del Estado, como se observa en lo descrito en el entorno macroeconómico se prevé que la inflación mantendrá altos precios en los bienes de consumo, al igual de una posible contracción del crecimiento económico nacional en 2024 derivado del conflicto de Medio Oriente.

El incremento récord del techo de la deuda pública del gobierno federal a 1.9 billones de pesos comparado con la cifra de 1.1 billones de pesos del 2023, así como el costo financiero de la deuda estimada para 2024 debido a las altas tasas de intereses.

La situación de PEMEX es complicada ya que se encuentra muy endeudada, no puede aumentar su producción, continúa con pérdidas, la ayuda que recibe del gobierno



para pagar sus deudas es creciente y el riesgo que representa puede arrastrar al gobierno en su calidad de aval, representando un riesgo fiscal latente.

Es de suma importancia considerar las repercusiones en la Finanzas, el proceso electoral 2023-2024, pues será uno de los más grandes que ha tenido México, en el que se celebra la Elección Federal y participan las 32 entidades federativas para elegir un cargo para la Presidencia de la República, Ante este importante evento de la vida cívica y pública de México, ya sea por su proceso, en el día de la elección y sus posteriores resultados es que se podría presentar inestabilidad en los ingresos federales y estatales.

Con todo lo anterior, podemos identificar los riesgos siguientes:

a) Como se ha observado en el ejercicio fiscal 2023, y conforme a lo mencionado en los párrafos anteriores, existe una alta posibilidad de la caída en la Recaudación Federal Participable, estimada para el ejercicio fiscal 2024, lo que conllevaría a una disminución en las participaciones federales para el Estado.

b) Se considera en la presente Iniciativa, recibir un apoyo extraordinario por parte de la Federación para cubrir el gasto de la Nómina Educativa Estatal, el cual no está asignado en el Presupuesto de Egresos Federal, no obstante, se incluye este rubro dentro de los ingresos en el programa U080 (Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación) del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que existe el riesgo de no recibir los recursos pactados en esta Ley aún y cuando de manera recurrente se han obtenido previa gestión.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir la Ley de Ingresos del Estado que regirá en el Ejercicio Fiscal 2024.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes



C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La facultad de aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado formulada por el Ejecutivo ante esta Soberanía, está prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65, fracción XII, donde se establece lo siguiente

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 22, establece lo siguiente:



Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. ...

II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

[...]

Al interior de la Legislatura, la competencia para emitir el presente dictamen recae en la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que versa lo siguiente:

Artículo 156. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, fiscales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

[...]

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública se encuentra facultada para emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Legislatura.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El pasado 30 de noviembre del año en curso, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el titular del Ejecutivo del Estado entregó a esta Soberanía Popular el paquete económico para el ejercicio fiscal 2024.

En ese contexto, esta dictaminadora en el presente instrumento legislativo aborda de manera particular la importancia del paquete económico en sus dos vertientes, ingresos y egresos, lo anterior en virtud que esta doble dimensión permite la acción gubernamental del Estado.

De manera general podemos definir que la ley de ingresos es el instrumento jurídico-económico, que plantea los impuestos y sus montos que habrán de constituir el ingreso de la hacienda pública, por otro lado, el Presupuesto de Egreso representa las asignaciones que el Poder Ejecutivo distribuye para los distintos ramos de la administración pública del Estado.

La estructura del presupuesto debe ser vista, a partir de tres ejes: administrativa, funcional y económica¹⁸:

¹⁸ Aspectos generales del análisis presupuestal en México. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. LVII Legislatura Cámara de Diputados. México. 2000, pág.6.

Administrativa: según la distribución para el funcionamiento de los distintos órganos y dependencias que integran la administración pública.

Funcional: a partir de la naturaleza de las actividades del sector público.

Económica: determinada según el impacto del sector público sobre la actividad económica.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son los ejes básicos sobre los cuales gira el sector público, de ahí la relevancia de la iniciativa de Ley de Ingresos, su integración la determinan diversos ordenamientos legales, entre ellos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se prevén los siguientes conceptos:

Concordancia con el Plan de Desarrollo, los criterios generales de la política económica, los objetivos anuales, metas y estrategias, las proyecciones de las finanzas públicas, los resultados de las finanzas públicas, la estimación de ingresos para el año que se presupuesta.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Ingresos es fundamental para la consecución de los fines del Estado, los que de acuerdo con Gabino Fraga, en una primera etapa, se limitan al mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana, a la conservación del orden jurídico y material en

tanto condición para el desarrollo de las actividades de los particulares y el libre juego de las leyes sociales y económicas¹⁹.

En ese devenir histórico se van consolidando las necesidades sociales e individuales, que el Estado va asumiendo con un rol más determinante en la vida de la sociedad. Para ello, el Estado cuenta con los elementos materiales y jurídicos para la alcanzar los fines. Esta concepción jurídica nos remite a un valor institucional fundamental: La legislación.

De esta forma, encontramos que el Estado crea esquemas gubernamentales para la satisfacción de los intereses colectivos e individuales para mejorar los niveles de vida económico, social, cultural y político de la sociedad.

El Estado tiene que cumplir los siguientes objetivos que enunciamos de manera general: Defensa (defender la soberanía); Justicia (salvaguardar la paz y el orden jurídico); Economía (promover el crecimiento económico, elevar el bienestar socio-económico de la población, abatir el subempleo y el desempleo, estabilidad económica); Administración (manejo eficiente de los recursos), y Político (avanzar en la democracia)²⁰.

¹⁹ Fraga Gabino (1985). *Derecho administrativo*. Porrúa. México, pág. 14.

²⁰ Aceves Rubio Adriana. *Introducción a la Hacienda Pública*. IDETEC, pág. 23. https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/254_Introduccion_Hda_Publica_Mpal.pdf



En ese contexto, para que el Estado pueda asumir los objetivos que se señalan en líneas anteriores requiere de los instrumentos jurídicos y legislativos como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. En el caso de la Ley de Ingresos destaca su naturaleza económica y hacendaria, estas, según Enrique Sierra y Ricardo Cibotti, se distinguen entre reguladoras, productivas y redistributivas.

El eje sobre el cual gira la posibilidad del Estado para cumplir sus fines, es el ingreso de su hacienda, el cual se integra por impuestos, tasas, derechos, empréstitos u otras fuentes que precise la Ley. En ese sentido el ingreso debe permitir una justa distribución, apoyar el empleo, incentivar el desarrollo de las actividades económicas, regular el desarrollo urbano, y otros propósitos extra fiscales. ²¹ Acevedo Rubio Adriana, menciona que la efectividad e importancia del ingreso como instrumento de gobierno dependerá de tres poderes fundamentales:

1. Poder del imperio que otorgue la potestad tributaria.
2. Poder recaudatorio que otorgue competencia tributaria.
3. Poder de coacción que permita exigir legalmente el cumplimiento del pago de tributo²².

Bajo ese orden de ideas, los ingresos públicos puedan clasificarse como ordinarios y extraordinarios. Los ingresos ordinarios son los que el Estado recuda de forma regular, a

²¹ Ídem, pág. 37.

²² Ídem, pág. 39.

través de su hacienda vía impuestos, derechos e incluso por la venta de bienes y servicios. En tanto los ingresos extraordinarios son aquellos que el Estado obtiene de manera regular mediante la enajenación de bienes o contratación de empréstitos. Una vez que se describe en líneas anteriores la estructura de los ingresos que pertinente vincularla al gasto. Ana María Cuevas Padilla, nos dice lo siguiente:

Jaime Sempere y Horacio Sobarzo apoyan la idea presentada por autores como Musgrave y Musgrave u Oates en que, respecto al gasto, relacionado a su vez con los ingresos públicos, sean los estados y/o municipios los que proporcionen los bienes públicos cuyo efecto en el bienestar de la población sea más local, como es el caso de algunos servicios educativos y de salud.²³

El binomio ingreso-gasto tiene por objeto garantizar la racionalidad del equilibrio financiero entre hacienda pública y responsabilidad social. Bajo ese imperativo la autoridad, el Poder Ejecutivo busca en la racionalidad presupuestaria la solidez de las finanzas públicas, a través de una estructura tributaria equilibrada, equitativa, racional, bajo criterios de política económica que garanticen con suficiencia las finanzas del Estado.

En ese sentido, esta dictaminadora expresa que la iniciativa en estudio tiene por objeto estructurar las bases para que

²³ Cuevas Padilla, Ana María (2010). *La estructura del ingreso en México desde la perspectiva multidisciplinaria*. Ciencia Administrativa, pág.4. <https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/estructura2010-2.pdf>

mediante el pago de contribuciones equitativas y proporcionales, la ciudadanía cumpla sus obligaciones de proveer los recursos que el Estado requiere para proveer los bienes y servicios a una sociedad que demanda, requiere, valora bienes y servicios de calidad.

TERCERO. LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

La Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios define, en su artículo 2, la planeación estatal de desarrollo en los términos siguientes:

...la ordenación racional y sistemática de acciones destinadas a formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad social, económica, política, cultural, así como de sustentabilidad, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al despliegue de capacidades y habilidades para la consolidación de la seguridad humana y los derechos humanos, al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades de la entidad, así como al fortalecimiento del Municipio Libre, de conformidad con las normas, principios y objetivos constitucionales que esta Ley establecen.

Conforme a tal disposición, la planeación estatal del desarrollo está integrada por tres elementos fundamentales, expresados en otros tantos documentos normativos:

- Plan Estatal de Desarrollo
- Presupuesto de Egresos



- Ley de Ingresos

De acuerdo con lo anterior, las entidades federativas deben establecer un sistema de planeación en donde los tres elementos estén debidamente armonizados, con la finalidad no solo de incentivar el desarrollo y la generación de empleos, sino también, y sobre todo, de fortalecer las finanzas estatales y mitigar, de alguna forma, la desigualdad generada por la coordinación fiscal establecida desde el centro.

Por lo que se refiere a nuestro estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 está conformado por tres ejes transversales y tres principios rectores:

Ejes transversales:

- Derechos Humanos
- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
- Anticorrupción y cero impunidad

Principios rectores:

- Hacia una nueva gobernanza
- Bienestar para todos
- Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo

De acuerdo con lo expresado, se considera que estos elementos permiten un equilibrio necesario e indispensable entre los objetivos económicos y las necesidades sociales de nuestro

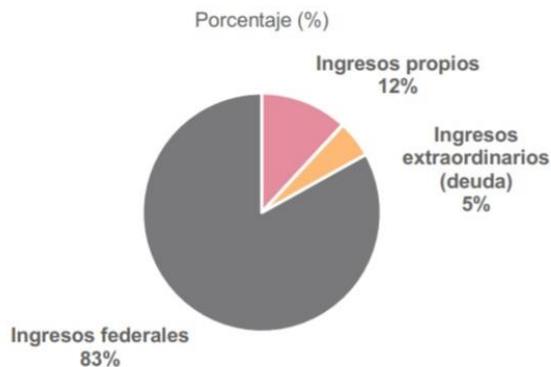


estado, en ese sentido, la planeación estatal del desarrollo es una tarea conjunta de los poderes ejecutivo y legislativo, toda vez que ambos tienen como origen y sustento de su actuación la voluntad popular.

Como se ha señalado, la planeación estatal del desarrollo requiere de un sistema tributario sólido, con la finalidad de obtener los recursos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes y programas de gobierno.

El referido sistema de planeación referido reviste la mayor importancia, dado que las finanzas estatales dependen, en un gran porcentaje, de las transferencias federales, efectuadas a través de las aportaciones –recursos etiquetados– y participaciones –de libre disposición–; que de acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., para 2021, la situación era la siguiente:

Gráfica 2. Composición de los ingresos estatales totales.



*El porcentaje de disponibilidad inicial es inferior a 1%, por lo que no se alcanza a percibir en la gráfica.

Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales de INEGI.



En relación con el porcentaje de las transferencias federales, como parte de los ingresos totales de nuestro Estado, la propia asociación civil muestra los siguientes datos:

Tipo	Millones de pesos	Porcentaje
Aportaciones federales	14,101	47%
Participaciones federales*	7,903	26%

*Fondo General de Participaciones

La dependencia de las entidades federativas respecto de la federación es evidente, por ello, expertos en finanzas públicas han insistido en cambiar la fórmula de las transferencias federales, con la finalidad de generar una mayor igualdad, propiciar el crecimiento de los estados y mitigar su vulnerabilidad política y económica.

Por otra parte, la generación de ingresos propios en el estado – desde hace dos ejercicios fiscales– se ha sustentado, principalmente, en seis tipos de impuestos:

a) Impuesto Sobre los Ingresos

- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos.

b) Impuesto Sobre el Patrimonio

- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.



- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- c) Impuesto Sobre Producción, el Consumo y Transacciones**
- Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje,
- d) Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**
- e) Impuestos Ecológicos**
- Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
 - Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera.
 - Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua.
 - Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.
- f) Otros impuestos**
- Impuesto Adicional para la Infraestructura
 - Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas

Estas contribuciones se han convertido en la columna vertebral del sistema tributario del estado, su configuración está debidamente sustentada y han superado el examen de constitucionalidad al que son sometidos mediante la interposición de demandas de amparo.



De esta forma, los integrantes de esta Comisión consideramos que esta circunstancia, es decir, la existencia de un sistema tributario fuerte y consolidado, es un elemento fundamental para terminar, o reducir, la dependencia del estado respecto de las transferencias federales que, en muchos de los casos, son asignadas atendiendo a decisiones ajenas a cuestiones técnicas.

Asimismo, debemos señalar que si bien es cierto que en el ámbito político se ha dado una transición que ha fortalecido nuestro régimen democrático, también lo es que en materia fiscal sigue imperando un centralismo que ha afectado el crecimiento de las entidades federativas.

De acuerdo con ello, el comportamiento de las transferencias federales, participaciones y aportaciones, de 2022 a 2024, se ha expresado de la forma siguiente:

Transferencias Federales

Ejercicio fiscal	Transferencias Federales (Cifras expresadas en pesos)	Incremento (%)
2022	30,847,647,816	-
2023	33,569,678,178	8.8%
2024	35,003,649,985	4.3%



Ingresos Propios

Ejercicio fiscal	Impuestos (Cifras expresadas en pesos)	Incremento (%)
2022	1,707,086,506	-
2023	1,855,460,912	8.7%
2024	2,029,096,825	9.4%

Esta Comisión considera que la iniciativa de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado se sustenta en las fortalezas de nuestro sistema tributario y consolida los tipos de impuesto que, como se ha señalado, han demostrado ser una fuente sólida y eficaz de ingresos.

Como se ha visto, nuestro estado ha podido afrontar las inconsistencias de las transferencias federales, las que deberán ser resueltas en ámbitos distintos y mediante el establecimiento de nuevas reglas que propicien la igualdad y eviten la asignación de recursos a partir de criterios ajenos a las fórmulas matemáticas establecidas en los ordenamientos legales.

A pesar de lo expresado, los ingresos estatales se han incrementado, si bien no en los porcentajes esperados sí con la consistencia necesaria para enfrentar las obligaciones de la administración pública y satisfacer las necesidades básicas de las zacatecanas y los zacatecanos.

Por otro lado, del análisis detallado de la estructura normativa de la iniciativa de Ley de Ingresos cuya procedencia se dictamina, se estima pertinente proponer al Pleno, suprimir el “CAPÍTULO VII”, relativo a la autorización del proceso de refinanciamiento de la deuda del Estado de Zacatecas, concretamente el artículo 40, toda vez que se encuentra radicada en esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se solicita la autorización de esta Legislatura, para que el Poder Ejecutivo del Estado, formalice el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado, mediante la Contratación de Financiamiento y Operaciones Relacionadas; Afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, turnada las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de este Poder Legislativo.

Finalmente, esta Comisión está convencida de que el manejo racional y eficiente de los recursos públicos no es suficiente si no se ve reflejado en una mayor generación de empleos y en la disminución de los índices delictivos, como integrantes del Poder Legislativo asumimos el compromiso ante la sociedad de continuar trabajando con el Poder Ejecutivo para establecer soluciones para los principales problemas de nuestro estado, estamos convencidos de que el diálogo y el consenso son los instrumentos fundamentales para lograr un crecimiento



sustentado en el bienestar y seguridad de las zacatecanas y los zacatecanos.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta Comisión estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el contenido de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2024, se precisa en el formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el detalle de la valoración de impacto presupuestario, relativa a conclusiones, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas dictamina en los siguientes términos: “Factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible de efecto nulo”, la implementación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para esta Comisión, las conclusiones de estimación de impacto presupuestario cumplen con el contenido de las Reglas

Generales, numeral V.3, incisos d), f) y h), donde se especifica lo siguiente:

V.3.- La Secretaría, con base a la Evaluación del Impacto Presupuestario que presenten, analizará y emitirá el Dictamen de la Estimación del Impacto Presupuestario en los siguientes términos:

d) El pronunciamiento del Dictamen podrá ser en sentido positivo, señalando si hay factibilidad financiera y si se cumple con el principio de balance presupuestario en la aplicación del proyecto.

f).- En el caso de que la propuesta implique un riesgo para las finanzas públicas la Secretaría podrá pronunciarse en sentido negativo.

h). - Cuando los Proyectos se encuentren ordenados por ley e impliquen un aumento en el presupuesto, deberán establecer las posibles fuentes de financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Esta Comisión de Dictamen coincide con la Secretaría de Finanzas en el sentido de que se trata de un balance presupuestario sostenible de efecto nulo, en tanto que la iniciativa que se dictamina es el ordenamiento jurídico que contiene las fuentes de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo, además, los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en

la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**CAPÍTULO I
Los Ingresos**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2024, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS	2,029,096,825
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	66,275,005
1.1.1	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	66,275,005
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	35,006,342
1.2.1	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	35,006,342
1.2.2	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	0
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	8,422,265
1.3.1	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	8,422,265
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.4.1	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	1,124,730,130
1.5.1	<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	1,124,730,130
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	300,000,000

1.6.1	<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	5,000,000
1.6.2	<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	290,000,000
1.6.3	<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	3,000,000
1.6.4	<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	2,000,000
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	12,686,940
1.7.1	<i>Actualización de Impuestos</i>	12,686,940
1.8	OTROS IMPUESTOS	481,976,143
1.8.1	<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	215,454,220
1.8.2	<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	266,521,923
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
1.9.1	<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1.1	<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	9,000,000
3.1	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	9,000,000
3.1.1	<i>Programa 2X1 Para Migrantes</i>	9,000,000
3.2	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGOS	0
3.2.1	<i>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos</i>	0
4	DERECHOS	1,085,996,761
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.1.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i>	0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	0
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,076,955,213
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,071,788
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	21,866,366
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	946,342,685

4.3.4	Secretaría de Obras Públicas	1,569,980
4.3.5	Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial	10,900,059
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,073,714
4.3.7	Secretaría de Educación	10,544,128
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	1,341,369
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	55,338,669
4.3.10	Secretaría de Administración	304,779
4.3.11	Organismos Públicos Desconcentrados	26,601,676
4.4	OTROS DERECHOS	3,896,449
4.4.1	Otros Derechos	3,896,449
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	5,145,099
4.5.1	Actualización de Derechos	5,145,099
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4.6.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	PRODUCTOS	161,379,417
5.1	PRODUCTOS	161,379,417
5.1.1	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	5,262,352
5.1.2	Capitales y Valores del Estado	6,779,776
5.1.3	Otros Productos	429,026
5.1.4	Patrocinios	0
5.1.5	Intereses Generados	148,908,263
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5.2.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	382,676,391
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	362,578,706
6.1.1	Multas	20,232,597
6.1.2	Indemnizaciones	1,036,698
6.1.3	Reintegros	341,309,411
6.2	ACCESORIOS	505,355
6.2.3	Recargos	385,481
6.2.4	Multas del Estado	119,874
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	19,592,330

6.3.1	Otros Aprovechamientos	19,592,330
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.4.1	<i>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1	<i>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</i>	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	35,003,649,985
8.1	PARTICIPACIONES	12,947,853,905
8.1.1	<i>Fondo General</i>	9,864,568,015
8.1.2	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	984,776,713
8.1.3	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	224,069,193
8.1.4	<i>Fondo de Fiscalización</i>	355,525,410
8.1.5	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	0
8.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	223,290,478
8.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,204,327,465
8.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	14,016,321
8.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	62,345,011
8.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo y Régimen Intermedio</i>	14,935,299
8.2	APORTACIONES	17,279,725,519
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	9,187,421,797
8.2.2	<i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	3,274,784,705
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,522,285,184
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i>	1,472,839,579
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	581,556,233
8.2.6	<i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	132,230,722
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i>	212,676,164
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	895,931,135
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	4,224,963,159
8.3.11	Ramo 11 Educación Pública (IncluyeU080)	4,174,643,981
8.3.11.1	<i>Subsidios a la Educación Superior</i>	1,874,643,981
8.3.11.2	<i>Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080</i>	2,300,000,000

8.3.16	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	50,319,178
8.4	INGRESOS COORDINADOS	551,107,402
8.4.1	<i>Multas Federales no Fiscales</i>	2,638,507
8.4.2	<i>Fiscalización Concurrente</i>	96,414,011
8.4.3	<i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i>	85,225,013
8.4.4	<i>Control de Obligaciones</i>	9,924,096
8.4.5	<i>Créditos Fiscales</i>	356,905,775
8.4.6	<i>Régimen de Incorporación Fiscal</i>	0
8.5	FONDOS DIFERENTES A PARTICIPACIONES	0
8.5.1	<i>Fondos Diferentes a Participaciones</i>	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
9.1.1	<i>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</i>	0
10	INGRESOS FINANCIEROS	0
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	
10.2	FINANCIAMIENTO	0
10.2.1	FINANCIAMIENTO	0
	TOTAL	38,671,799,379

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que

alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2024, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II

Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del



Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2024, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.



Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos, por los cuales se otorguen estímulos fiscales por los servicios que presten el Estado y Municipios en los procedimientos de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que los ayuntamientos de la Entidad incorporen a sus Programas de Desarrollo Urbano y que intervenga en su regularización el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.



CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;



- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2024, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero (“\$0”) y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Entes Públicos que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2024, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2024.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Entes Públicos que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, tendrán el beneficio establecido en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considerando el estímulo como una ampliación presupuestal automática al Fondo establecido en el Artículo Noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 17. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2024, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2023 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo



Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Artículo 18. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2020	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelos 2019 a 2015	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)
Modelos 2014 y anteriores	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Motocicletas	80%	(OCHENTA POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)

Adicionalmente a lo anterior, se contará con los estímulos siguientes:

- I.** Para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2014 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Adicional para la Infraestructura.
- II.** Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %



JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

- III.** Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley; tratándose de unidades vehiculares del Servicio Público Federal y que cuenten con la baja correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, únicamente estarán obligados a cubrir el Derecho correspondiente por el ejercicio fiscal 2024.
- IV.** Para aquellos que presenten adeudos anteriores al ejercicio 2022, el estímulo será conforme lo establece la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Enero	30%
Febrero	20%
Marzo	10%

Artículo 19. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal 2024 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
96 BIS. Fracc. I, Inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público.	\$110.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público.	\$250.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso c)	Reposición de Gafetes.	\$ 150.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 1	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 2	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 3	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi.	\$ 75,000.00



96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 4	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Turístico.	\$ 59,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades. Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	\$ 25,000.00 \$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 6	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De Discapacitados.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar.	\$ 25,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De personal de empresas.	\$ 35,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso c)	Reposición de concesión.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso i	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.	\$ 10,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii	Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos: En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.	\$ 37,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2	Transferencia de derechos de concesión por: Incapacidad física o mental.	\$ 3,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3	Transferencia de derechos de concesión por: Fallecimiento del titular.	\$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso e)	Designación de beneficiario en la concesión.	\$ 600.00

96 BIS. Fracc. II, Inciso f)	Substitución de beneficiario de la concesión.	\$ 750.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2	Revisión operativa de: Cambio de vehículo.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5	Revisión operativa de: Anual.	\$ 200.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso j)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso k)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.	\$ 600.00

Al pago de derechos establecidos en el artículo 96 BIS fracción II inciso b) numeral 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 30%, cuando se trate del pago del refrendo anual de concesión de ejercicios anteriores.

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 21. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 22. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;

- III.** Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa;
- IV.** Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente, y
- V.** Los propietarios de autos que no hayan realizado su canje de placas durante el ejercicio 2022.

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ENERO-MARZO	40 %
ABRIL-DICIEMBRE	30 %

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 23. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Derecho de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2020	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2019 a 2015	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)
Modelos 2014 y Anteriores	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)

Remolques	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)	55%	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)
-----------	-----	----------------------	-----	------------------------------	-----	----------------------	-----	--------------------------------

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2014 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 24. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuya adquisición se haya efectuado con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2023, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 25. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos, pérdida total del vehículo por accidente o siniestro, o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
2001 y Anteriores	\$900.00
2002 - 2007	\$1,200.00
2008 - 2013	\$1,500.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2014 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicleta y remolques, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando el importe de: \$900.00

Para los contribuyentes que tengan vehículos registrados en el Estado, que soliciten la reactivación en el padrón vehicular y cuenten con el tipo de baja respectiva, gozarán de los estímulos siguientes:

Concepto	Porcentaje
Baja Normal	60%
Baja Administrativa	30%

Los cuales aplicarán para adeudos de años anteriores al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir lo establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo, así como los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en los artículos, 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en cuyo caso, presenten adeudos de ejercicios anteriores al 2024 y provengan de otra Entidad Federativa se les otorgará un estímulo fiscal del 50%.

Artículo 27. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 28. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;



- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 29. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 30. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante el titular de la Secretaría de Finanzas, de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas.

Artículo 31. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 32. Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% de los derechos establecidos en los artículos 101 fracción I, 102 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto

Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 34. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 35. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 36. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas generados a partir del mes de abril, derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2024.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2024, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).



Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones I, II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 37. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I.** Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II.** Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III.** Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.



La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 39. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el Decreto número 264, publicado el 31 de diciembre de 2022, en el Suplemento número 3 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Asimismo, se derogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

De igual manera, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los Impuestos Ecológicos, establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Acuerdos de Pago Definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondientes a los ejercicios 2024 y anteriores, los cuales, inclusive aquellos celebrados y suscritos en ejercicios anteriores, deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que se refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar dictamen



del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un Acuerdo de Pago Definitivo en los términos referidos en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios convenidos.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de auto regularizarse, tendrán los beneficios señalados con anterioridad.

Así también, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, hubiesen llevado a cabo los Acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

SÉPTIMO. Por lo que hace al importe a recaudar por concepto de incentivo fiscal proveniente de los ingresos derivados de los Créditos Fiscales Federales firmes a cargo de los Entes Públicos del Estado, recuperados en cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, este se podrá destinar como apoyo adicional en carácter de ampliación presupuestal al Ente que lo genere.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.

NOVENO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

DÉCIMO. A fin de regularizar el cumplimiento de las contribuciones ligadas al padrón vehicular, durante los meses de enero a marzo, se otorgan estímulos a los adeudos por ejercicio conforme a la tabla siguiente:

AÑO	2023	2022	2021	2020-2019
PORCENTAJE DE	20%	30%	40%	50%



DESCUENTO

DÉCIMO PRIMERO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaria de Finanzas estará facultada para otorgar ampliaciones presupuestales a los Entes Públicos, previo análisis, viabilidad financiera y presupuestal, para cubrir sus adeudos fiscales, hasta por un monto que no exceda lo que efectivamente se entere, con base en lo siguiente:

- I. Impuesto Sobre Nómina. De conformidad con lo previsto en el Primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- II. Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Créditos Fiscales definitivos del Servicio de Administración Tributaria. - De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La ampliación presupuestal establecida en el primer párrafo del presente artículo, será considerada de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha 14 de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. ANA LUISA DEL MURO
GARCÍA**

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



RELACIÓN DE ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ANEXO 1. RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2019 A 2023 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2024 A 2029.

ANEXO 3. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANEXO 1

Resultados De Los Ingresos del Estado Por Los Ejercicios De 2019 A 2023 y Estimación de Ingresos para el Ejercicio 2024.





SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
RESULTADOS DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
PESOS
CIFRAS NOMINALES

Año en cuestión							
	2019	2020	2021	2022	2023 ⁽¹⁾	Iniciativa de ley 2024	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,968,825,315	13,967,118,904	14,761,477,866	17,986,820,859	17,457,661,338	17,167,110,701	
A Impuestos	1,192,542,874	1,240,210,897	2,359,088,807	2,092,833,294	2,191,763,113	2,029,096,825	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C Contribuciones y Mejoras	27,175,416	36,354,336	26,205,827	26,926,607	19,807,776	9,000,000	
D Derechos	813,748,153	830,858,714	1,065,538,423	835,463,464	1,205,890,951	1,085,996,761	
E Productos	171,233,118	106,556,787	56,940,878	230,875,851	416,781,023	161,379,417	
F Aprovechamientos	301,408,515	281,577,897	290,010,635	203,148,966	419,122,641	382,676,391	
G Ingresos por Ventas de Bines y Servicios							
H Participaciones	10,838,650,231	10,391,732,663	10,802,638,745	13,860,151,709	12,671,191,860	12,947,853,905	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fisc	211,581,944	210,793,089	161,054,550	737,420,968	533,103,974	551,107,402	
J Transferencias	412,485,064	869,034,521				-	
K Convenios						-	
L Otros Ingresos de Libre Aplicación						-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,999,791,267	19,006,272,614	19,207,185,657	21,080,148,755	22,678,204,475	21,504,688,678	
A Aportaciones	13,042,987,076	13,581,775,017	13,792,044,981	15,005,155,851	16,287,449,420	17,279,725,519	
B Convenios	5,956,804,191	5,424,497,597	5,291,032,071	6,054,486,784	5,796,984,041	4,224,963,159	
C Fondos Distintos de Aportaciones			124,108,605	20,506,120	593,771,014		
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones							
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-	-	-	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos							
4.Total de Ingresos (4=1+2+3)	32,968,616,582	32,973,391,517	33,968,663,523	39,066,969,614	40,135,865,813	38,671,799,379	
Datos Informativos							
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de							
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de							
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)							

(1 cifras con cierre proyectado de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre)

ANEXO 2

Proyecciones de los Ingresos del Estado por los Ejercicios de 2024 a 2029.



SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
 PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
 PESOS
 CIFRAS NOMINALES

	Año en cuestión					
	Iniciativa de ley 2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,167,110,701	18,140,979,707	18,341,737,278	18,934,448,435	19,885,375,207	20,468,192,080
A Impuestos	2,029,096,825	2,051,227,799	2,064,179,973	2,066,688,240	2,068,620,930	2,063,161,498
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C Contribuciones y Mejoras	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000
D Derechos	1,085,996,761	1,107,110,707	1,126,739,039	1,089,378,323	1,082,327,916	1,091,024,273
E Productos	161,379,417	288,066,805	232,295,253	240,481,450	221,377,000	226,958,937
F Aprovechamientos	382,676,391	373,258,561	308,466,458	344,221,728	342,870,307	346,719,640
G Ingresos por Ventas de Bines y Servicios	-	-	-	-	-	-
H Participaciones	12,947,853,905	13,707,415,782	14,195,665,962	14,683,916,141	15,660,416,501	16,261,890,016
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	551,107,402	604,900,054	405,390,592	500,762,554	500,762,554	469,437,715
J Transferencias	-	-	-	-	-	-
K Convenios	-	-	-	-	-	-
L Otros Ingresos de Libre Aplicación	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,504,688,678	24,620,752,853	24,558,740,006	24,495,555,732	24,551,308,668	24,534,296,897
A Aportaciones	17,279,725,519	18,756,245,952	18,682,419,930	18,686,111,231	18,685,926,666	18,685,935,895
B Convenios	4,224,963,159	5,864,506,901	5,876,320,075	5,809,444,501	5,865,382,002	5,848,361,003
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones	-	-	-	-	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	38,671,799,379	42,761,732,560	42,900,477,283	43,430,004,167	44,436,683,876	45,002,488,978
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago						
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago						
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)						

Metodología empleada para el cálculo es por promedio ponderado de los cinco últimos ejercicios y regresión lineal simple para el caso de las participaciones Federales

ANEXO 3

Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes personales de los aspirantes inscritos dentro del proceso de Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las y los aspirantes para el cargo referido, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:



PRIMERO. Mediante el Acuerdo número 298, aprobado por esta Legislatura en su sesión del 18 de septiembre de 2023, y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado la Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. En la Base Sexta de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en ser designados como titular del Órgano Interno de Control, el cual fue el 28 de septiembre de 2023, fecha que se amplió al 29 del mismo mes y año por causas de fuerza mayor, lo que así fue difundido en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre el 29 de septiembre de 2023, se hizo constar el registro de cinco aspirantes:

1. L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga
2. M. en C. Lizandro Díaz Barba
3. Lic. Vanessa Solís Robles
4. Lic. Víctor Daniel González Félix
5. M.I.P. Erika Vargas Carrillo



TERCERO. De conformidad con la Base Novena de la convocatoria, la Comisión dictaminadora citó a los aspirantes a las entrevistas correspondientes, las que se llevaron a cabo a partir de las 16:30 horas del 10 de octubre de año 2023.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para estudiar los expedientes personales de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dictaminar sobre su elegibilidad e idoneidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción X, 131 fracción XXVII, 132 fracciones I, IV, V, VI y IX, 160 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 173 del Reglamento General.

SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL DE RESPONSABILIDADES. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, por la cual se determinó, entre otras cosas, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se mandató a



las entidades federativas para modificar sus constituciones y crear su propio sistema estatal.

Para cumplir con el referido mandato constitucional, el 22 de marzo de 2017, se publicaron las reformas a la Constitución del Estado, por las cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción y se ordena la emisión de diversas leyes secundarias.

En este marco constitucional, los órganos internos de control son una parte fundamental para el cumplimiento de los postulados constitucionales en la materia, toda vez que son la instancia responsable de atender, en lo inmediato, los actos indebidos y contrarios a la ley cometidos por los servidores públicos.

Para el caso del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), el artículo 65 de la Constitución del Estado establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la **XXXIII.** ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los



organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

[...]

Conforme a tal disposición, mediante un proceso de consulta pública, el C. Carlos Eduardo Torres Muñoz fue designado como titular del citado Órgano Interno de Control en fecha 10 de junio de 2021.

Mediante oficio IZAI/CPFGTR-715/2023, del 2 de mayo de 2023, la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada Presidenta del IZAI, informó a esta Soberanía Popular respecto del escrito de renuncia presentado por el servidor público mencionado el 28 de abril de este año.

En razón de lo anterior, en fecha 3 de mayo de 2023, mediante memorándum 1063, se turnó tal determinación a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de llevar a cabo el trámite correspondiente para la designación de la persona que habrá de ocupar el cargo de mérito.

Conforme a lo expuesto, mediante Acuerdo número 298, aprobado por esta Legislatura del Estado en su sesión del 18 de septiembre de 2023, se emitió la convocatoria pública para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del IZAI.

TERCERO. IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con la Base Segunda, de la convocatoria, se precisó que los aspirantes debían reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- e) Gozar de buena reputación , no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Después de haber revisado con atención los expedientes personales de los aspirantes y de conformidad con lo expuesto, esta Comisión expresa que los profesionistas aspirantes reúnen los requisitos formales previstos en la convocatoria pública.

Sin embargo, esta Comisión de dictamen estima que para desempeñar un empleo público de la relevancia del que nos ocupa, además de los requisitos formales, la persona que aspire al cargo debe reunir, también, cualidades específicas que la hagan idónea para desempeñarse, en el caso concreto, como titular del Órgano Interno de Control del IZAI.

Conforme a lo anterior, los aspectos que, desde el punto de vista de esta Comisión, debe reunir el aspirante a ocupar el citado cargo son los siguientes:

1. La formación profesional. La convocatoria exige de los aspirantes contar, al menos, con licenciatura en derecho, administración, contaduría o cualquier otra vinculada con las funciones del cargo a desempeñar.

La exigencia señalada es, sin duda, indispensable, toda vez que los Órganos Interno de Control son instituciones indispensables para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, sus titulares deben tener los conocimientos técnicos necesarios y suficientes sobre los ordenamientos legales y procedimientos que forman parte del Sistema, con la finalidad de que estén en condiciones de aplicar la ley a los casos concretos que se le presenten.



De acuerdo con ello, la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado precisa las funciones que deben desempeñar los referidos Órganos Internos:

Los Órganos Internos de Control son las Unidades Administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las Dependencias o Entidades.

Además, son los encargados de promover el estricto apego a la legalidad de las y los servidores públicos mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas; realizar auditorías y revisiones de control; e instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades.²⁴

Es decir, resulta evidente que para el cumplimiento de tales funciones, las personas que pretendan desempeñar el citado cargo deben contar con el perfil profesional exigido tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 145 quáter, como en la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

De acuerdo con lo anterior, los aspirantes que participaron en el proceso de designación, acreditaron contar con nivel de estudios de licenciatura, algunos de ellos son maestros o se encuentran estudiando alguna especialidad, es decir, tienen la formación profesional para ser designados en el empleo público que nos ocupa.

²⁴ <https://funcionpublica.zacatecas.gob.mx/organos-internos-control>

2. La experiencia laboral de los aspirantes. El sitio de internet Economipedia define la *experiencia laboral en los siguientes términos*:

La experiencia laboral es el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona o grupo en un determinado puesto laboral, o durante un periodo de tiempo específico.²⁵

Se ha precisado que los Órganos Internos de Control son instituciones fundamentales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, pues a ellos corresponde, entre otras actividades, el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la realización de auditorías y revisiones respecto del manejo de los recursos públicos asignados a las entidades públicas.

Conforme a lo señalado, la persona que desempeñe el cargo de titular del Órgano Interno de Control del IZAI debe tener experiencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa, pues su tramitación requiere de conocimientos que solo se pueden obtener en el ejercicio cotidiano de tales actividades.

En tales términos, solo uno de los aspirantes, L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga, cuenta con experiencia laboral en la materia, toda vez que desempeñó un cargo similar en el

²⁵ <https://economipedia.com/definiciones/experiencia-laboral.html>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en tanto que los candidatos restantes no han desempeñado las funciones propias del referido empleo público.

3. La experiencia en el ámbito administrativo.

El ejercicio del cargo que nos ocupa requiere del conocimiento de los procesos administrativos que se llevan a cabo en las entidades públicas, toda vez que una parte fundamental de sus funciones es, precisamente, la revisión de los mismos, así como las actividades cotidianas que llevan a cabo los servidores públicos.

De la misma forma, esta Comisión estima indispensable que los aspirantes tengan experiencia en el manejo de personal, pues el Órgano Interno de Control está integrado por diversas instancias –investigación, substanciación, auditoría– cuyas actividades deber estar coordinadas y, para ello, es necesario que su titular esté capacitado para formar equipos de trabajo que colaboren para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de esta Comisión, solo dos de los aspirantes reúnen, en estricto sentido, las características mencionadas: Víctor Hugo Reyes Arriaga y Lizandro Díaz Barba, quienes han desempeñado, en el servicio público, cargos de

nivel jerárquico que les han permitido ejercer las funciones referidas.

En relación con ambos aspirantes, esta Comisión considera pertinente expresar lo siguiente:

a) Por lo que refiere al aspirante L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga, cuenta con conocimientos del marco jurídico y la forma en que debe efectuarse el control sobre las actuaciones del IZAI, conoce las reglas que delimitan el quehacer del Órgano Interno de Control, así como sus mecanismos para ejercer sus funciones.

b) En relación con el ciudadano Lizandro Díaz Barba, se presume la existencia de conflicto de intereses, así como el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que al efecto señala:

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa

frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Lo anterior queda demostrado con documentación que obra dentro del expediente conformado con motivo de la convocatoria emitida para designar al titular del Órgano Interno de Control del IZAI, del que se desprende que el aspirante dejó de prestar sus servicios para el Instituto en el mes de noviembre de 2021 y en diciembre de ese mismo año, el aspirante se encontraba desempeñando cargo de asesor legal en procedimientos que fueron de su conocimiento como servidor público.

Conforme a lo señalado, el aspirante debió abstenerse de prestar sus servicios en un asunto del cual conoció siendo servidor público del IZAI, pues contaba con información que adquirió, precisamente, con motivo de su desempeño como encargo como proyectista de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del IZAI, por lo que incumple con la normatividad aplicable en la materia.

En cuanto a los aspirantes Lic. Vanessa Solís Robles, Lic. Víctor Daniel González Félix y M.I.P. Erika Vargas Carrillo, la experiencia profesional de tres años que se requieren en el área de control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades no fue debidamente acreditada, ya que de sus curriculums vitae y documentación anexa a los mismos, se

desprende que carecen de dicho requisito indispensable para desempeñar el cargo en comento.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar el cargo de titular de Órgano Interno del IZAI, el 10 de octubre de 2023, a partir de las 16:30 horas, esta Comisión de dictamen llevó a cabo las respectivas entrevistas a las candidatas y candidatos a ocupar el cargo multicitado; de ellas, se desprende lo siguiente:

El perfil de los aspirantes Lic. Vanessa Solís Robles, Lic. Víctor Daniel González Félix y M.I.P. Erika Vargas Carrillo, se encuentra enfocado a temas de carácter administrativo y contable y a pesar de contar con experiencia en el área en la que se han desempeñado, la calificación de los aspirantes en comento, en lo atinente a conocimientos técnicos específicos en la materia de responsabilidades administrativas, no es satisfactoria, por lo que se considera que el perfil de estos tres aspirantes no es el idóneo para desempeñar el cargo que nos ocupa.

En relación con el C. Lizandro Díaz Barba, se ha precisado que incumple con la normatividad que le es aplicable como exservidor público y que para el desempeño del cargo es un requisito esencial, pues el titular del Órgano Interno de Control

es el responsable de investigar y sancionar, precisamente, conductas como la asumida por el aspirante, además, es necesario señalar que sus actos los cometió en contra del IZAI, lo que a juicio de esta Comisión confirma su inelegibilidad para el cargo.

Con base en lo expresado, el único aspirante que reúne los requisitos formales y de Idoneidad es el L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no está en aptitud de proponer la terna de aspirantes a que se refiere el artículo 145, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Virtud a lo señalado, esta Comisión considera que debe declararse desierta la Convocatoria Pública emitida por esta Legislatura del Estado mediante el Acuerdo #298, toda vez que no ha sido posible integrar una terna de candidatos idóneos a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del IZAI.

En tales términos, resulta necesario que esta Soberanía Popular emita una nueva convocatoria, con la finalidad de efectuar la designación a la que se ha hecho referencia.



Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, y el contenido de la base décima cuarta de la convocatoria, se propone:

Artículo primero. La H. LXIV Legislatura del Estado declara desierta la convocatoria pública emitida mediante el Acuerdo #298, del 18 de septiembre de 2023, a fin de designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, por las consideraciones expresadas en el presente instrumento legislativo.

Artículo segundo. En un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente determinación, la H. LXIV Legislatura del Estado deberá emitir una nueva convocatoria pública para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales.

Artículo tercero. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo cuarto. Se notifique al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales pertinentes.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**



5.3.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos del estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes



A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 2022, se dio lectura a una iniciativa presentada por el Licenciado David Monreal Ávila Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 50 fracción II, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió ante esta Honorable LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales acciones de este Gobierno es estar comprometido con una política tributaria efectiva, que promueva un desarrollo económico, y que fomente el fortalecimiento de los Ingresos Tributarios del Estado; así como el sostenimiento de las finanzas sanas.



La administración y recaudación de las contribuciones irradia en una actividad de suma importancia para el Estado. En ese sentido, su cobro y pago constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público. La importancia y relevancia de dicha actividad, resulta indispensable que el Estado ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por ende, en estricta observancia a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, debemos tomar en cuenta que, el fortalecimiento de la capacidad fiscal del Estado de Zacatecas presenta retos importantes, que requieren una reorientación estratégica del gasto público para convertirlo en un instrumento de desarrollo y bienestar; por lo que es necesario vincular acciones para enfrentar cualquier emergencia e implementar estrategias de mediano y largo plazo. No debe perderse de vista que ha aumentado la demanda de recursos públicos para atender las necesidades en materia de seguridad pública, salud y educación, derivado de diversos factores y cambios que ha sufrido nuestra entidad.

Por otra parte, la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) motivó a realizar ajustes y rediseñar políticas públicas para atender los requerimientos que se originaron, tanto en materia de salud pública como la reactivación económica del Estado; esta contingencia impactó también en la reducción de la capacidad de los contribuyentes para cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales, que ocasionó una severa disminución en los ingresos federales y locales, reflejados en la Recaudación Federal Participable.

En virtud de lo anterior, los ordenamientos jurídicos fiscales que rigen a nuestra entidad pueden ser objeto de modificaciones que permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados en las actividades cotidianas de la ciudadanía. Resulta necesaria una revisión de los instrumentos jurídicos fiscales con la finalidad de que la norma jurídica se encuentre actualizada, de acuerdo a las exigencias que la sociedad zacatecana demanda. Por ende, nuestra legislación fiscal no puede ser estática, ya que esto conduciría a su ineficacia; así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par, esa fuerza se consolide con su permanencia.

En este sentido, y en apego a lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, observando los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, es menester actualizar la norma específica que regula la hacienda pública y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado de Zacatecas.

De igual forma, es importante señalar que las Leyes requieren una revisión permanente con la finalidad de actualizarse para guardar congruencia con las modificaciones que sufren los demás ordenamientos que regulan la prestación del servicio, uso o goce de bienes; así como revisar las cuotas a fin de verificar que los montos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas correspondan al costo real que dichos actos le representan al Estado.

A partir del estudio y análisis realizado, se observó que, con motivo del transcurso del tiempo, se generó un rezago en diversas cuotas contempladas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, razón por la cual se plantea la actualización de los montos de los derechos correspondientes, para que reflejen el costo real que le representa a las dependencias de la Administración Pública Estatal la prestación de los mismos.

Resulta de suma importancia señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de Derechos, debe tener en cuenta el costo que representa al Estado la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, como se advierte de la tesis jurisprudencial 2/98 emitida por el Pleno del Alto Tribunal, cuyo texto indica:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

Bajo esa tesitura, la presente Iniciativa plantea diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el propósito de realizar una actualización permanente a fin de que los mismos guarden congruencia con las regulaciones y atribuciones con que cuenta el sector público; por lo que, se considera importante continuar

estableciendo medidas para la mejora continua por medio de diversas propuestas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

No obstante lo anterior, a pesar de las dificultades enfrentadas por este Gobierno y atendiendo a la convicción en llevar una disciplina financiera y estricta observancia a la Austeridad que caracteriza a esta Administración Pública, se considera que no es necesario aumentar o crear nuevos Impuestos, ya que la justicia tributaria se logra con el pago correcto y oportuno de las contribuciones.

Por lo que el compromiso primordial para esta Nueva Gobernanza, es dar a Zacatecas finanzas sólidas, que permitan el crecimiento económico de la Entidad a fin de enfrentar los retos y obstáculos que pudiesen presentarse y con ello fortalecer al Estado, para lograr la justicia social que la población zacatecana exige y merece.

Por todo lo anterior y con la finalidad de dar continuidad a la transparencia en la administración tributaria y otorgar certeza y seguridad jurídica al contribuyente, en la causación, determinación y pago de contribuciones.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

En lo que se refiere al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios cuenta con la última reforma de fecha 31 de diciembre del año 2022, mediante decreto 263 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al ser uno de los ordenamientos que rigen la materia impositiva, es de suma importancia su constante actualización.

Toda vez que como se encuentra señalado actualmente en nuestro ordenamiento local, respecto del plazo señalado en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17 la propuesta a reformar es que este, no se “interrumpe” si no que se “suspende”, se debe tomar en cuenta que la interrupción significa volver a computar plazo y la suspensión, en cambio, es reanudar el cómputo; por tanto, manejar el término de “interrupción” da pauta a que el plazo de los diez años que se establece en el citado párrafo se vuelva indefinido, por lo que se realiza la modificación para dar cumplimiento al principio de seguridad y equidad jurídica a los contribuyentes, así como para lograr una simetría con la legislación federal de la materia.

En relación al artículo 26 se reforma el último párrafo adicionando al texto lo siguiente: “o no se localicen en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes”, ya que en virtud de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo por la autoridad fiscal y al no poder localizar a los contribuyentes en su domicilio fiscal, se opta por la necesidad de realizar la búsqueda en cualquier lugar dentro del territorio del Estado en el que realicen sus actividades,

además del domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, logrando así encontrar domicilios diversos lo que permitiría materializar la notificación, de ahí la relevancia de esta modificación, ya que se amplían las posibilidades de las acciones de fiscalización.

De igual forma, se reforman la fracción XXXVII del artículo 53; la fracción I del artículo 104; el artículo 158 Septies; el párrafo primero y segundo del artículo 164; el párrafo primero del artículo 190 y el artículo 246, en cuanto a los conceptos: "Condonar" por "Reducir", "Condonación" por "Reducción", con ello se busca no eximir de responsabilidad alguna al contribuyente de sus obligaciones fiscales, por lo que al referirse a una reducción, esto representa un ingreso a favor del Estado, esta reforma homologa nuestra legislación local a la Federal, atendiendo también al Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de dos mil veinte.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

De conformidad con los trabajos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas lleva a cabo, referentes a las solicitudes de las Dependencias y Entidades, es importante señalar que únicamente se incorporaron nuevos derechos, derivado de servicios que requieren los ciudadanos, los cuales no se encontraban establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y se incluyen para este ejercicio fiscal 2024. La actualización referida, es con base a los montos de los servicios que se prestan, en proporción al costo que se reciben por concepto de pago de derechos.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas propone reformar el artículo 98 fracción IV de esta Ley, relacionado con el trámite de baja de placas, considerando que aquellas unidades que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de padrón vehicular al ejercicio inmediato anterior, podrán realizar su baja conforme a dicha fracción hasta el 31 de marzo y para aquellas unidades que no cumplan dentro del plazo señalado y que cuenten con adeudos, deberán estar al corriente de las referidas obligaciones hasta el ejercicio en curso; para ambos casos se deberán entregar las placas vehiculares correspondientes.

Por los servicios que presta el departamento de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se plantea la adición del inciso m), en la fracción VIII del artículo 102 de esta Ley por el servicio de la inscripción y anotación de la Constitución de Créditos Agrícolas, en ayuda a los agricultores

de la entidad, el cual se tasará al 0.10% sobre el valor del crédito, toda vez que anteriormente al presente, este derecho no se encontraba regulado por esta Ley.

Bajo el mismo tenor, en relación al artículo 104 de esta misma Ley, se incorporan las fracciones VII y VIII; la primera, refiriéndose a la expedición de certificado con aviso pre-preventivo y/o preventivo y, la segunda, en cuanto a la expedición de certificado de Única Propiedad siendo este último solicitado por las instituciones encargadas de otorgar mejora de la vivienda, ya que este beneficio no se otorga al ciudadano que cuente con dos o más propiedades, dicho certificado anteriormente no se encontraba regulado; cabe señalar que en nuestra entidad se tramitan aproximadamente tres mil avisos al año.

Por lo que se refiere a los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se adiciona la fracción V en el artículo 111 Ter de esta Ley, que regula la autorización de instalaciones marginales aéreas y subterráneas para cables de redes de telecomunicaciones que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal.

Con respecto a la Secretaría de Seguridad Pública, se incluye en el artículo 116 de esta Ley las fracciones V, inciso a), VI y VII; la primera de ellas señala la expedición de constancias que solicite el prestador de servicios de seguridad privada y su inciso a) que se refiere a la Constancia de haber concluido el trámite de dicho proceso; la fracción VI con la autorización por la prestación de otros servicios relacionados con la seguridad privada, y finalmente la fracción VII sobre la revalidación de los permisos señalados en la fracción VI del mismo artículo; los derechos anteriormente mencionados son necesarios para la regularización de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada por parte de las empresas privadas.

Por los servicios que presta la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, se adiciona en el artículo 121 de la presente Ley, las fracciones XV, sobre expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta; XVI, por la evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeño generador (dos años); XVII, por la evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de gran generador (dos años); XVIII, por la modificación de categoría para los generadores de residuos de manejo especial (dos años); y XIX, que se refiere a la modificación del plan de manejo de gran generador.

Con lo anterior, se busca regular las actividades relacionadas con el manejo de residuos como lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de

Zacatecas y su Reglamento, con el fin de establecer los derechos correspondientes.

En lo relativo a otros derechos, se modifica la fracción III del artículo 127 de esta Ley referente a las Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos del Gobierno del Estado, se establece que su costo será el estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y no en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Uno de los ordenamientos sustantivos para la vida financiera de los Municipios, es el relativo a la coordinación y colaboración financiera del Estado con los Municipios en materia hacendaria; este ordenamiento actualmente es uno de los más avanzados en esta materia en el país, por ello desde la presente administración pública tenemos el firme compromiso de seguir mejorando el instrumento jurídico a través de reformas que contemplen un fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Se han detectado acciones de mejora, siendo algunas lo relacionado a la determinación de la consistencia y congruencia de la redacción textual del articulado.

En el análisis de la Ley nos encontramos por primera ocasión con una disminución de las participaciones respecto al **Año Base** mismo que es la garantía mínima de participaciones del año, ello derivado de la inestabilidad de la economía nacional provocada principalmente con la reducción de la Recaudación Federal Participable, una disminución en la producción de Petróleo, la caída del consumo y devolución de impuestos.

Conceptos que Integran la Ley	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2020	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2021	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2022	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2023	PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EJERCICIO 2024
PARTICIPACIONES PRESUPUESTADAS EN EL EJERCICIO	2,698,956,766.00	2,671,177,042.00	2,984,308,521.00	3,302,779,471.00	3,194,086,742.00
FONDO DE GARANTÍA DEL 100%					
PARTICIPACIONES RECIBIDAS EN EL PENÚLTIMO AÑO	2,601,065,740.00	2,614,809,715.00	2,798,521,611.00	2,909,394,026.00	3,311,922,652.00
EL 50% EN BASE A RECAUDACIÓN (IMPUESTO PREDIAL)	48,945,513.00	28,183,664.00	92,893,455.00	196,692,723.00	(58,917,955.00)
EL 50% EN BASE A RECAUDACIÓN (AGUA POTABLE)	48,945,513.00	28,183,663.00	92,893,455.00	196,692,722.00	(58,917,955.00)
MONTO DEL CRECIMIENTO	97,891,026.00	56,367,327.00	185,786,910.00	393,385,445.00	(117,835,910.00)

IMPORTES TOTALES	2,698,956,766.00	2,671,177,042.00	2,984,308,521.00	3,302,779,471.00	3,194,086,742.00
VARIACIONES RELATIVAS	3.76%	2.16%	6.64%	13.52%	-3.56%

Derivado de lo anterior, no contamos con una determinación específica con este supuesto, es por ello por lo que se hace necesario dejar asentado en la normativa que de no tener un crecimiento, se utilicen los coeficientes del año inmediato anterior.

La necesidad de actualizar el nombre de la dependencia federal responsable de emitir los lineamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal tanto en el artículo 42 y 43, es actualmente la Secretaría de Bienestar la cual por decreto federal sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Social desde finales del año 2018.

De igual forma, para una debida aplicación de las obligaciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, es necesario precisar que deberá de ser mediante "Acuerdo" la publicación en el Periódico Oficial, el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, además del importe de las participaciones entregadas.

...

TERCERO. Asimismo, este Órgano de Dictamen consideró pertinente el impulso de estímulos a las y los propietarios de autos eléctricos e híbridos, lo anterior en cumplimiento a los compromisos pactados por el Estado mexicano en los tratados, convenciones, protocolos y, en general, en los instrumentos internacionales en la materia, así como para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipio de Zacatecas y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

C O N S I D E R A N D O S :

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2024.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIII; 132 fracción V y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para analizar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El año 2016 fue crucial para el estado de Zacatecas en materia hacendaria, fiscal y de disciplina financiera, ya que se lograron promulgar diversos ordenamientos que en conjunto fueron la base para fortalecer la hacienda pública, especialmente, los ingresos de carácter local.

Considerando que apremiaba la instrumentación de mecanismos para vigorizar dicha hacienda pública y propiciar el incremento de la recaudación para hacer frente a las múltiples



demandas de las y los ciudadanos, se emitió una nueva Ley de Hacienda, cuyo eje consistió en lograr un mejor aprovechamiento de las potestades tributarias, partiendo de la hipótesis de que nuestra entidad federativa se situaba en el último lugar nacional en este renglón.

En un ejercicio sin precedentes se logró revertir esta tendencia, ya que Zacatecas pasó del último lugar en recaudación de ingresos propios a ubicarse en el primer lugar y actualmente el segundo, solo después del estado de Yucatán y por un margen reducido.

Este proceso de renovación del marco jurídico local también requería de un cuerpo normativo que dotara a las autoridades estatales y municipales de más y nuevas potestades y que al mismo tiempo, favoreciera el ejercicio pleno de los derechos humanos en la materia y repercutiera en la modernización de los procedimientos jurídicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de los mencionados contribuyentes.

A todas luces la promulgación del referido Código trajo grandes beneficios para la hacienda pública, en especial, debido a la creación, por primera vez en el país, de los denominados impuestos de remediación ambiental a través de los cuales se aumentó la recaudación.



Por lo anterior, coincidimos con el titular del Ejecutivo en el sentido de implementar una política tributaria efectiva que promueva un desarrollo económico perdurable.

Fortificar las finanzas públicas con miras a darle un nuevo rostro a la administración pública y a la dinámica económica y social, fue un compromiso adquirido, tanto por el Poder Ejecutivo, como por esta Representación Soberana. Por ello, al aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en el apartado sobre Política Pública 1.4 Finanzas Sanas, aceptamos con todas sus letras que Zacatecas cuenta con un “...*bajo nivel de generación de ingresos propios, alta carga administrativa y gestión de deuda pública...*”, siendo que de acuerdo al estudio denominado “Reporte sobre vulnerabilidad financiera”, nos sitúa entre los 21 estados con finanzas públicas vulnerables, caracterizados por tres aspectos: ***baja generación de ingresos propios***; alta carga administrativa y, gestión de deuda pública vulnerable.

En ese sentido, en la carta de navegación precitada estipulamos como estrategia

“1.4.5. Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias y mejorar la atención a las necesidades sociales”.



En la coloquialmente denominada miscelánea fiscal se propone reformar cuatro ordenamientos, a saber el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley del Servicio Civil del Estado, mismos que analizamos en lo particular, al tenor siguiente.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En términos generales esta Comisión de dictamen coincide con las reformas planteadas.

Sin embargo, de forma particular sobre las modificaciones a los ordinales 53, 104, 158 Septies, 164 y 190, todos en los que se propone sustituir la locución “condonar” por la de “reducir”, como se argumenta en la Exposición de Motivos de la iniciativa sujeta a estudio, derivado de la enmienda constitucional contenida en el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, surge la necesidad de armonizar nuestro orden jurídico estatal a la mencionada reforma, de manera

especial, la directamente relacionada como lo es la hacendaria y fiscal.

En esa tesitura, en cumplimiento a la citada reforma constitucional este órgano dictaminador coincide con las modificaciones propuestas, con el objeto de que el texto del ordenamiento legal que se modifica tenga concordancia con la carta magna.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Con la abrogación de la Ley de Hacienda de diciembre del año 2000 y la expedición de la vigente en el año 2016, técnicamente se renovó el ordenamiento cuyo objeto consiste en regular los ingresos que se deben recabar para atender las demandas y cumplir las obligaciones de gasto público en su administración, organización y prestación de servicios públicos. Con ello, se cuenta con los mecanismos para que el Estado esté en posibilidades de prestar los servicios públicos que requiere la población.

Somos coincidentes con el promovente respecto a que la legislación hacendaria y fiscal no puede permanecer estática y que por el contrario, debe mutar constantemente para



adecuarse a nuevas situaciones propias de la cambiante dinámica social.

Esgrime el titular del Poder Ejecutivo que con el transcurso del tiempo se ha generado un rezago en diversas cuotas contenidas en el cuerpo normativo que nos ocupa, motivo por el cual, plantea la actualización de los montos de los derechos correspondientes en aras de que reflejen el costo real que le representa a las dependencias de la administración pública la prestación de los servicios públicos.

A criterio de este colectivo dictaminador resulta acertada la apreciación del titular del Poder Ejecutivo, respecto a que la norma refleje el costo real que erogan las dependencias en la prestación de los servicios públicos, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, son derechos

“...las contribuciones establecidas en la ley...por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público”.

Robustece nuestro argumento lo vertido en la jurisprudencia P./J.1/98 de rubro “DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN”, misma que señala

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes,



*son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, **de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado**, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la [fracción IV del artículo 31 constitucional](#), que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".*

Ese es precisamente el propósito que anima a aprobar los tributos de acuerdo a lo planteado por el titular del Ejecutivo, ya que claramente se infiere que solo se pretende recuperar, por así decirlo, la contraprestación que reciben las y los gobernados por los servicios prestados y que como colofón decimos, se encuentran acordes con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República.

Somos concordantes con el iniciante en cuanto a la importancia que reviste el trabajo que desempeña la Secretaría de Finanzas en relación a incorporar nuevos derechos que son solicitados por las ciudadanas y ciudadanos y que no se estipulaban y que en el ejercicio que se dictamina estarán presentes en la norma.

Es inaplazable emitir políticas y programas para incentivar la compra de autos eléctricos y en esta asignatura los gobiernos subnacionales tienen un rol fundamental.

Para reducir la emisión de gases de efecto invernadero los gobiernos de las naciones del orbe deben contribuir sin miramientos. En esta tarea el gobierno central, así como de las entidades federativas deben poner el mayor empeño.

Para estar en sintonía con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, el Protocolo de Kioto, la Agenda 2030, entre otros instrumentos de orden internacional, los gobiernos estatales cuentan con las facultades necesarias para abonar a reducir la concentración de dióxido de carbono y estableciendo una coherente regulación del transporte público se puede contribuir de manera significativa.

Zacatecas no puede quedar al margen del impulso a políticas innovadoras en materia de transición energética. Tenemos las condiciones para implementar políticas y estrategias como las desarrolladas en países con economías consolidadas como Estados Unidos de Norteamérica o Noruega, pero también de países con un desarrollo análogo como Costa Rica en el que se expidió el Plan Nacional de Transporte Eléctrico, o bien, Chile y

Panamá en los que se instrumentaron estrategias nacionales de electromovilidad.

Por ello, en concordancia con el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024 se estipuló como objetivo prioritario “Impulsar políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes”, lo anterior sin dejar de mencionar que esta Soberana Representación en tiempo reciente aprobó una importante reforma a la invocada Ley de Cambio Climático vigente en la entidad, en la que nos comprometimos a colaborar hasta el máximo de esfuerzo y recursos en esta materia.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Esta Ley de Coordinación fue otro de los ordenamientos jurídicos que formó parte del bagaje de leyes hacendarias, fiscales y de disciplina financiera, que se promulgaron en el año 2016.

Siendo la ley que regula las relaciones hacendarias y de colaboración financiera del Estado con los Municipios y de éstos entre sí, así como los criterios de distribución de las participaciones e incentivos a los municipios, entre otras

importantes cuestiones, requiere de una permanente actualización.

Como primera propuesta, el Ejecutivo Estatal señala que este cuerpo normativo omite regular la hipótesis consistente en que de no tener crecimiento, se utilicen los coeficientes del año inmediato anterior, visión que compartimos y que aprobamos en sus términos.

En otro orden de cosas, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 30 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta amplia reforma a varias dependencias federales se les otorgaron nuevas potestades y a algunas se les modificó la denominación, entre ellas, la Secretaría de Desarrollo Social se transformó en la Secretaría de Bienestar.

En el instrumento legislativo en estudio el Ejecutivo propone reformar, entre otros, la fracción XV del artículo 2 del ordenamiento de referencia, con el propósito de sustituir a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, ello en razón de que en los términos de la Ley de Coordinación



Fiscal es la responsable de emitir los lineamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como se observa a continuación:

Artículo 33. *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

*I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, **conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.***

II. ...

No obstante que la invocada Ley de Coordinación Fiscal no ha sido armonizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la fecha se refiere a la “Secretaría de Desarrollo Social”, de conformidad con el artículo Décimo Quinto del aludido Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:



Décimo Quinto. *Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.*

Dadas esas reflexiones, estimamos que es acertada la modificación propuesta, siendo que permitirá armonizar la propia Ley de Coordinación y Colaboración Financiera a la legislación federal, lo cual, facilitará la gestión de recursos para el estado.

En otro orden de ideas, este cuerpo dictaminador también concuerda en especificar en el diverso 36, que la Secretaría de Finanzas publicará el respectivo “Acuerdo” en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y con ello, clarificar la redacción del ordinal en comento.

Finalmente, este Colectivo determina que las iniciativas relacionadas con los instrumentos legislativos que se aprueban, se reservan para su análisis detallado y dictaminación posterior.

Bajo este supuesto, esta Comisión dictaminadora aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el presente

DECRETO



SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMAN** el sexto y séptimo párrafo del artículo 17; último párrafo del artículo 26; fracción XXXVII del artículo 53; fracción I del artículo 104; artículo 158 Septies; artículo 164; párrafo primero del artículo 190 y el artículo 246; del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 17. ...

...
...
...
...

Asimismo, se **suspenderá** el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los períodos en los que se **encontraba suspendido** por las causas previstas en este artículo.

...

ARTÍCULO 26. ...

...

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...

...

- II. ...
 - a) ...
 - b) ...

...

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio **o no se localicen en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes**, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar dentro del territorio del Estado, en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio indistintamente.

ARTÍCULO 53. ...

...

I. a XXXVI.

XXXVII. Acudir ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para aclarar en breve tiempo los aspectos de la revisión con los que esté inconforme y, en su caso, obtener la **reducción** de multas.

ARTÍCULO 104. ...

I. Eximir o **reducir**, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO 158. Septies. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la **reducción** del 100 por ciento de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la **reducción** de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este Código. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que



corresponda. La **reducción** prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 164. Las autoridades fiscales podrán **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de **reducción** de multas, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia; por tanto, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

ARTÍCULO 190. Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o prórroga para el pago de créditos fiscales o **reducción** de multas, el interés fiscal podrá ser garantizado en cualquiera de las formas siguientes:

I. a VI.

...

...

...

...

...

...

Artículo 246. Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de **reducción**, excepto en los casos previstos conforme a la fracción I del artículo 104 de este Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **REFORMAN** el inciso l) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 95; el inciso g) de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción V, VIII, incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 96; las fracciones II y III del artículo 97; segundo párrafo de la fracción IV del artículo 98; la fracción II, los apartados A, B y C de la fracción IV del artículo 101; los incisos e), f) y g) de la fracción I del artículo 108; la fracción I del artículo 111 Ter; los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; los incisos a), b) y c) de la fracción LI, las fracciones LIII, LIV y los inciso a), b) y c) de la fracción LVI del artículo 114; el inciso a) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III del artículo 115; el numeral 1 inciso b), numeral 1 inciso c), numeral 1 inciso d) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción X y la fracción XI del artículo 118; la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción IV, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 121; las fracciones II, III, y los incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción IV al artículo 127; y se **ADICIONAN** el tercero, cuarto y quinto párrafo de la fracción IV del artículo 98; el inciso m) de la fracción VIII del artículo 102; las fracciones VII y VIII del artículo 104; la fracción V del artículo 111 Ter; las fracciones V, VI y VII del artículo 116 y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 121, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, **con excepción de los automóviles eléctricos e híbridos.**

...

ARTÍCULO 55. ...

I. a VII.

VIII. ...

a) a h)



Para efectos de este Capítulo se **entenderán** como **automóviles eléctricos aquellos que cuenten con motores alimentados por baterías recargables de energía eléctrica**; y como híbrido, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna. **Los automóviles eléctricos e híbridos serán considerados como ecológicos.**

ARTÍCULO 95. ...

l. ...

a) a k) ...

l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas.

\$1,650.00

m) a o) ...



II. ...

Seguridad Privada	Importe
a) Evaluaciones CONCIPER.	\$1,540.00
b) Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación.	\$3,300.00
c) Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos.	\$5,500.00

III. ...

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bond. **\$100.00**

h) a i) ...

III. a IV. ...

V. ...

Por revisión de documentos que integran el expediente técnico para la elaboración de iniciativas con proyecto de Decreto que se presentarán a la Legislatura del Estado, para desincorporación o enajenación de bienes de patrimonio estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal, así como toda documentación de cualquier ente público que remita para su debida revisión y emisión de un dictamen de valoración. **\$1,650.00**

VI. ...

VII. ...

VIII. Por servicios de publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen



conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción.

\$1.20



IX. ...

a) Fecha menor a diez años. **\$ 550.00**

b) Fecha mayor de diez años. **\$660.00**

X. ...

ARTÍCULO 97. ...

I. ...

...

...

II. ...

Grupo	A	B	C
	\$794.00	\$637.00	\$476.00

III. ...

Grupo	A	B	C
	\$1,112.00	\$954.00	\$794.00
	0		0

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 98. ...

I. Expedición de placas:

a) a c) ...

d) Los automóviles eléctricos e híbridos registrados, recibirán una placa que los identifique como automóviles ecológicos.

Quedan exentos del pago de este servicio los automóviles eléctricos e híbridos.

II. a III. ...

IV. ...

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, **se dará conforme a lo siguiente:**

Para aquellas unidades que se encuentren al corriente al ejercicio inmediato anterior en nuestro padrón vehicular del Estado de Zacatecas, el contribuyente podrá realizar su baja conforme a esta fracción, hasta el 31 de marzo.

Para aquellas unidades que no se encuentren al corriente en el pago de control vehicular dentro del plazo del párrafo anterior y que cuente con adeudos, el contribuyente deberá cubrirlos hasta el ejercicio en curso para obtener su baja.

Para ambos casos se deben de entregar las placas vehiculares correspondientes.

V. ...

...

ARTÍCULO 99. ...

I. a III.

...

Quedan exentos del pago de este servicio los automóviles eléctricos e híbridos.

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...



- ...
- h) ...
- ...
- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- ...

- II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado(m2) se aplicará la cuota de: **\$6.00**
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - ...
 - ...
- III. ...
- IV. ...
- a) a l) ...
- | | |
|-------------------------|--------------------|
| A. Terreno plano. | \$ 2,200.00 |
| B. Terreno de lomerío. | \$ 2,750.00 |
| C. Terreno accidentado. | \$ 3,300.00 |
| ... | |
- V. a XVI. ...
- ...

ARTÍCULO 102. ...

- I. a VII. ...
- VIII. ...
- a) a l)...
- m) Constitución de Créditos Agrícolas se tasaré al 0.10% sobre el valor del crédito.**

ARTÍCULO 104. ...

I. a VI. ...

VII. Expedición de Certificado con Aviso Pre-preventivo y/o Preventivo.	\$560.00
VIII. Expedición de Certificado de única propiedad.	\$367.00

ARTÍCULO 108. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible. **\$2.40**

f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible. **\$2.40**

g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas. **\$7.60**

...

II. a XII. ...

ARTÍCULO 111 Ter. ...

I. Por la autorización de cruces superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras y puentes de jurisdicción estatal. **\$ 2,886.00**

II. a IV. ...

V. Por la autorización de instalaciones marginales aéreas y subterráneas, para cables de redes de telecomunicaciones que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción.

00.00**\$10,0**

ARTÍCULO 112. ...

- | | |
|---------------------|-----------------|
| I. ... | |
| a) De proveedores. | \$618.00 |
| b) De contratistas. | \$883.00 |
| II. ... | |
| a) De proveedores. | \$441.00 |
| b) De contratistas. | \$618.00 |

ARTÍCULO 114. ...

- | | |
|---|----------------|
| I. a L. ... | |
| II. ... | |
| a) Secundaria. | \$17.00 |
| b) Tipo Medio Superior. | \$55.00 |
| c) Tipo Superior. | \$72.00 |
| LII. ... | |
| LIII. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio. | \$15.00 |
| LIV. Certificación a punto y raya de título y acta de examen profesionales. | \$83.00 |
| LV. ... | |
| LVI. ... | |
| a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. | \$40.00 |
| b) Por expedición de Historial Académico. | \$11.00 |
| c) Por expedición de Constancias. | \$40.00 |
| d) ... | |
| e) ... | |



f) ...

LVII. ...

LVIII. ...

ARTÍCULO 115. ...

I. ...

II. ...

a) Adquisiciones, **arrendamiento de bienes** y **prestación de** servicios. **\$ 2,20**

b) ...

III. ...

a) Adquisiciones, **arrendamientos de bienes** y **prestación de** servicios. **\$1,760.00**

IV. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. a IV. ...

V. **Expedición de constancia que solicite el prestador de servicios de seguridad privada por haber concluido el proceso de trámite a que se refieren los incisos de la fracción I del presente artículo.** **\$ 520.00**

VI. **Expedición de autorización por la prestación de otros servicios relacionados con la seguridad privada:** **\$ 21,500.00**

VII. **Revalidación de los permisos señalados en fracción VI de este artículo:** **\$19,750.00**

...

ARTÍCULO 118. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) ...



1. ...	
2. ...	
b) ...	
1. Servicio Particular:	\$593.00
2. ...	
c) ...	
1. Servicio Particular:	\$748.00
2. ...	
d) ...	
1. Servicio Particular:	\$1,155.00
2. ...	
...	
IX. ...	
a) ...	
b) ...	
X. ...	
a) Por noventa días:	\$440.00
b) Por ciento ochenta días:	\$880.00
...	
XI. Constancia de vigencia o de existencia de licencia de conducir.	\$330.00

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo.	\$6,085.00
II. ...	



a) Con nivel de impacto bajo.	\$7,945.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$8,191.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$9,290.00
III. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.	\$10,391.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$13,268.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$18,513.00
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.	\$19,984.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$24,966.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$30,208.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental.	\$4,796.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.	\$2,957.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.	\$13,730.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	\$6,182.00

ARTÍCULO 121. ...

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. **\$19.00** por foja.
- II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). **\$213.00** c/u.
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). **\$457.00** c/u.
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. **\$1,977.00** c/u.
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. **\$1,218.00** c/u.



VI.	Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.	\$1,669.00	
VII.	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.		\$2,738.00
VIII.	Reproducción en plotter.	\$1,293.00	
IX.	Autorización por simulacro de incendio.	\$1,293.00	
X.	Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$4,660.00	
XI.	Trámite de certificación ambiental.	\$3,803.00	
XII.	Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial.		\$ 3,803.00
XIII.	Opinión técnica.	\$2,530.00	
XIV.	Licencia Ambiental de Operación.	\$2,750.00	
XV.	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta, por cada foja.	\$15.00	
XVI.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Pequeño Generador (dos años).	\$1,850.00	
XVII.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Gran Generador (dos años).	\$5,455.00	
XVIII.	Modificación de Categoría para los Generadores de Residuos de Manejo Especial (dos años).	\$450.00	
XIX.	Modificación del Plan de Manejo de Gran Generador.	\$355.00	

ARTÍCULO 127. ...

- I. ...
- II. Constancia de registro de mandamiento judiciales. **\$169.00**
- III. Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado, su costo será el que corresponda al considerado en **el inciso g) fracción II del artículo 96 de esta Ley.**
- IV. ...
 - a) Formato de actas de registro civil. **\$11.00**
 - b) Asentamiento de actos de registro civil, cada juego. **\$22.00**
 - c) Asentamiento de escritura pública. **\$4.50**
 - d) Otras formas impresas, cada una. **\$4.50**
 - e) ...
 - f) Servicio y expedición de juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto. **\$821**
 - g) Servicio y expedición de formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. **\$11.00**
 - h) Servicio de impresión de formas para permisos provisionales para circular sin placas. **\$83.00**
 - i) Servicio y expedición de hologramas y certificados para Centros de Verificación. **\$109.00**
 - j) Servicio y expedición de hoja de rechazo para Centros de Verificación. **\$42.00**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del



Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro para el ejercicio fiscal 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto a este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongán al presente Decreto.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO. - Se **REFORMAN** la fracción XII y XV del artículo 2; primer párrafo del artículo 3; el séptimo párrafo del artículo 33 Ter; segundo párrafo del artículo 36; el artículo 37; segundo y cuarto párrafos del artículo 42, el artículo 43; se **ADICIONAN** la fracción XIX del artículo 2; un último párrafo al artículo 34; de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI.

XII. Participaciones. A los recursos federales a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las Entidades Federativas y en su caso, por conducto de éstas a los municipios, a través del Ramo General **28** del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIII. a XIV.

XV. Secretaría de Bienestar. A la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

XVI. a XVIII.

XIX. Aportaciones. A los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las Entidades Federativas y en



su caso, por conducto de éstas a los municipios, a través del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. El Estado percibirá las participaciones **y aportaciones** correspondientes a los ingresos federales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación; y los Municipios las percibirán atendiendo a lo dispuesto en **la legislación** de la **materia**.

...

Artículo 33 Ter. ...

...

...

...

...

...

Rci, t es el monto de la recaudación del Impuesto Predial del Municipio *i* en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en **los formatos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada ejercicio fiscal.**

...

Artículo 34. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando el crecimiento en el Fondo a que se refiere este artículo entre el Año Base y el periodo t sea negativo no se actualizarán los coeficientes Efectivos y quedarán vigentes los del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 36. ...

La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate, deberá publicar **mediante acuerdo** en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, del Fondo Único de Participaciones que los Municipios recibirán. También se deberá publicar **mediante acuerdo** en el Periódico Oficial, el día 15 del mes posterior a la conclusión de cada trimestre, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

...

Artículo 37. Cuando las entregas del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, no fueren oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación, los Municipios podrán reclamar esta situación ante la Legislatura o ante las instancias establecidas en la propia Ley de Coordinación, quienes, dentro de los siguientes cinco días hábiles, conminarán a la Secretaría para que efectúe las entregas en los términos de la presente Ley.

Artículo 42. ...

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán a agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural en colonias de bajos recursos, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

...

Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será

convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de **Bienestar**, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

...

...

Artículo 43. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será distribuido entre los Municipios, considerando criterios, fórmula y procedimientos que se establecen en el artículo 35 de la Ley de Coordinación, la Secretaría puede tomar referencia de los montos que anualmente determina la Secretaría de **Bienestar**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



RELACIÓN DE ANEXOS

MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANEXO 1

Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.



5.4

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes personales de los aspirantes inscritos dentro del proceso de Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las y los aspirantes para el cargo referido, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes



A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Mediante el Acuerdo número 298, aprobado por esta Legislatura en su sesión del 18 de septiembre de 2023, y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado la Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. En la Base Sexta de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en ser designados como titular del Órgano Interno de Control, el cual fue el 28 de septiembre de 2023, fecha que se amplió al 29 del mismo mes y año por causas de fuerza mayor, lo que así fue difundido en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre el 29 de septiembre de 2023, se hizo constar el registro de cinco aspirantes:

1. L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga
2. M. en C. Lizandro Díaz Barba
3. Lic. Vanessa Solís Robles
4. Lic. Víctor Daniel González Félix
5. M.I.P. Erika Vargas Carrillo



TERCERO. De conformidad con la Base Novena de la convocatoria, la Comisión dictaminadora citó a los aspirantes a las entrevistas correspondientes, las que se llevaron a cabo a partir de las 16:30 horas del 10 de octubre de año 2023.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para estudiar los expedientes personales de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dictaminar sobre su elegibilidad e idoneidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción X, 131 fracción XXVII, 132 fracciones I, IV, V, VI y IX, 160 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 173 del Reglamento General.

SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL DE RESPONSABILIDADES. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, por la cual se determinó, entre otras cosas, la



creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se mandató a las entidades federativas para modificar sus constituciones y crear su propio sistema estatal.

Para cumplir con el referido mandato constitucional, el 22 de marzo de 2017, se publicaron las reformas a la Constitución del Estado, por las cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción y se ordena la emisión de diversas leyes secundarias.

En este marco constitucional, los órganos internos de control son una parte fundamental para el cumplimiento de los postulados constitucionales en la materia, toda vez que son la instancia responsable de atender, en lo inmediato, los actos indebidos y contrarios a la ley cometidos por los servidores públicos.

Para el caso del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), el artículo 65 de la Constitución del Estado establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la **XXXIII.** ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el



voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

[...]

Conforme a tal disposición, mediante un proceso de consulta pública, el C. Carlos Eduardo Torres Muñoz fue designado como titular del citado Órgano Interno de Control en fecha 10 de junio de 2021.

Mediante oficio IZAI/CPFGTR-715/2023, del 2 de mayo de 2023, la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada Presidenta del IZAI, informó a esta Soberanía Popular respecto del escrito de renuncia presentado por el servidor público mencionado el 28 de abril de este año.

En razón de lo anterior, en fecha 3 de mayo de 2023, mediante memorándum 1063, se turnó tal determinación a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de llevar a cabo el trámite correspondiente para la designación de la persona que habrá de ocupar el cargo de mérito.

Conforme a lo expuesto, mediante Acuerdo número 298, aprobado por esta Legislatura del Estado en su sesión del 18 de septiembre de 2023, se emitió la convocatoria pública para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del IZAI.



TERCERO. IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con la Base Segunda, de la convocatoria, se precisó que los aspirantes debían reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- e) Gozar de buena reputación , no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Después de haber revisado con atención los expedientes personales de los aspirantes y de conformidad con lo expuesto, esta Comisión expresa que los profesionistas aspirantes reúnen los requisitos formales previstos en la convocatoria pública.



Sin embargo, esta Comisión de dictamen estima que para desempeñar un empleo público de la relevancia del que nos ocupa, además de los requisitos formales, la persona que aspire al cargo debe reunir, también, cualidades específicas que la hagan idónea para desempeñarse, en el caso concreto, como titular del Órgano Interno de Control del IZAI.

Conforme a lo anterior, los aspectos que, desde el punto de vista de esta Comisión, debe reunir el aspirante a ocupar el citado cargo son los siguientes:

1. La formación profesional. La convocatoria exige de los aspirantes contar, al menos, con licenciatura en derecho, administración, contaduría o cualquier otra vinculada con las funciones del cargo a desempeñar.

La exigencia señalada es, sin duda, indispensable, toda vez que los Órganos Interno de Control son instituciones indispensables para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, sus titulares deben tener los conocimientos técnicos necesarios y suficientes sobre los ordenamientos legales y procedimientos que forman parte del Sistema, con la finalidad de que estén en condiciones de aplicar la ley a los casos concretos que se le presenten.



De acuerdo con ello, la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado precisa las funciones que deben desempeñar los referidos Órganos Internos:

Los Órganos Internos de Control son las Unidades Administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las Dependencias o Entidades.

Además, son los encargados de promover el estricto apego a la legalidad de las y los servidores públicos mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas; realizar auditorías y revisiones de control; e instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades.²⁶

Es decir, resulta evidente que para el cumplimiento de tales funciones, las personas que pretendan desempeñar el citado cargo deben contar con el perfil profesional exigido tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 145 quáter, como en la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

De acuerdo con lo anterior, los aspirantes que participaron en el proceso de designación, acreditaron contar con nivel de estudios de licenciatura, algunos de ellos son maestros o se encuentran estudiando alguna especialidad, es decir, tienen la formación profesional para ser designados en el empleo público que nos ocupa.

²⁶ <https://funcionpublica.zacatecas.gob.mx/organos-internos-control>

2. La experiencia laboral de los aspirantes. El sitio de internet Economipedia define la *experiencia laboral en los siguientes términos*:

La experiencia laboral es el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona o grupo en un determinado puesto laboral, o durante un periodo de tiempo específico.²⁷

Se ha precisado que los Órganos Internos de Control son instituciones fundamentales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, pues a ellos corresponde, entre otras actividades, el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la realización de auditorías y revisiones respecto del manejo de los recursos públicos asignados a las entidades públicas.

Conforme a lo señalado, la persona que desempeñe el cargo de titular del Órgano Interno de Control del IZAI debe tener experiencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa, pues su tramitación requiere de conocimientos que solo se pueden obtener en el ejercicio cotidiano de tales actividades.

En tales términos, solo uno de los aspirantes, L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga, cuenta con experiencia laboral en la materia, toda vez que desempeñó un cargo similar en el

²⁷ <https://economipedia.com/definiciones/experiencia-laboral.html>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en tanto que los candidatos restantes no han desempeñado las funciones propias del referido empleo público.

3. La experiencia en el ámbito administrativo.

El ejercicio del cargo que nos ocupa requiere del conocimiento de los procesos administrativos que se llevan a cabo en las entidades públicas, toda vez que una parte fundamental de sus funciones es, precisamente, la revisión de los mismos, así como las actividades cotidianas que llevan a cabo los servidores públicos.

De la misma forma, esta Comisión estima indispensable que los aspirantes tengan experiencia en el manejo de personal, pues el Órgano Interno de Control está integrado por diversas instancias –investigación, substanciación, auditoría– cuyas actividades deber estar coordinadas y, para ello, es necesario que su titular esté capacitado para formar equipos de trabajo que colaboren para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de esta Comisión, solo dos de los aspirantes reúnen, en estricto sentido, las características mencionadas: Víctor Hugo Reyes Arriaga y Lizandro Díaz Barba, quienes han desempeñado, en el servicio público, cargos de

nivel jerárquico que les han permitido ejercer las funciones referidas.

En relación con ambos aspirantes, esta Comisión considera pertinente expresar lo siguiente:

a) Por lo que refiere al aspirante L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga, cuenta con conocimientos del marco jurídico y la forma en que debe efectuarse el control sobre las actuaciones del IZAI, conoce las reglas que delimitan el quehacer del Órgano Interno de Control, así como sus mecanismos para ejercer sus funciones.

b) En relación con el ciudadano Lizandro Díaz Barba, se presume la existencia de conflicto de intereses, así como el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que al efecto señala:

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa



frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Lo anterior queda demostrado con documentación que obra dentro del expediente conformado con motivo de la convocatoria emitida para designar al titular del Órgano Interno de Control del IZAI, del que se desprende que el aspirante dejó de prestar sus servicios para el Instituto en el mes de noviembre de 2021 y en diciembre de ese mismo año, el aspirante se encontraba desempeñando cargo de asesor legal en procedimientos que fueron de su conocimiento como servidor público.

Conforme a lo señalado, el aspirante debió abstenerse de prestar sus servicios en un asunto del cual conoció siendo servidor público del IZAI, pues contaba con información que adquirió, precisamente, con motivo de su desempeño como encargo como proyectista de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del IZAI, por lo que incumple con la normatividad aplicable en la materia.

En cuanto a los aspirantes Lic. Vanessa Solís Robles, Lic. Víctor Daniel González Félix y M.I.P. Erika Vargas Carrillo, la experiencia profesional de tres años que se requieren en el área de control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades no fue debidamente acreditada, ya que de sus curriculums vitae y documentación anexa a los mismos, se

desprende que carecen de dicho requisito indispensable para desempeñar el cargo en comento.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar el cargo de titular de Órgano Interno del IZAI, el 10 de octubre de 2023, a partir de las 16:30 horas, esta Comisión de dictamen llevó a cabo las respectivas entrevistas a las candidatas y candidatos a ocupar el cargo multicitado; de ellas, se desprende lo siguiente:

El perfil de los aspirantes Lic. Vanessa Solís Robles, Lic. Víctor Daniel González Félix y M.I.P. Erika Vargas Carrillo, se encuentra enfocado a temas de carácter administrativo y contable y a pesar de contar con experiencia en el área en la que se han desempeñado, la calificación de los aspirantes en comento, en lo atinente a conocimientos técnicos específicos en la materia de responsabilidades administrativas, no es satisfactoria, por lo que se considera que el perfil de estos tres aspirantes no es el idóneo para desempeñar el cargo que nos ocupa.

En relación con el C. Lizandro Díaz Barba, se ha precisado que incumple con la normatividad que le es aplicable como exservidor público y que para el desempeño del cargo es un requisito esencial, pues el titular del Órgano Interno de Control

es el responsable de investigar y sancionar, precisamente, conductas como la asumida por el aspirante, además, es necesario señalar que sus actos los cometió en contra del IZAI, lo que a juicio de esta Comisión confirma su inelegibilidad para el cargo.

Con base en lo expresado, el único aspirante que reúne los requisitos formales y de Idoneidad es el L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no está en aptitud de proponer la terna de aspirantes a que se refiere el artículo 145, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Virtud a lo señalado, esta Comisión considera que debe declararse desierta la Convocatoria Pública emitida por esta Legislatura del Estado mediante el Acuerdo #298, toda vez que no ha sido posible integrar una terna de candidatos idóneos a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del IZAI.

En tales términos, resulta necesario que esta Soberanía Popular emita una nueva convocatoria, con la finalidad de efectuar la designación a la que se ha hecho referencia.



Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, y el contenido de la base décima cuarta de la convocatoria, se propone:

Artículo primero. La H. LXIV Legislatura del Estado declara desierta la convocatoria pública emitida mediante el Acuerdo #298, del 18 de septiembre de 2023, a fin de designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, por las consideraciones expresadas en el presente instrumento legislativo.

Artículo segundo. En un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente determinación, la H. LXIV Legislatura del Estado deberá emitir una nueva convocatoria pública para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales.

Artículo tercero. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo cuarto. Se notifique al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales pertinentes.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE OTRAS CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE JUVENTUDES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :



PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Barragán Espinosa y diputado José David González Hernández, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1165, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL. Los días 16, 17, 18, 19 y 22 de noviembre se llevó a cabo la consulta infantil y juvenil de la edición 2021, de manera presencial y virtual del 3 al término del mismo mes. La finalidad de este ejercicio fue para lograr un mecanismo de participación de las niñas, niños y adolescentes y conocer lo que piensan, sus



necesidades y sus expectativas en este momento. Consideramos que es de gran importancia que se lleven a cabo estas actividades, máxime tratándose de que se encontraban en una situación un tanto adversa, es decir, la transición de la pandemia.

A diferencia de los ejercicios anteriores, en esta ocasión nos enfrentamos a un reto por el contexto sanitario originado por la pandemia de la Covid-19. Por ello, el INE realizó diversas modificaciones y adaptaciones en la planeación y ejecución de la consulta, tales como su aplicación de manera virtual y el tiempo extendido para obtener mayor participación.

El objetivo de la consulta infantil y juvenil tuvo como propósito generar un espacio de participación y reflexión en el que las niñas, niños y adolescentes ejercieran su derecho a expresarse y que asimismo sean tomadas en cuenta para contribuir a garantizar sus derechos en el estado y en el País.

Es importante destacar que en esta edición, se implementaron dos elementos que fortalecieron la consulta, uno de ellos fue la aportación del Comité Técnico de Acompañamiento, el cual contribuyó aportando su opinión experta en materias como derechos de la niñez, igualdad de género y políticas públicas para las infancias y las adolescencias; y el otro fue

el enfoque metodológico para la identificación de la temática de la consulta y la construcción de los contenidos de las boletas y con este último, se buscó superar el adultocentrismo que tiende no sólo a permear las acciones diseñadas por personas adultas para la población infantil y juvenil, sino tener un avance cualitativo durante el desarrollo de la Consulta.

En esa tesitura, la Consulta Infantil y Juvenil en el año 2021, logró nivel de participación más alto en comparación con los ocho ejercicios anteriores.

Por esta razón, para la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es importante conocer los resultados que se dieron a conocer mediante la página del Instituto Nacional Electoral y además se presentaron ante las diputadas de la Comisión en el Recinto Legislativo, de los cuales se mencionan los siguientes:

Se registraron niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, de los cuales tuvieron mayor participación los de 12, 13 y 14 años.

Cuando se les preguntó en donde viven, casi la mitad de los que viven en la calle respondieron que viven en una institución.

En cuanto a si se reciben clases de una maestra o maestro, nos llama la atención que la brecha de desigualdad de condiciones sigue prevaleciendo en nuestro estado, 311, 737 son los que no reciben clases. Y la forma en la que las reciben destacan el celular o computadora y presencial.

Al preguntarles si trabajaban, seguimos viendo que va en incremento el número de niños, niñas y adolescentes que en lugar de estar en las aulas de una institución educativa, se encuentran en las calles trabajando, y es más preocupante que manifiestan que a una gran parte los obligan sin pago. Sin duda, esta consulta debe coadyuvar en la formulación de estrategias y políticas públicas en beneficio de la sociedad y en especial de nuestras infancias y juventudes. Es notorio que sigue prevaleciendo una cultura en donde a los hombres jóvenes se les da un trato diferenciado en el trabajo que a las mujeres jóvenes.

Al continuar revisando los resultados de la consulta, también nos encontramos donde se les cuestiona si realizan actividades domésticas en el lugar donde viven, siendo las



mujeres las que más participan en esta labor con un 54.45% y los hombres 43.15%.

Este ejercicio obtuvo un logro positivo por ampliar el alcance a segmentos de población en condiciones de vulnerabilidad, toda vez que el INE reconoce a toda la población infantil y juvenil como titulares de plenos derechos, por lo cual se realizaron todas las actividades necesarias para garantizar su participación.

El objetivo fundamental de la consulta es el de hacer una sinergia con los ya establecidos procesos electorales constitucionales para la elección de autoridades y representantes populares, y constituirse en una acción de formación cívica, así como ofrecer a este sector de la población el cauce nacional existente más grande de participación para el ejercicio de sus derechos de expresión y participación en nuestro país.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY. *La iniciativa de Ley está contenida en seis títulos, el primero se denomina “Disposiciones Generales”, el segundo, “Derechos de las Juventudes”, el tercero “Políticas Públicas para las Juventudes”, el cuarto, “Instituto de la Juventud del Estado*



de Zacatecas y del Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas”, el quinto “Autoridades Municipales” y el sexto, “Sanciones”.

La iniciativa de ley, establece un cúmulo de derechos para las juventudes, entre las cuales, destacan el derecho a la paz positiva entendida como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas orientadas a construir un mejor ambiente social de vivienda.

Asimismo, otro aspecto relevante es la cultura de la paz la cual hace referencia a la construcción individual y comunitaria de las paces, obteniéndola a través del diálogo, la solución de conflictos, la justicia social, la educación de calidad y la seguridad pública.

Otro tema que es fundamental mencionar, es que la iniciativa busca incluir a todas las juventudes, incluidos aquellos que se encuentren en condición de migrante o afrodescendiente. Y retomando los resultados de la consulta en esta edición se registró que el 19.76% son migrantes, de ascendencia extranjera.

Asimismo, en cuanto a los derechos de los jóvenes se fortalecieron aquellos relativos a la educación, toda vez que se trata que sea no solo de calidad sino que también se implementen políticas públicas como el apoyo en la cuota del



transporte público, para que las juventudes tengan un motivo más para continuar sus estudios.

En materia de participación política y social se fortaleció lo relativo a la afiliación a un instituto político, la participación, el ejercicio de libertad de expresión y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y electorales.

En el apartado de los derechos, en materia de salud, fue de gran importancia adicionar diversas fracciones relativas al derecho de una libre sexualidad, trastornos alimenticios, alcohol y drogas, educación sexual, psicológica, maternidad y paternidad responsable.

Es indispensable considerar como un derecho primordial el trabajo para generarles mejores condiciones laborales a las juventudes de nuestro estado, por ello, esta ley incluyó el acceso a un sistema de empleo para obtener un trabajo digno.

Otra de las bondades que tiene la iniciativa, es el otorgarles de manera gratuita la expedición de la licencia de conducir al cumplir 18 años, por única ocasión, esto sin duda es una política pública que funcionará en pro de las juventudes.



La idea de hacer una nueva ley es buscando siempre estar a la vanguardia e innovar en materia legislativa con más derechos para incluirlos a todos, pero también más obligaciones.

Esta Ley pretende darles a los entes públicos encargados de su aplicación, el mecanismo por el cual se busquen las soluciones a los diferentes problemas sociales que enfrenta nuestro estado mediante su correcta aplicación.

Par su elaboración fue necesario atender y escuchar a todas y todos los involucrados en la generación de programas, proyectos y políticas públicas en beneficio de las y los jóvenes zacatecanos, para juntos buscas los mecanismos adecuados de solución y obtener un marco normativo innovador y acorde a la necesidades actuales de la entidad.

FOROS PARA SOCIALIZAR EL PROYECTO DE LEY.

Para socializar la iniciativa, la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila llevó a cabo diversos foros, en los cuales fueron convocados actores fundamentales en la aplicación de este nuevo ordenamiento jurídico.

En el primer foro celebrado el 7 de diciembre fue indispensable convocar a los organismos autónomos, como la



Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de Justicia del Estado; asimismo dependencias públicas como el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de la Juventud de Zacatecas, para escuchar las diferentes necesidades e ideas que cada uno en su respectiva competencia tiene para la aplicar del marco normativo y que esta sea una herramienta que les permita implementarla.

El Segundo foro fue el 15 de febrero acudimos a la Universidad del Vera-Cruz, con la finalidad de darles a conocer a los alumnos y las alumnas de las carreras de Derecho, Diseño Gráfico, Gastronomía, entre otras.

Es importante destacar que de la participación nos hicieron llegar algunas propuestas para incluirlas en el proyecto de Iniciativa de ley que a continuación se enlistan:

Que el Impuesto Sobre Hospedaje, se condone a los hoteles que les den hospedaje a un costo menor a los alumnos y alumnas que son foráneos y realicen su servicio social en la

zona conurbada de Zacatecas, una vez que cumplan con ciertos requisitos como el estudios socioeconómico.

Consideramos que esta propuesta es de trascendencia, toda vez que no solo se aplica en la ley de juventudes, sino que también se harían adecuaciones a las leyes hacendarias.

Otra de las propuestas es que a los alumnos y alumnas de universidades privadas, como es el caso, no se les considera en las empresas privadas para realizar su servicio social, argumentan que por que dan preferencia los que son egresados de la Universidad Autónoma de Zacatecas, razón por la cual se especificó al artículo 23.

Asimismo, el 1 de marzo de 2023, se llevó a cabo el segundo foro en la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en el cual se hicieron diversas aportaciones de gran importancia.

Una de las propuestas fue garantizar el transporte público para que las rutas lleguen a los centros educativos de universidades privadas, para lo cual se adiciono una fracción al artículo 24 para dar atención.



De igual forma, otra de las aportaciones era incluir en los derechos culturales y artísticos, el acceso a cursos, talleres en los que reciban constancias o certificaciones, dicha disposición quedó expresa en el artículo 33.

También propusieron el tema de las becas para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte y los materiales que requieran dependiendo de la carrera que estudien, para lo cual se incorporó en el artículo 24.

Otra de las propuestas que gran sentido social, es contar con una línea telefónica que brinde atención en materia de salud mental, la cual se estableció como atribución del Instituto de la Juventud.

En el apartado de vida libre de violencia digital, se incorporaron las medidas necesarias para fomentar su prevención preferentemente en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Ahora bien, el 8 de marzo del año en curso, se llevó a cabo el tercer foro en la Universidad Autónoma de Zacatecas con los alumnos y alumnas de la Unidad Académica de Derecho, en el cual mostraron mucho interés en realizar aportaciones a este proyecto de Iniciativa de Ley.



Algunas de las más importantes fueron el derecho a la manifestación, el cual se consideró en un artículo específico. El tema de la violencia al practicar algún deporte en la entidad es uno de los temas que no se abordan, por ello, se hizo la propuesta de incluirlo en este proyecto en el apartado de Deporte y Cultura Física.

Respecto a los derechos culturales y artísticos, se especificó la participación en programas diseñados para la prevención del delito enfocados en las artes y la cultura.

Otro de los temas de gran importancia es la seguridad informática, por eso, se añadió un artículo para que se capacite y oriente a las y los jóvenes en la materia.

Finalmente, en materia de medio ambiente y en los deberes de las y los jóvenes con la sociedad, fue de gran relevancia establecer la protección, el respeto a la vida y dignidad de los animales.

El cuarto foro en el que se dio a conocer la nueva Ley de Juventudes del Estado de Zacatecas, se celebró el día 15 de marzo en la Universidad Sierra Madre, de la cual nos

llevamos diversas propuestas para integrar en el contenido del proyecto del nuevo marco legal.

El involucrar a los criminólogos en las instituciones educativas como la secundaria y prepa, fortalecería los mecanismos en la prevención del delito y el bullying o acoso escolar que viven muchas y muchos zacatecanos.

Otra propuesta es que cuando ingresen al ámbito laboral no se les pida el título o cédula profesional.

Como lo observamos, se desarrollaron ejercicios de parlamentario abierto y mecanismos de consulta con decenas de jóvenes, los cuales resultaron bastante fructíferos, ya que pudimos fortalecer el trabajo de investigación, derecho comparado y de diseño del proyecto que hoy presentamos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, el Diputado José David González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno Iniciativa con proyecto de Decreto.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0192, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018, elaborado por el Instituto de Estadística y GEOGRAFÍA (INEGI), en nuestro país hay 30.7 millones de jóvenes que representan el 24.6% del total de habitantes.

En 2015, información de la Encuesta Intercensal, mostró que el monto de la población joven de 15 a 29 años en el estado de Zacatecas ascendió a 399 mil 804, que representa poco más de la cuarta parte (25.3%) de la población a nivel estatal.

Con esta información, los jóvenes no son solo el futuro, son el presente y es precisamente la etapa donde se forman como personas, adquieren una vida plena y por consecuencia son elementos de cambio para nuestro Estado.

Es por ello que los jóvenes es un sector que aporta fuerza de trabajo y su participación en otras actividades estudiantiles,



deportistas etc. Para fortalecer la competitividad del país, traduciendo en una enorme oportunidad de la economía mexicana para aprovechar este gran sector de población. Así pues la inclusión social de los jóvenes va más allá de la educación el deporte o el empleo, para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado.

La agenda 2030 de las Naciones Unidas se compromete a no dejar a nadie de lado, específicamente a los jóvenes, la inclusión para ellos es fundamental ya que históricamente han sido excluidos de la toma de decisiones y del dialogo en general en todos los niveles de gobierno y se ha creado un estereotipo equivocado de los jóvenes como pasivos, faltos de compromiso e inexpertos para tomar sus propias decisiones.

Entre las recomendaciones que hace la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible con relación a los jóvenes refiere “incluir por completo a los jóvenes en cada etapa de la política correspondiente a la toma de decisiones. Hacer simple mención de los jóvenes en planes y documentos no es verdadero indicador del progreso”.

La ley del Instituto Mexicano de la Juventud es la norma que regula y protege los derechos de los jóvenes en México, la cual



destaca la importancia estratégica que otorga a los jóvenes para el desarrollo del país, por lo que contribuye y fomenta que cuenten con las condiciones que aseguren su desarrollo pleno e integral igualdad de condiciones y no discriminación.

Aunado a estos hechos a nivel federal en el año 2011 y 2015 la ley antes mencionada tuvo diversas reformas referentes al Consejo donde participan los jóvenes, específicamente en su artículo 8, donde se les da la intervención a los Jóvenes del Consejo a participar en la Junta Directiva en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Es por eso fundamental homologar dichas reformas con nuestro marco jurídico local, tal como lo han hecho otras entidades estableciendo en la Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, que dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud participen en la Junta Directiva dándoles la oportunidad de participar y tomar decisiones en la elaboración de las políticas públicas que proponga el Estado.

Es por ello que para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado, no es posible entender la elaboración de políticas públicas para la atención de los jóvenes sin la participación de los jóvenes. Tampoco es suficiente con darles participación en organizaciones o agrupaciones de jóvenes,



sino que es necesario darles responsabilidades en la toma de decisiones de gobierno, en un ejercicio pleno de participación ciudadana.

Para precisar y entender con mayor claridad los puntos de esta reforma es necesario citar lo previsto en el siguiente artículo:

Artículo 61 ter. *El Instituto contará con los siguientes órganos:*

- I. Junta de Gobierno, y*
- II. Director General.*

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y contará con derecho a voz y voto;*
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;*
- III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:*
 - a. Titular de la Secretaría de Educación del Estado;*
 - b. Titular de la Secretaría de Economía del Estado;*
 - c. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;*
 - d. Titular de la Secretaría de Salud del Estado;*
 - e. Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;*

- f. *Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y*
- g. *Un representante del Consejo Juvenil del Estado.*

Así pues compañeros legisladores, que el objeto de la presente iniciativa es homologar nuestro marco jurídico local con lo previsto por el inciso c) fracción II del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece lo siguiente:

Artículo 8. *La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:*

...

- a) *Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.*

La presente iniciativa plantea que el Consejo Estatal de la Juventud cuente con dos representantes ante la Junta Directiva, cuya atribución para hacer dichas propuestas también estará prevista en la ley; con el fin de ser actores principales en la elaboración y en toma de decisiones de los programas y acciones de trabajo en beneficio de los jóvenes de nuestro Estado.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2021, el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable

Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de este pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0219, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Los Jóvenes son capaces de cambiar a México y determinantes para encauzar el destino de Zacatecas”.

Si queremos la transformación plena de nuestra sociedad debemos apoyar a los jóvenes, respaldar sus propuestas, abrirles espacio en las decisiones públicas e impulsarlos para que sean protagonistas en las políticas de cada sector donde tienen incidencia.

La participación de los jóvenes en la vida política es fundamental para la construcción y el fortalecimiento de la democracia, tanto en el Estado de Zacatecas como en el resto del país. Si bien la proporción de adultos mayores se ha incrementado como parte del

proceso de envejecimiento, México, sigue siendo un país de jóvenes, pues la edad mediana de su población es de 29 años²⁸. Nuestro Estado tiene 1,622,138 habitantes, de ellos 389,000 son jóvenes con edad de 15 a 29 años, 190,000 son hombres y 199,000 son mujeres; 1 de cada 3 ciudadanos en México son jóvenes – lamentablemente son también los que menos participan en los procesos electorales-. Este sector merece espacios en los que se escuche su opinión, ideas y posturas respecto a la problemática social.

Hay muchas maneras de impulsar a los jóvenes desde las instancias públicas, con planes, programas, instituciones, con leyes, con eventos, etc., Justamente de eso trata esta iniciativa, de analizar una de las políticas en favor de la juventud zacatecana prevista en la legislación local de la materia: EL PARLAMENTO JOVEN. En el año 2014 se llevó a cabo el primero, emulando a una práctica nacional y de otras entidades federativas como estímulo a la participación de jóvenes, su empoderamiento y formación en la práctica legislativa. Hasta esta fecha se han celebrado seis ediciones de manera satisfactoria, no obstante, este año se perdió la oportunidad de llevarlo a cabo debido a la contingencia por COVID-19, teniendo así el último Parlamento Joven en el año 2020. Ante esta situación, es importante establecer

²⁸ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

lineamientos para evitar pausar tan importantes eventos en ediciones futuras.

El Parlamento Joven se instituyó para generar un espacio de opinión y análisis para los jóvenes, en el que se reciban propuestas para mejorar las leyes y las instituciones públicas de Zacatecas. En el desarrollo de cada Parlamento se abordan diversos temas que, eventualmente, pueden convertirse en iniciativas de ley o decreto como producto del actuar de los jóvenes en funciones legislativas o de política, acción que puede cambiar el comportamiento de los propios jóvenes y de otros sectores de la sociedad desvaneciendo estereotipos negativos creados sobre voluntad, habilidad o desinterés de jóvenes para liderar temas que demanda la sociedad. Este foro juvenil anima al mismo sector a ver la política como campo de acción accesible y útil en su presente y futuro.

Hay dos roles relevantes y, en apariencia contradictorios, de la juventud que vale la pena traer como reflexión: La primera, revela la desafección política reflejando que los jóvenes son cada vez menos numerosos en la pertenencia a un partido político, a organizaciones sociales y en el interés por el quehacer gubernativo.

La segunda está relacionada con los movimientos sociales. La movilización juvenil ha jugado un papel clave en las acciones colectivas de protesta para la construcción de regímenes nuevos y democráticos. Debemos seguir impulsando y consolidar la participación de los jóvenes en la vida política, pues ya tienen espacios garantizados en los ayuntamientos, se les ha incluido en algunas posiciones del Gobierno y de los parlamentos en México.

En tal contexto, he considerado necesario presentar esta propuesta para mejorar la organización, representatividad y la celebración de este evento tan importante como lo es el Parlamento Joven, donde queremos ver muchachas y muchachos de todas las regiones del Estado y no sólo de algunos de nuestros municipios. Queremos verlos participar, deliberar, debatir y discernir concluyendo en propuestas razonadas para mejorar nuestra realidad zacatecana. Con ello, avanzaremos del plano de ejercicios de consulta juvenil a una verdadera práctica de opinión, de representación y de fomento en la vocación política entre este sector de crucial importancia para nuestra nación y nuestro Estado.

La importancia de la participación de los jóvenes en el parlamento estriba en la necesidad de su formación cívica y lo trascendente de construir ciudadanía, tiene por objeto despertar el interés de los jóvenes por resolver problemas colectivos, mejorando el proceso de selección y funcionamiento del Parlamento Joven en Zacatecas



mediante la representación plural e inclusión de segmentos vulnerables que reflejen nuestra realidad y la diversidad ideológica de la juventud.

Por otra parte, en la experiencia de organizar el Parlamento Joven hemos detectado que no hay un seguimiento con los jóvenes que han participado, lo que ha generado una dispersión de ideas, de talentos y de propuestas. Para remediar esa omisión, es necesaria la creación de redes juveniles o foros permanentes con quienes se muestren interesados en la vida pública. Esta acción, tienen como objetivo fortalecer la participación, empoderar a los jóvenes parlamentarios y ayudar a crear vínculos para continuar en la formación y, en la acción en el terreno práctico y cotidiano, fortalecer su influencia, su liderazgo y transmitir la perspectiva de los jóvenes en el nivel político.

Las tecnologías actuales ofrecen posibilidades sin precedentes para comunicarse entre sí y con los demás sectores de la sociedad. En algunos eventos del Parlamento Joven de otras entidades y también diversas organizaciones juveniles han puesto en marcha ligas de Internet, blogs, redes sociales y diversas plataformas digitales que permiten a los jóvenes compartir información y monitorear las actividades del mismo. Esas herramientas debemos aprovecharlas en Zacatecas como medios idóneos de comunicación política entre la juventud.



A manera de conclusión debo señalar que esta iniciativa se centra en tres aspectos que se proponen reformar: la elección de jóvenes parlamentarios con representación territorial, la diversidad e inclusión y la utilidad de las propuestas que se ponen en el seno del evento. Lo que contribuirá a mejorar el empoderamiento juvenil y su involucramiento en las tareas públicas, además, el contenido de esta iniciativa abonará en el marco defunciones del gobierno, del parlamento estatal, de los partidos políticos y de organizaciones de la sociedad civil, para trabajar en sintonía y propiciar que los jóvenes se involucren más en la vida política.

En la conformación del Parlamento Joven, por obvio de razones, dados los avances en la diversidad social y la inclusión de grupos minoritarios, debe garantizarse la equidad de género, representación de la discapacidad, de personas de habla indígena, migrantes y de la diversidad sexual.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su



Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0575, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La gente se involucrará en la política, cuando la política se vuelva a interesar en la gente...”

Graciela Fernández Mejide

En nuestro sistema normativo estatal, la Constitución Política del Estado de Zacatecas dispone en su artículo 25 fracción II, que las y los jóvenes tienen derecho a un desarrollo integral, el cual debe alcanzarse mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y para lo cual, la ley “establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios” a través de políticas públicas que contribuyan a dicho fin.

La importancia de la participación política de las juventudes, puede visibilizarse desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es necesario que este sector de la población que hoy representa el



30% de la población zacatecana de acuerdo con datos oficiales del INEGI, tenga incidencia en la toma de las decisiones públicas del Estado, ya que ha sido un sector que a pesar de su peso demográfico, ha sido históricamente relegado.

Las juventudes tienen el derecho a incidir dentro de decisiones públicas, por lo que es necesario que desde la función legislativa promovamos el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; a que participen en la elaboración e implementación de políticas públicas, así como en la presentación de iniciativas de ley y reglamentos.

Así lo dispone la Ley de Juventud del Estado en su artículo 7 fracción VI:

Artículo 7. *Los derechos civiles y políticos de los jóvenes son:*

(I...V)

VI. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;

Asimismo, la representación de las juventudes en puestos de elección popular o de la administración pública, es fundamental en una sociedad democrática y plural, sobre todo en un mundo en donde los principales retos globales tendrán que ser resueltos por las nuevas generaciones. Además, los jóvenes no sólo tienen el

derecho sino también tienen la obligación de participar responsablemente en la vida política del Estado, según lo mandata el artículo 18 de la Ley de la Juventud del Estado.

Actualmente, todavía hacen falta acciones para hacer efectivas estas disposiciones. El Índice Nacional de Participación Juvenil es una investigación científica que mide el grado de involucramiento en espacios de incidencia de las juventudes en México y según el último índice realizado, 1 de cada 10 funcionarios en México es joven, así como 1 de cada 10 tomadores de decisiones en las dependencias de gobierno es joven.

Por otro lado, de acuerdo con el Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, en los comicios del 1 de julio de 2018 participaron alrededor del 65% de los jóvenes de 18 años, lo cual sigue un patrón ya anteriormente analizado en una investigación de Jesús Aguilar López, Profesor de la Universidad de Guanajuato.

En dicha investigación, se puntualiza que los más jóvenes que recién se integran a la lista nominal, tienden a tener mayor grado de participación, puesto que en el segmento de entre 19 y 34 años la tendencia de participación baja (en el caso del año 2018 bajó al 55%). Es decir, pareciera que después de los 18 años hasta llegar

a los 34 pierden el entusiasmo o la confianza en las instituciones electorales.

*Con la meta de fomentar actividades que impulsen el desarrollo de los jóvenes zacatecanos y que contribuyan a recuperar el entusiasmo y confianza joven en las instituciones públicas. Así como con el objetivo de abonar en las políticas públicas de los Ayuntamientos y con ello lograr que las y los jóvenes se integren en mayor medida a las actividades que se realizan en la función pública, se propone a petición de la organización juvenil **“JUNTOS VS TODO”** la disposición para que en cada Ayuntamiento se lleve a cabo un evento de participación denominado **“Cabildo Joven”**, en donde los jóvenes participantes puedan adquirir conocimientos y sobre las funciones que realiza el Cabildo en un Ayuntamiento, desde lo que hace un presidente municipal hasta un síndico y regidor; así como las atribuciones de una administración municipal, y proponer alternativas para la solución de las problemáticas sociales y administrativas, que son potestad de los entes municipales.*

La finalidad del Cabildo Joven es dar voz y voto a todas y todos los jóvenes zacatecanos, otorgarles un espacio donde puedan presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en coadyuvancia con las autoridades municipales



competentes; asimismo, permitirá a las y los jóvenes participantes desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y argumentación.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentaron a la consideración de esta Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0582, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.



Es por ello que, la educación en el sector juvenil resulta de trascendencia, ya que, es ahí en donde se forjan las nuevas generaciones de profesionistas por lo cual, resulta imperativo que se les proporcionen las herramientas que les permitan una adecuada y óptima educación académica en todos los sentidos.

Es así que, la educación resulta necesaria en todos los sentidos para permitir alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; con lo cual se pueden nivelar las desigualdades económicas y sociales que generen un acceso a mejores empleos y elevar las condiciones culturales de la población ampliando las oportunidades de los jóvenes en el ámbito profesional lo cual permita tener un avance democrático y de fortalecimiento del Estado impulsando los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

No resulta desconocido para todas y todos que, con la situación de pandemia que vivimos, muchos jóvenes estudiantes no pudieron continuar con su preparación académica debido a que requerían contar con aparatos tecnológicos como computadoras, dispositivos electrónicos, celulares, entre otros, y obviamente tener en sus hogares la conectividad a internet para poder acceder a lo que se denominó como clases en línea, esta circunstancia abonó en gran medida a que hubiera un número considerable de deserciones escolares y que los niños y jóvenes decidieran alejarse de la



educación académica y dedicarse a buscar un empleo a fin de hacer llegar algo de recursos económicos a sus hogares.

Somos conscientes de que, aun y cuando en nuestra Carta Magna en su artículo tercero establece el derecho humano de acceso a la educación, no todos los niños y jóvenes pueden ver cristalizada tal situación ya que, en muchas ocasiones no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permitan acudir a la escuela, siendo uno de los más recurrentes el relacionado con el uso de transporte público de sus casas a los centros educativos.

Ahora bien, con el regreso a las clases presenciales, surgió una problemática que se tradujo en un obstáculo más para quienes seguían haciendo su esfuerzo por continuar con sus estudios, y nos referimos a la dificultad de acceso al transporte público, ya que, en muchos hogares la nueva normalidad ocasiono estragos en la economía familiar, puesto que el ingreso sigue siendo el mismo y los gastos para transporte aumentaron, situación que no debe prevalecer, ya que se deben generar las condiciones para garantizar el acceso a la educación de miles de jóvenes zacatecanos que la requieren.

Es por estas motivaciones que, consideramos necesario se modifique el marco legal de atención a la Juventud o Juventudes como es ahora nombrado, debemos como legisladores fomentar y

proporcionar los instrumentos legales que permitan a las y los jóvenes estudiantes continuar con su preparación académica, que al final será la mejor herramienta que tengan para acceder a mejores condiciones de vida y a la vez contribuir a formar una mejor sociedad y recuperar los valores cívicos y humanos que a la fecha ya vemos como se van perdiendo día a día.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023, los diputados José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0975, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, enuncias a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta tesis, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981.

En la actualidad, en el mundo hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones. En nuestro país en 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa 30 % del total de habitantes del país. Y aunque no es comparable con el rango de edad establecido por la ONU, no indica el gran porcentaje de mexicanos jóvenes que hoy en día existen en nuestro país. En Zacatecas los números no distan mucho ya que según INEGI, hay 493,409 jóvenes de 12 a 29 años, que representan el 31.2% de la población total.



Aunque no existe una estadística precisa sobre los zacatecanos que radican en el exterior y mucho menos, una estadística real que especifique cuantos zacatecanos jóvenes radican en el extranjero, y siguiendo la lógica de que aproximadamente son el 30% de la población, además tomando en cuenta que estimaciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas dictan que existen 1.5 millones de zacatecanos radicando en el exterior, podemos concluir que alrededor de 450 mil zacatecanos jóvenes están fuera de nuestro Estado.

La carta magna de nuestro país en su artículo 4to, mandata que el Estado deberá promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Y así mismo lo hace la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su Artículo 25, fracción II dicta que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga dicha Constitución.

Por otro lado nuestra Constitución establece en su Artículo 12, que Son zacatecanos:

- I. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y*



II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.

Es por ello por lo que ahora el Estado de Zacatecas debe de tener obligatoriedad para incluir en el diseño de sus políticas, a los estimados 450 mil jóvenes que radican en el exterior.

El 4 de mayo de 2014 entró en vigor en el Estado la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral.

Dicha ley contempla a los jóvenes dentro del estado de Zacatecas y por alguna razón no existen los mecanismos facilitadores para la inclusión de los jóvenes zacatecanos migrantes que radican en el extranjero. Es por esos jóvenes, que es de vital importancia reformar esta Ley para poder darle inclusión a nuestros jóvenes que la mayoría de las veces por decisión de sus padres, no radican en nuestro Estado, pero tienen los derechos plenos que le otorga la Constitución.

Aunque ha habido grandes avances en materia de atención a migrantes tanto a nivel Federal como a nivel Estatal. Aún hay áreas de oportunidad de mejora, y entre esas áreas está la inclusión de los jóvenes migrantes que rara vez son tomados en cuenta en la toma de decisiones del gobierno estatal, son excluidos de las escuelas, son discriminados, se le niega el acceso a su identidad y son excluidos de las actividades propias del Estado y municipios.

Es por ello por lo que se propone esta reforma a la LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, para poder incluir a los jóvenes zacatecanos migrantes en la vida política y social de Estado de Zacatecas y así darle obligatoriedad a las Instituciones a que garanticen que ningún zacatecano sea privada de sus derechos, y que en todo momento gocen su ejercicio pleno, por razón de ser zacatecanas.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 05 de junio de 2023, los diputados José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Soberanía Popular iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud rural en México es un segmento de la población que, no es ampliamente reconocido como grupo de población objetivo, tanto en términos normativos como de política pública, ya que no se aborda como una problemática prioritaria de nuestro país y de esta entidad federativa.

Así, por ejemplo, cuando revisamos el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno federal, advertimos 3 ejes primordiales: 1) política y gobierno; 2) política social, y 3) economía, de los cuales, no encontramos política o programa específico dirigido al sector al que nos referimos. No obstante que, en el segundo de los ejes mencionados se encuentran dos

programas enfocados a las juventudes: “Jóvenes construyendo el futuro”, y “Jóvenes escribiendo el futuro”; de la descripción de cada uno de ellos, no se logra identificar a las juventudes rurales como una prioridad.

Esta observación resulta relevante, pues el Plan Nacional de Desarrollo al ser la carta de presentación de los gobiernos, muestra los aspectos principales que deberán ser atendidos durante el periodo de gobierno, y por tanto preocupa que la juventud rural no sea parte de ello.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Juventud 2021-2024 encontramos acciones puntuales dirigidas a la juventud rural, pero no se distinguen ningunas enfocadas a propiciar opciones laborales o resolver las condiciones laborales en las que se encuentran, pues, solo se contemplaron las siguientes:

- a) Fomentar la desagregación de datos y uso de variables que visibilicen las brechas de desigualdad y los obstáculos que enfrentan las personas jóvenes, entre ellas por contexto rural.*
- b) Generar capacidades de personas jóvenes en el ámbito rural para la producción sostenible de alimentos saludables.*
- c) Promover programas de atención, protección y salvaguarda de derechos laborales para jóvenes ocupados en actividades*

de alto riesgo, incluyendo a personas jornaleras agrícolas jóvenes en el ámbito rural.

- d) Facilitar y regularizar el acceso a la tierra para personas jóvenes como parte de los programas de relevo generacional implementados en zonas rurales, considerando las brechas de género existentes.*
- e) Fortalecer y desarrollar programas con enfoque intercultural, que reconozcan y robustezcan la participación de las personas jóvenes indígenas, afromexicanas y rurales como promotores y salvaguardas de la diversidad biocultural de México.*

Por cuanto hace al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, éste contiene un Diagnóstico respecto las juventudes en el estado, sin que se aborden con puntualidad las condiciones de las juventudes rurales. Ahí se menciona que de un total de 451 mil jóvenes de 10 a 24 años en Zacatecas, 201,608 no asiste a un centro escolar de educación; 139,267 se vinculan a labores en el hogar, y que 62,414 son juventudes que no estudian ni trabajan, ello a pesar de que 9,202 son parte de la población económicamente activa pero se encuentran desocupados.

En cuanto a esos datos, el diagnóstico señala una estrecha relación entre las condiciones de pobreza y el riesgo de incurrir en

situaciones de violencia, debido a la necesidad de mínimos indispensables para la sobrevivencia de las juventudes.

Para atender las situaciones planteadas, el gobierno local en turno propuso en el Plan Estatal de Desarrollo: “Impulsar y promover la incorporación de las juventudes al sector laboral y educativo”, sin embargo no vemos estrategias dirigidas al sector rural en particular, lo que sería necesario para garantizar que la actuación del gobierno local atenderá como prioridad al sector rural joven.

Así, dentro de los ejes y políticas que regirán los gobiernos federal y estatal, no encontramos una genuina preocupación por atender a un sector amplio y cuyas condiciones se requieren mejorar, para propiciar una vida más digna para la juventud que por años ha sido abandonada, sumado a que, a casi 2 años de gobierno, aun no se ha elaborado un Plan Estatal de Juventud que contenga una política que atienda a todas las juventudes zacatecanas.

Para tener mayor luz respecto del tema que aborda la presente iniciativa, es preciso conocer los datos que nos arroja el Censo Nacional de Población 2020: México cuenta con 189,432 localidades a lo largo del país, de las que 185,243 son consideradas localidades rurales, es decir, aquellas que tienen menos de 2,500 habitantes, mismas que representan el 97.7% del total de las localidades del país. En estas se alojan alrededor 26.9



millones de habitantes, de los que, el 50.6% son mujeres y 49.4% son hombres.

Respecto al número de localidades rurales, Zacatecas se encuentra en la posición número 7 dentro de las 8 entidades federativas con mayor población rural, respecto de su población total: 1) Chiapas con 50.8% del total de la entidad; 2) Oaxaca con 50.5%; 3) Hidalgo con 42.7%; 4) Tabasco con 41.5%; 5) Guerrero con 40.3%; 6) Veracruz con 38.3%; 7) Zacatecas con 36.7%, y 8) San Luis Potosí con 32,8%.

A nivel nacional representa un número importante de población, pues el conjunto de todas estas entidades, significa un 49.1% del total de la población rural. 3, 313, 850,987.

Con relación a esos datos, de la juventud total del país -esto es, la población en el grupo de edad de los 15 a 24 años- el 21.5% habita en las localidades rurales (4.5 millones de personas). De esta cifra, 50.3% son mujeres y 49.7% hombres. Así, la población joven en las localidades rurales constituye cerca del 17% de la población rural total. Esto significa que casi 2 de cada 10 personas en las localidades rurales son jóvenes.

El Censo referido, también se reporta que el analfabetismo entre la juventud rural está muy reducido, ya que se estima que apenas dos

de cada 100 jóvenes en las localidades rurales se encuentra en esta condición.

Sin embargo, en términos del nivel educativo, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con las oportunidades de trabajo; tenemos que, el 5 % por ciento de los jóvenes en localidades rurales tienen un nivel de escolaridad menor a la educación primaria; 18.6% tiene educación primaria completa; 49.4% cuenta con secundaria baja, 24.1% con educación secundaria alta; 0.5% educación terciaria de ciclo corto; 2.2% educación terciaria (superior); 0.004% nivel de doctorado o equivalente; y 0.21% no especificó.

Sobre estos datos, se puede observar que es mínimo el número de juventudes pertenecientes a las localidades rurales, que accedente a oportunidades educativas de nivel superior o profesional, pues la mayor parte de la población a la que nos referimos, llega a un nivel máximo de secundaria y preparatoria, lo cual se encuentra íntimamente vinculado con la situación económica de las juventudes y la búsqueda de mejores condiciones fuera de sus comunidades.

En cuanto a la economía de la juventud rural, se advierte que del 4.5 millones de jóvenes que viven en las localidades rurales, 53.1% por ciento (2.4 millones) se encuentran en la condición de

población económicamente activa, en tanto que 46.6% (2.1 millones) se ubica como población no económicamente activa. El porcentaje restante para alcanzar el 100% no especificó.

Referente a la población considerada como económicamente activa, 97.4% dijo tener alguna ocupación, en tanto que 2.6% señaló estar desocupada.

En el caso de los jóvenes de las localidades rurales identificados como población económicamente no activa, el Censo indica que 51.6% son estudiantes, 38.8% se dedican a quehaceres del hogar, 8.2% a otras actividades no económicas, y el porcentaje restante está entre pensionados o con alguna limitación física o mental permanente que le impide trabajar.

El Censo 2020 identificó, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, una población juvenil migrante en las localidades rurales de alrededor de 201 mil personas, y entre las causas que originaron la migración de los jóvenes rurales están las siguientes: 35.5% respondió que para reunirse con su familia; 24.4% porque se casó o unió; 14.9% para buscar trabajo y 9.9% para estudiar. El porcentaje restante se ubicó en otras causas.

Con base en esa información, es pertinente precisar que el número de juventudes rurales en el país y en particular en Zacatecas,



indica que hablamos de un grupo que debe ser considerado como tema de atención prioritaria, ante las condiciones de vulnerabilidad económicas, educativas y migratorias en las que se encuentran. Esto, sin pasar por alto que a esos factores se suman la violencia y la inseguridad que se vive en nuestro Estado.

En contraste, debe tomarse en cuenta la trascendencia de la participación de la juventud en el sector rural, pues ahí se generan productos agropecuarios, ganaderos, de pesca y forestación, que aportan en gran medida en la alimentación mexicana y zacatecana; así como a la economía a través de la comercialización interna y externa.

Así, por ejemplo, basta mencionar que Zacatecas es el principal productor de frijol y ajo en el país; así como el segundo lugar en producción de uva industrial, uva fruta, lechuga, y tomate verde; además es el tercer productor en guayaba, chile verde, maíz forrajero, zanahoria y avena forrajera.

No obstante, las condiciones precarias de las zonas rurales han propiciado el poco interés y posibilidad de la juventud por permanecer en sus lugares de origen, por lo que cada vez más han ido abandonándolos.

El Estudio sobre el envejecimiento de la población rural en México, realizado por la Secretaría de Agricultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nos dice que en el medio rural se ha visto acentuado la salida de jóvenes del sector rural, quedando integrado mayoritariamente por niñas, niños y personas adultas mayores. Según la información que ahí se reporta, las unidades económicas rurales tienen en promedio 54.6 años y casi el 60% tienen más de 50 años, es decir que solo un poco más del 40% de los responsables son jóvenes.

Esto dificulta la colaboración de las juventudes y el eventual relevo generacional que pudiera darse en la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y forestación; y por ello deben buscarse soluciones que atiendan la situación económica de la juventud, para que se les permita tener como opción, el arraigo a sus lugares de origen y la contribución en el fortalecimiento de las comunidades que cada vez más se ven abandonadas.

Ahora bien, esta iniciativa atiende y da cumplimiento a las obligaciones que disponen diversos instrumentos y recomendaciones internacionales: la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, invita a precisar en las normas y políticas, la particularización de la protección de los derechos de

las juventudes, con un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectivos del ser humano.

Conforme a ese documento, los Estados firmantes están comprometidos a adoptar las medidas adecuadas para garantizar las asignaciones presupuestales y de recursos humanos y técnicos necesarios para programas que impulsen la juventud en el área rural.

A la par, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/14, recomienda la necesidad de implementar medidas concretas para hacer frente a precariedades de subgrupos como el de las y los jóvenes de zonas rurales.

También, la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales número 149 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, indica la obligatoriedad de apoyar programas que incluyan todos los aspectos para la promoción de la juventud rural.

En ese tenor, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 indica que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales

susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se deben dictar las medidas necesarias para implementar las actividades económicas para el desarrollo y mejoramiento del medio rural.

Así también, dispone en su fracción XX que el Estado deberá promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentara la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las autoridades estatales y municipales deberán colaborar en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población joven, además prevé en su fracción II que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, conforme a lo que

la ley establezca respecto de las políticas públicas que permitan alcanzar ese fin.

Asimismo, los artículos 26, 27, 28 y 30 de ese ordenamiento, reconocen como derechos humanos: la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación, la protección de sus bienes, la paz, la seguridad, la educación, acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación; al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado; a la capacitación para y en el trabajo; y a un ambiente adecuado y sano.

Para el cumplimiento eficaz de los derechos planteados, el artículo 34 de la constitución local indica que el Estado debe dictar las políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios, utilizando la planeación, programación y presupuestación de sus actividades y de sus recursos.

Asimismo, el numeral 131 señala que se deberán promover las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación, fomentando las actividades agropecuarias y forestales para el óptimo uso de la tierra con: planes, programas, acciones, sistemas, fondos, infraestructura, insumos, créditos, capacitación y asistencia técnica.

En la materia, la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas describe en su TÍTULO SEGUNDO, los derechos de las juventudes sin que contenga ninguno destinado al impulso de la economía desde el sector rural.

Además, en las consideraciones que se deben seguir para el diseño de políticas públicas no se prevé la atención a las condiciones particulares que aquejan a las comunidades rurales.

No pasa inadvertido que el 24 de agosto de 2019 se publicó una reforma a esa Ley, en la que se incorporó en el artículo 60, que el Programa en materia de juventud debía considerar el diseño, implementación y promoción de proyectos productivos agrícolas en las comunidades rurales, sin embargo, dejó fuera los sectores importantes de ganadería y pesca, que son imprescindibles para el campo zacatecano.

Es por ello que, la presente iniciativa pretende reconocer los derechos de las juventudes rurales a permanecer en sus comunidades bajo condiciones dignas, lo cual abonaría no solo al desarrollo pleno de este grupo de edad, sino que también coadyuvaría al relevo generacional en las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, a través del fomento al emprendimiento

joven, el liderazgo y la elaboración de proyectos productivos que beneficien el ámbito rural.

En otras palabras, se busca impulsar políticas públicas sensibles a las particularidades del campo y la juventud, que le permitan a las y los jóvenes, tener como opción quedarse en sus lugares de origen con alternativas favorables.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, para atender las necesidades actuales de las juventudes en todas sus condiciones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, de conformidad con el artículos 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la comisión determinó



acumular las iniciativas que fueron turnadas para su estudio y dictamen a la comisión en materia de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, toda vez que forman parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un solo dictamen.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Una vez realizado el análisis de las iniciativas en materia de la Ley de Juventud del estado que fueron turnadas a la comisión para su estudio y dictamen, esta comisión determinó analizar e incluir las proposiciones más viables de todas las iniciativas presentadas.

Por lo que la iniciativa que propuso el **Diputado José David González Hernández**, es para que en los órganos del Instituto de la Juventud en el apartado de los vocales con derecho a voz y voto sean considerados dos representantes del Consejo Juvenil del Estado, mismos que quedaron considerados en ese apartado.

Respecto de la iniciativa presentada el **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba** se consideró importante fortalecer el apartado del Parlamento Joven para que en la convocatoria que emita el Comité Organizador se procure exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

De igual forma, dicho comité una vez finalizado el parlamento, realizará un informe respecto de los trabajos con la finalidad de elegir las iniciativas con mayor viabilidad para ser presentadas en el Pleno.

En relación con la iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela Monserrat Ávila Basurto**, se consideró adicionar un Capítulo denominado Cabildo de las Juventudes que se integra de 5 artículos para que el ejercicio que se lleva a cabo en el Parlamento Joven se lleve a cabo de la misma forma en los ayuntamientos con la finalidad de presentar ideas y propuestas de las problemáticas que enfrentan los municipios para buscar soluciones.

Por otra parte, la iniciativa que promovieron el **Diputado Xerardo Ramírez Muñoz y la Diputada Ana Luisa del Muro García**, tiene como finalidad considerar en las políticas públicas un programa de subsidio para el transporte público a niñas, niños y jóvenes estudiantes de nivel básico hasta superior, es importante señalar que en el Título Segundo denominado Derechos de las Juventudes se encuentra un artículo relativo a la educación, el cual considera el acceso a programas de becas para cubrir el transporte que el Ejecutivo y los ayuntamientos implementen de acuerdo con la suficiencia presupuestal para las alumnas y alumnos de instituciones de educación pública o privada.

Asimismo se considera un descuento en la cuota de transporte un porcentaje de descuento que será de entre un 10 y hasta 50% para los

estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales.

Ahora bien, de la iniciativa promovida por **las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, se consideró en el artículo del derecho a la educación para que los jóvenes tengan acceso a servicios educativos a distancia, así como fomentar la inclusión, facilitar el acceso y promoverlos entre los zacatecanos radicados en el exterior.

Además, en las atribuciones de los ayuntamientos a través de sus comisiones edilicias y sus instancias municipales de juventud se consideró que dentro de sus actividades se promueva la participación social y política de los jóvenes zacatecanos oriundos de sus municipios y radicados en el exterior.

De igual forma, de la iniciativa presentada por los **diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, para considerar a las juventudes rurales, es importante señalar que en el artículo de definiciones se define a las juventudes rurales, así como el derecho de las y los jóvenes en materia de trabajo y derechos económicos.

Así mismo en el artículo relativo a programas estatales y municipales de desarrollo para las juventudes, se adicionó una fracción denominada



políticas en materia de desarrollo rural de las juventudes, con la finalidad de impulsar del desarrollo integral de las y los jóvenes pertenecientes a zonas.

Todas las iniciativas fueron de gran importancia para integrarse en el articulado de la ley, creemos que es de gran importancia que todos y todas las juventudes se sientan representadas en esta Ley porque fueron escuchadas cada una de las propuestas.

Finalmente, las integrantes de esta comisión de dictamen reiteramos la importancia de fortalecer esta nueva ley con la finalidad de emitir un marco normativo acorde a la realidad de las juventudes zacatecanas y las necesidades que requieren en el entorno en el que se desenvuelven, es decir, las juventudes en todas sus condiciones.

De acuerdo con los resultados por localidad que se obtuvieron en el último Censo de Población y Vivienda del INEGI, el estado de Zacatecas cuenta con

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 EN MATERIA DE JUVENTUD. En fecha veinticuatro de Diciembre del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformados los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.



En dicho instrumento normativo, entre otras consideraciones, se estipuló dotar de la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud, particularmente plasmando dicha facultad en el artículo 73 para quedar como sigue:

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Como se observa en la redacción en cita, ahora el Congreso de la Unión, habrá de tener la facultad de emitir una legislación de carácter general en materia de juventud, a la cual las Legislaturas de las Entidades Federativas habrán de tener la obligatoriedad de adecuar sus marcos normativos locales con dicha legislación general, para ello es necesario referir el contenido del régimen transitorio de dicho Decreto que a la letra dice:



Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

De la lectura de los Artículos Segundo y Tercero Transitorios se colige que el ánimo del legislador federal es la creación de una Ley General en materia de Personas Jóvenes y que posterior a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, las 32 Legislaturas locales, habrían de llevar a cabo procedimientos legislativos con la finalidad de modificar su legislación vigente o en su caso crear una nueva ley que esté acorde a la ley general que para tales efectos se haya emitido.

Sin embargo, el plazo constitucional fijado en el Transitorio Segundo se ha vencido, y no se ha emitido dicha Ley General, incluso han transcurrido tres años, dos excediendo el plazo y se mantiene dicha omisión; por lo tanto las legislaturas de los estados nos hemos encontrado con una situación de incertidumbre en cuanto a las acciones legislativas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas jóvenes.



Para este colectivo de dictamen, no puede pasar desapercibida dicha reforma en comento, pero de igual forma existe la necesidad imperante de generar una legislación que reconozca y garantice el acceso y goce tanto de derechos como de obligaciones de las personas jóvenes, sobre todo en materia de no discriminación, cultura de la paz, prevención del delito y desarrollo integral.

Dado lo anterior, y derivado de los cuestionamientos hechos al interior de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y ante la falta de emisión una legislación general, se llevó a cabo un análisis en todas las entidades, respecto de las modificaciones legislativas en materia de juventudes hechas posteriores a la reforma del año 2020, siendo el resultado el siguiente:

Un total de dieciocho estados, es decir más de la mitad del país, han hecho reformas a su legislación en materia de juventudes, posteriores a la reforma de diciembre del año 2020, es decir entre inicios de 2021 y a la fecha de su consulta en diciembre de 2023; siendo los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

Incluso cabe destacar, que el Estado de Jalisco, al igual como es la intención de esta Legislatura el Estado de Zacatecas, ha emitido una nueva ley, denominada Ley para el Desarrollo Integrado de las Juventudes del Estado de Jalisco, de fecha 25 de febrero de 2021.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de Ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; esta Comisión Dictaminadora determinó solicitar mediante Oficio No. GBA-23-045 fechado el 29 de agosto de 2023, la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario de la “Iniciativa de Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas” a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste los gastos que generarán las nuevas atribuciones y obligaciones que se derivarían al emitir la Ley antes referida.

En fecha 7 de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DS/399/2023 de las Secretaría de Finanzas en el cual se expresa lo siguiente:

1. Que el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de la ley de promuevan las y los diputados, será emitido por la unidad u órgano especializada de la Legislatura del Estado, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, de

conformidad con su regulación orgánica y reglamentación que para tal efecto expide la Legislatura del Estado (Artículo 30 y 33 párrafo cuarto de la ley de referencia).

2. Que cuando el impacto presupuestario de la iniciativa de ley recaiga en una dependencia distinta al ente público que la elaboró, la evaluación de impacto presupuestario deberá ser suscrita por el servidor público competente de la dependencia involucrada, que de acuerdo a la iniciativa de ley que se presenta es el Instituto de la juventud del Estado de Zacatecas (aer.33 párrafo segundo de la Ley que se menciona).
3. Lo anterior, en relación con lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señale que los Entes Públicos de acuerdo a su competencia expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de la evaluación de impacto presupuestario.

De las anteriores consideraciones se deduce que, la Secretaría de Finanzas al no ser la promotora de la iniciativa de la ley y al no corresponder ésta al ámbito de la competencia de su aplicación, no cuenta con las facultades para manifestar que gastos se generaran derivados de las nuevas atribuciones y obligaciones al emitirse la Ley para las Juventudes del estado de Zacatecas.



En todo caso, al tratarse de una iniciativa que promueva ante el pleno de la Legislatura del Estado las y los diputados señalados en el preámbulo de su oficio, la Secretaría de Finanzas al respecto y de acuerdo al artículo 30 último párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a solicitud de las Comisiones Legislativas, puede otorgar una opinión sobre las repercusiones que puede generar la iniciativa de ley en las finanzas públicas estatales en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Fundamento legal de acuerdo a lo establecido en los artículos:1,2,3 fracción XIV, y los demás mencionados en el cuerpo de este oficio de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;1,3,25, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora determinó solicitar mediante Oficio No. GBA-23-046 fechado el 13 de septiembre de 2023, la Evaluación de Impacto Presupuestario de la “Iniciativa de Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas” al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste los gastos que generarán las nuevas atribuciones y obligaciones que se derivarían al emitir la Ley antes referida.



No obstante, a la fecha esta Comisión dictaminadora no ha recibido contestación del Instituto de la Juventud, por tanto, esta Comisión considera que la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas representa un costo con la implementación de las políticas públicas, razón por la cual, el Ejecutivo del Estado deberá considerar los recursos necesarios en los programas que se determinen conforme a la disponibilidad presupuestaria que se tenga para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, con base en la implementación de apoyos, programas o políticas públicas que permitan brindarles mejores oportunidades a las y los jóvenes de nuestro Estado.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente Ley tiene como finalidad emitir un marco normativo acorde a la realidad de las juventudes zacatecanas y las necesidades que requieren en el entorno en el que se desenvuelven, es decir, las juventudes en todas sus condiciones; se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable



Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS, GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.

Naturaleza y objeto

La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular:

- I. El reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las y los jóvenes, con la finalidad que sean garantizados; así como los derechos que les otorga las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;



- II. Establecer, reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las juventudes que habiten o estén en tránsito en el estado de Zacatecas, para su ejercicio, goce y acceso en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, tomando en cuenta su diversidad e interseccionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como los convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- III. Normar las políticas, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes en el estado de Zacatecas;
- IV. Definir los instrumentos y mecanismos de participación de las juventudes en el desarrollo de nuestra entidad y detonar su participación en la toma de decisiones de los temas de su interés, que propicie la igualdad entre las juventudes y la perspectiva de justicia social;
- V. Establecer procedimientos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendientes a consolidar el desarrollo integral de las y los jóvenes y su inclusión social;



- VI. Concebir, reconocer e impulsar a las juventudes como actores sociales estratégicos para el mejoramiento de la sociedad y del Estado zacatecano;
- VII. Establecer las bases para la elaboración de las políticas públicas, programas y acciones con carácter transversal, por parte del Estado y los municipios, en materia de juventudes;
- VIII. Establecer mecanismos para una correcta elaboración de políticas públicas y la incorporación real de las y los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto;
- IX. Establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes, y
- X. Garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz y a la seguridad.

Artículo 2.

Glosario

Para los efectos de la presente ley se entiende por:



- I. **Consejo:** El Consejo Estatal de las Juventudes, es el cuerpo colegiado de participación plural y consultivo, que funciona como un órgano encargado de representar democráticamente a la sociedad en la creación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las juventudes en el estado de Zacatecas;

- II. **Desarrollo integral.** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrollen, procurando su formación física, mental, emocional y social en condiciones universales de igualdad;

- III. **Derechos humanos:** Aquellas prerrogativas inherentes a la condición humana, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y los principios de aplicación de los mismos desde el enfoque sustantivo que involucra al titular o titulares del derecho, al objeto del derecho y sus destinatarios, así como el reconocimiento de los núcleos de derechos relacionados a grupos prioritarios y con algún grado de situación de vulnerabilidad y sus interseccionalidades.

- IV. **Dignidad:** Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, sin importar cualquier situación, característica o condición individual, y debe ser garantizada a todo ser humano;
- V. **Discriminación:** La negación, distinción, exclusión, restricción, menoscabo o preferencia que no sea objetiva, racional ni proporcional, atribuible a tanto personas física, moral, jurídicas o a cualquier ente público que, ya sea basada u originada en el origen étnico o nacional, la raza, el sexo, el género, la orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, la identidades indígena, afromexicana, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones o tendencias políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, los antecedentes penales, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades;



- VI. **Igualdad:** Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona; más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos, se refiere a la igualdad en dignidad y formalidad normativa para el respeto, protección, promoción y garantía de derechos humanos y su garantía en el acceso y goce de los mismos;
- VII. **Inclusión:** Medidas, políticas públicas, programas y acciones de carácter afirmativo encaminadas al aseguramiento de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades y condiciones para hacer efectivos sus derechos humanos, para acceder a los programas, bienes, servicios o productos, reconociendo la dimensión estructural de la discriminación y sus interseccionalidades;
- VIII. **Instrumentos de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Zacatecas:** Son el Sistema Estatal de las Juventudes del Estado de Zacatecas, el Programa Estatal de las Juventudes del Estado de Zacatecas.
- IX. **Joven:** Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

Para efectos de esta ley los rangos de edad que comprende el concepto de jóvenes, deberán interpretarse de la siguiente manera:

- a. Para el ejercicio de los derechos propios de las juventudes de los 12 a los 29 años;
 - b. Para las obligaciones de los padres, familiares y del estado, el reclamo a los derechos de la supremacía de la niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento hasta los 18 años; y
 - c. Para el ejercicio de los derechos políticos civiles, desde los 18 años y hasta los 29 años.
- I. **Juventudes:** Categoría social que hace notar las condiciones y particularidades de la persona joven, buscando visibilizar todas sus singularidades para resaltar la heterogeneidad en la población juvenil, en el estado de Zacatecas;
 - II. **Ley:** A la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas;
 - III. **Participación:** Se refiere al derecho de las juventudes de participar de manera activa y ser conscientes de todos los procesos que les involucran, así como la capacidad de incidir en la toma de decisiones de forma directa o indirecta en el ámbito público y privado;



- IV. **Perspectiva de Género.** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- V. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Juventudes, que es el instrumento rector del Sistema que contiene el conjunto de políticas públicas que implementan, de manera coordinada y concertada, el Gobierno del Estado, los Municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los derechos y fomentar la adopción responsable de las obligaciones de las juventudes a que se refiere esta ley;
- VI. **Red:** La Red Estatal de Juventudes es el órgano de participación, coordinación y vinculación de las instancias municipales de juventudes con la el Instituto y las organizaciones de la Sociedad Civil;
- VII. **Sistema:** Sistema Estatal de Juventudes, es el conjunto de principios, metodologías y procedimientos que regulan la coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones

de la sociedad civil con el objetivo de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan los derechos y obligaciones de las juventudes a que se refiere esta ley, y

- VIII. **Vulnerabilidad.** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en las y los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Artículo 3.

Principios Rectores

Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de humanos de las juventudes, conforme a lo dispuesto al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como los instrumentos internacionales a los que se encuentre suscrito el Estado Mexicano;



II. El principio pro persona, entendido que deben interpretarse o aplicarse de los derechos que deriven de la norma más benéfica, cualquiera que sea su naturaleza o posición en el sistema jurídico;

III. La cultura de la paz, referente a la construcción individual y comunitaria de las paces, asumiendo que no existe una sola forma de reconocer la paz, a través del diálogo, la transformación de conflictos, la justicia social y la educación de calidad, así como los procesos restaurativos de justicia, que tienen incidencia en la vida cotidiana de grupos humanos y comunidades;

IV. El diálogo intergeneracional, entendido como intensificar la voz y el pensamiento en la comprensión y las oportunidades de cooperación entre la niñez, jóvenes, adultos y personas mayores con el fin de actuar conjuntamente en acciones del bien común;

V. La diversidad, entendida como:

- a) Étnica: Consistente en la diversidad de etnias y su cosmovisión, historia, determinantes lingüísticos, adscripciones religiosas, expresiones culturales, constitución organizativa y política.
- b) Etnodiversidad: Consistente en la interacción cultural de distintos grupos humanos que de acuerdo a factores como el origen, la



posición geográfica, la religión, familia y otras. Constituyen una forma y expresión de vida.

- c) **Juventudes rurales:** jóvenes cuya vida se desarrolla en torno al mundo rural, habitando zonas rurales o poblados adyacentes, se dediquen o no a actividades rurales;
- d) **Sexual y de género:** Se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como expresar y vivir con libertad su orientación sexual e identidad o expresión de género. Donde se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quien quiere ser con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de acuerdo a su proyecto de vida;
- e) **Funcional:** Parte del modelo social de discapacidad, donde se reconoce que cada persona cuenta con determinadas capacidades, y las autoridades, la sociedad y las familias, gestionan métodos inclusivos para el libre ejercicio del desarrollo de la autonomía.
- f) **Etaria:** Referente a la heterogeneidad de edades en una localidad, comunidad y ámbito de desarrollo, que no necesariamente comparten las mismas necesidades.

VI. Igualdad, consistente en proporcionar un mismo trato e igualdad de oportunidades, tomando en consideración a las juventudes en sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos;

VII. La corresponsabilidad de las dependencias públicas de gobierno, los tres poderes del Estado, la familia y la sociedad;

VIII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y

IX. La autonomía progresiva;

X. El interés superior del menor, para el caso de las personas jóvenes menores de edad; y

XI. La igualdad y equidad de género, entre hombres y mujeres, entendidas como los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Artículo 4.

Supletoriedad de la Ley



Para todos los efectos de la presente ley serán aplicables supletoriamente:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

II. El Código Civil del Estado de Zacatecas;

III. La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas;

IV. Ley para prevenir y erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas;

V. Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, y

VI. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5.

De la promoción de la Ley

La Legislatura, el Gobierno del Estado, el Instituto, los Ayuntamientos, las instituciones educativas, las asociaciones civiles y la ciudadanía, de manera corresponsable, promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento de la presente ley.



Artículo 6.

Controversias

En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, con otra legislación aplicable en materia de las y los jóvenes, prevalecerá aquella que más favorezca sus derechos.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS JUVENTUDES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

Derechos de las juventudes

Las juventudes gozan de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de las leyes estatales que así lo señalen y los demás ordenamientos aplicables, de igual manera tienen derecho a:

I. Participar en todos los asuntos de los cuales sean de su interés o relativas a su desarrollo y crecimiento personal, ya sea de forma individual o colectiva, éstos pueden ser en el diseño, impulso o



seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones estatales o municipales;

II. Participar en las actividades culturales, de esparcimiento, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar, acciones legislativas, políticas públicas, programas, acciones y estrategias en materia de juventud en el estado y sus municipios por medio de las instancias y mecanismos adecuados;

IV. Elegir libremente la profesión, arte, oficio o cualquier actividad legal a que decida dedicarse, así como de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente, siempre y cuando sea lícito;

V. Votar y participar en los procesos democráticos de elección popular, consulta y participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación correspondiente, promoviendo más y mejores oportunidades de participación activa y efectiva, y

VI. Disfrutar del derecho humano a la paz y la seguridad.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente ley no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el



color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las tendencias o simpatías políticas, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición, circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 8.

Limitantes del ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de los jóvenes no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

Artículo 9.

Vida digna

Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la



dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Artículo 10.

Promoción y apoyo de iniciativas

Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello, y los correspondientes para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 11.

Seguridad Jurídica

En materia de seguridad jurídica, las juventudes tienen derecho:

- I. A la igualdad ante la ley;

- II. Al respeto de su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella;

- III. A una protección legal sin distinción alguna, lo cual implica todas las formalidades propias del debido proceso y de la tutela judicial efectiva;

- IV. Al trato justo y digno;



V. Al acceso a una justicia gratuita, pronta y expedita, y

VI. Al libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido cualquier acto de molestia que se genere por motivo de la edad de la persona afectada, represión del libre pensamiento y expresión del mismo, así como en general todo acto que atente contra su seguridad, integridad física, mental y su dignidad; siempre que esta expresión respete de igual manera las expresiones de la heterogeneidad de juventudes, así como las otras leyes dispuestas en la Constitución como la defensa a la propiedad privada.

Artículo 12.

Plena participación social, política y de organización

En materia de participación política y social, las juventudes tienen derecho a:

I. Opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable del Estado de Zacatecas;



II. A presentar acciones legislativas, políticas públicas, estrategias y programas en materia de juventud en el estado y sus municipios por medio de las instancias correspondientes;

III. A formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Afiliarse a un instituto político, recibir capacitación y contender en los procesos electorales, a través de las disposiciones legales en la materia;

V. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;

VI. Ejercer su libertad de expresión, militancia política y adhesión a alguna agrupación, con apego a la legislación vigente;

VII. Ejercer sus derechos civiles, políticos y electorales, libre de violencia política en contra de la mujer por razones de género, y

VIII. La libertad de pensamiento, conciencia y creencias religiosas, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.



Artículo 13.**Formar organizaciones**

Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad o contribuir en sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y procurando el apoyo ya sea económico o cualquier tipo de las autoridades estatales y municipales, así como de organismos autónomos y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14.**Derecho a la manifestación**

Las y los jóvenes, de manera colectiva, tendrán derecho a la libre expresión y manifestación de sus ideas, la exigencias a sus derechos y al respeto de su integridad y seguridad en todos los aspectos, para lo cual, podrán hacer uso de los espacios y plazas públicas o de las vías de comunicación, de conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 14.**Salud**

En materia de salud los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.



II. Tener acceso a los servicios de salud a público;

III. Ejercer responsablemente una libre sexualidad, de acuerdo con las garantías de libertad y seguridad sexual;

III. Contar con la adecuada orientación en materia de trastornos alimenticios;

IV. Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y especialmente, las medidas para evitar su consumo;

V. Recibir educación sexual, enfocada a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad y orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual;

VI. Recibir orientación psicológica, enfocada a proteger la salud mental del individuo, así como la información requerida para evitar cualquier tipo de trastorno;

VII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas, y

VIII. Acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 15.

Educación para la salud

Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Artículo 16.

Orientación en materia de salud mental

Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica de calidad, presencial o por medios electrónicos o digitales para el fortalecimiento de su salud socioemocional y su desarrollo humano.

Artículo 17.

Económicos y de Trabajo

Los jóvenes en materia del trabajo y derechos económicos tendrán derecho a:

- I. El trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de



- mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.
- II. Obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal;
 - III. Acceder a un sistema de empleo, bolsa de trabajo y capacitación laboral, orientado a su desarrollo profesional, económico y personal;
 - IV. Las empresas en las que laboren los jóvenes de los 15 a los 29 años de edad podrán ser acreedoras a estímulos fiscales conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado.
 - V. Contar con programas permanentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, para el fomento y creación de proyectos productivos;
 - VI. Tener acceso a programas y mecanismos para otorgar apoyos económicos y capacitación técnica para el autoempleo y para que los jóvenes inicien sus propios negocios, así como para su acompañamiento y consolidación, en los que se consideren las necesidades particulares de las zonas rurales;

- VII. Tener acceso a programas y acciones mediante los cuales se procure su ingreso a espacios laborales, en tanto culmine el trámite para que su Título y Cédula Profesionales les sean expedidas;
- VIII. Tener acceso a los estímulos, subsidios y facilidades administrativas decretadas por el Ejecutivo;
- IX. Tener derecho a contar con Licencia de Conducir, por única ocasión de manera gratuita, siempre y cuando acredite la edad de dieciocho años y los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- X. Recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna que les sea de importancia para proyectos económicos e intereses colectivos, y
- XI. Que se procure el arraigo de las y los jóvenes rurales a sus comunidades, bajo condiciones económicas dignas.

Artículo 18.

Capacitación para el auto empleo y el trabajo

El instituto podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con cualquier otra organización del sector público y privado o internacionales, para capacitar para el auto empleo y el trabajo a los jóvenes.



Artículo 19.**Emprendimiento**

Las autoridades estatales y municipales procurarán el otorgamiento las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Artículo 20.**Sistema de empleo**

Las autoridades estatales y municipales a través de sus diversos programas, deben crear un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y apoyos económicos para proyectos productivos. mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a las y los jóvenes de las diversas regiones del estado.

Artículo 21.**Programas de estímulo**

Las autoridades estatal y municipales generarán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares sean considerados jóvenes emprendedores, o en su caso, que tengan una plantilla laboral mayoritariamente conformada por jóvenes.

Artículo 22.

Promoción y protección del empleo

El gobierno estatal, procurará que a través de sus secretarías, se establezca dentro de sus programas sectoriales, lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Artículo 23.

Realización de servicio social y prácticas profesionales

Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requieran realizar su servicio social o prácticas profesionales, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social y prácticas profesionales, o en su caso, vincularlos con el sector privado para su realización, independientemente de la institución educativa a la que pertenezca, ya sea pública o privada.

Las y los jóvenes que se encuentren estudiando y a la vez realizando su servicios social o prácticas profesionales. Podrán acceder al beneficio de hospedaje gratuito o con tasa preferencial en los hoteles que para tales efectos, hayan suscrito el convenio con Gobierno del Estado, considerado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 24.

Educación

Los jóvenes en materia educativa tienen derecho a:



- I. Acceder al sistema educativo y el Estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad;

En el caso de las jóvenes, en estado de gravidez no será impedimento para iniciar o reanudar sus estudios;

- II. Tener acceso a programas de intercambio estudiantil, hacia el interior o exterior del país, que permitan el impulso de una mayor competitividad en la formación profesional;
- III. Acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte o la compra de sus materiales, que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, sin menoscabo si el alumno o alumna pertenece a instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Recibir en la cuota de transporte público urbano, un porcentaje de descuento, que será de entre un diez y hasta un cincuenta por ciento, para los estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales de la Entidad.



- El Ejecutivo velará por el cumplimiento de esta disposición de manera permanente y a través de los mecanismos de gestión o de recaudación fiscal autorizados por la legislación en la materia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- V. Que se les garantice el servicio de transporte público para que en las rutas urbanas o foráneas, las unidades transiten de forma segura, accesible y en los horarios adecuados, cerca de los centros educativos públicos y privados;
- VI. Contar con un mayor acceso a las tecnologías de la información para efectos sociales, científicos, académicos y culturales;
- VII. Recibir apoyos derivados de estímulos fiscales que el Ejecutivo promueva ante el sector privado, con la finalidad que les sean remunerados sus servicios y prácticas profesionales, cuando estén por terminar su formación universitaria o técnica;
- VIII. Desarrollarse en un entorno educativo sano y libre de todo tipo de violencia;
- IX. Contar al interior de los centros educativos con atención y orientación para evitar ser víctimas o autores de ilícitos, en materia de prevención del delito, cultura de la paz y seguridad pública, por parte de profesionistas en materia de criminología;

- X. Recibir orientación vocacional y atención psicológica, en especial los jóvenes que no hayan ingresado, o bien, hayan desertado del sistema educativo y no desarrollen ninguna actividad económica;
- XI. Participar en la elaboración de programas orientados a promover el acceso y permanencia en el sistema educativo, con el fin de disminuir, de manera constante y progresiva, el analfabetismo de los jóvenes;
- XII. Contar con acciones de promoción y diseño de programas para el impulso de la participación de los jóvenes en el cuidado de su salud y de las personas que componen su entorno familiar, con un enfoque preventivo y con énfasis en la adopción de estilos de vida más saludables, y
- XIII. Tener acceso a servicios educativos a distancia, así como fomentar la inclusión, facilitar el acceso y promoverlos entre los zacatecanos radicados en el exterior.

Artículo 25.

Educación para la vida

Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su desarrollo humano. El gobierno estatal deberá impulsar



programas de formación y capacitación sobre juventudes para agentes e instancias que colaboran en la materia.

Artículo 26.

Impulso a la investigación

La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la innovación, la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a las juventudes a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Artículo 27.

Herramientas para el fomento a la investigación

Los gobiernos estatal y municipales brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en las juventudes.

Artículo 28.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y de inseguridad, y el Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa, así como el trato que atente contra su dignidad o este sea discriminatorio.

Artículo 29.



Sexualidad

Las juventudes en materia de su sexualidad tienen el derecho a:

- I. Disfrutar del ejercicio a la misma, así como a decidir de manera libre, autónoma, consciente e informada sobre, su orientación sexual, el ejercicio de la misma y sobre su vida reproductiva;
- II. A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y prevención de enfermedades por transmisión sexual; y
- III. A una vida reproductiva, sin límites para conformar una familia, en especial tratándose de personas con discapacidad.

Tratándose de juventudes menores de edad, en todo momento las decisiones que ocasionen alteraciones o afectaciones en su integridad física o emocional, deberán de atenderse de manera proporcional a su grado de madurez, garantizando el principio del interés superior de la niñez, sus decisiones y su principio de autonomía progresiva, dejando de lado estereotipos basados en roles de género y respetando las facultades que sus padres o tutores legales tienen sobre decisiones que afecten su salud.

Artículo 30.

Derecho a la información y orientación en materia sexual



Las y los jóvenes tienen derecho a recibir por parte del estado y municipios así como de instituciones educativas, información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.

Artículo 31.

Derecho a la información y orientación en educación menstrual

Las jóvenes tienen derecho a recibir la información, que se generen acciones afirmativas y criterios orientadores para el fomento de la educación menstrual.

Artículo 32.

Asistencia social

Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que se operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física, mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 33.

Derechos Culturales y Artísticos

Los derechos culturales y artísticos de las y los jóvenes son:



- I. Ejercer sus derechos culturales, así como al acceso y disfrute de sus bienes y servicios culturales proporcionados por el Estado;
- II. Desarrollar sus intereses culturales en sus diversas manifestaciones y expresiones;
- III. A la manifestación del arte y arte urbano en aquellos espacios públicos que se establezcan para tales fines, para tal efecto el Estado y los municipios destinarán espacios idóneos para dichas manifestaciones;
- IV. Practicar cualquier actividad cultural alternativa, las cuales no podrán ser objeto de discriminación, siempre y cuando se desempeñen en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos de terceros;
- V. Acceder a cursos, talleres y capacitación respecto de actividades artísticas, las bellas artes y arte urbano, en los que reciban constancias o certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes;
- VI. Participar en programas diseñados para la prevención del delito, enfocados en las artes y la cultura;

- VII. Recibir apoyo para la obtención de los materiales requeridos para la práctica de actividades artísticas y culturales cuando las y los jóvenes sean de escasos recursos;
- VIII. Proponer a los Ayuntamientos y en su caso al Gobierno del Estado, el uso de áreas urbanas, presentando para tales efectos el proyecto cultural o deportivo correspondiente, y
- IX. Promover alternativas turísticas que les permitan a los jóvenes conocer la cultura de los municipios del Estado.

Artículo 34.

Cultura y el arte

Toda persona joven tiene derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.

Artículo 35.

Acceso a espacios culturales

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y



de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Zacatecas.

Artículo 36.

Promoción del turismo

La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y el turismo, deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 37.

Creación de espacios de difusión

El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Artículo 38.

Barras programáticas

Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.

Artículo 39.

Disfrute de actividades de recreación



Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias federales, estatales o municipales en la entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 40.

Medio ambiente sano

Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

Artículo 41.

Acciones en materia de medio ambiente

Las juventudes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, también podrán participar en acciones encaminadas al cuidado y protección ambiental, así como de prevención de la contaminación del aire, agua y suelo.

Las juventudes tienen la obligación de preservar en todo momento el medio ambiente, tomándolo como el bien máximo y universal.



Asimismo, podrán participar libremente en campañas, acciones y asociaciones civiles, cuyo objetivo sea la protección y el respeto a la vida y dignidad de los animales.

El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de consulta de sus planes y programas, promoverán acciones tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en función de la vocación del territorio.

Artículo 42.

Deporte y Cultura Física

Las juventudes con base en sus intereses y capacidades, tienen derecho a:

- I. Utilizar los espacios públicos como propios para actividades sociales, deportivas y recreativas;
- II. Ejercer sus derechos a la cultura física y a la práctica del deporte;
- III. Practicar el deporte individual o de conjunto o la actividad física que elijan, en un ambiente libre de violencia sin importar su sexo;



- IV. Disfrutar de actividades de sana recreación y contar con libre acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo del tiempo libre con el que cuenten los jóvenes, y
- V. Recibir el apoyo del estado y los municipios, cuando se dediquen a actividades deportivas y atléticas y participen en competencias en donde representen a sus comunidades o al estado.

Artículo 43.

Practicar cualquier deporte

Las y los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.

Artículo 44.

Difusión de beneficios

Los gobiernos estatal y municipales deberán difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Artículo 45.

Costo preferente

Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a las instalaciones públicas destinadas al deporte con un costo preferente.



Artículo 46.

Identidad

En materia de identidad, las juventudes tienen derecho a:

I. La nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes;

II. En su caso, a la pertenencia a un pueblo originario que, en el marco de sus derechos específicos, podrá reproducir su cultura, cosmogonía y cosmovisión de manera libre y sin limitación alguna y ser reconocida su identidad a la que pertenece antes las autoridades;

III. A contar con documentos de identidad y de identificación;

IV. Conocer el origen de sus padres biológicos y decidir de manera libre las formas y grados de convivencia con ellos; y

V. Al máximo respeto por su género, imagen, pertenencia cultural o social, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Se reconoce la igualdad de género de las personas jóvenes; a través de políticas y medidas legislativas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.



Las juventudes, deberán de disfrutar de una identidad propia, mediante la cual se le reconozca como un individuo único, así como a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, a conocer su origen, ascendencia y descendencia, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural e intercultural en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 47.

Acceso a Derechos de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad

Todas las juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para garantizar el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; en consecuencia.

Artículo 48.

Jóvenes en situación de vulnerabilidad

Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

- I. Jóvenes en situación de calle;

- II. Jóvenes con analfabetismo;



- III. Jóvenes con discapacidad;
- IV. Jóvenes huérfanos;
- V. Jóvenes migrantes;
- V. Jóvenes que padezcan alguna adicción, y
- VI. Jóvenes Jefas y Jefes de Familia

Artículo 49.

Derechos de las y los jóvenes en situación de calle

Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública;
- II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atiendan esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;



- III. Acceder a los programas de empleo temporal que implementen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos humanos y sus garantías;
- V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social, así como ser sujetos y beneficiarios, preferentemente, de las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia; y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 50.

Derechos de las y los jóvenes con analfabetismo

Son derechos de las y los jóvenes con analfabetismo, los siguientes:

- I. Acceder a programas de alfabetización desarrollados por las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes;
- II. Tener acceso a los espacios públicos donde puedan acudir alumnas y alumnos y personal de las dependencias y entidades estatal y federal correspondientes para el desarrollo de su instrucción;



III. Contar con asistencia por parte de las dependencias y entidades competentes en la realización de cualquier trámite que éstas proporcionen; y

IV. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 51.

Derechos de las y los jóvenes con discapacidad

Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los contenidos la Convención Sobre en los Derechos de las Personas con Discapacidad, en Tratados Internaciones, Pactos y Convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y demás legislación local en la materia.

Artículo 52.

Derechos de las y los jóvenes migrantes

Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

- I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria y su derechos a la identidad;
- II. Ser orientados sobre el proceso de doble nacionalidad;
- II. Recibir información sobre el proceso de repatriación;



- III. Obtener información sobre sus derechos humanos;
- IV. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos, para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;
- V. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de las instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes, y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 53.

Derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción

Son derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción, los siguientes:

- I. Acceder a un proceso de rehabilitación en el cual se respeten sus derechos humanos, así como su dignidad personal;



- II. Recibir la información adecuada sobre el procedimiento de rehabilitación;
- III. Obtener un servicio integral para el tratamiento de su adicción;
- IV. Recibir, al momento de finalizar su rehabilitación, estímulos para reincorporarse a su vida académica, económica y profesional;
- V. Recibir atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente a cargo de profesionales considerando las diferentes modalidades de las adicciones, y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 54.

Derechos de las y los jóvenes jefes y jefas de familia

Son derechos de los jóvenes jefes y jefas de familia, los siguientes:

- I. Acceder a los programas estatales de apoyo económico que beneficien la manutención familiar;
- II. Tener el beneficio de programas mediante los cuales se garantice el cuidado mediante guarderías, estancias u otro de sus hijos e hijas;
- II. A ser tomados en cuenta de manera prioritaria en toda política pública orientada a la gestión de empleo, y



III. Acceder a los programas estatales de orientación para el pleno ejercicio de una paternidad responsable.

Artículo 55.

Derecho a la paz

En materia de seguridad, las juventudes tienen derecho a la paz positiva, entendida esta como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas que privilegien las soluciones pacíficas de problemas y transformación cotidiana de conflictos a acciones tendientes a la construcción de un mejor ambiente social de vivienda y desarrollo humano como parte esencial de una colectividad diversa.

Artículo 56.

Derecho a la Igualdad

Las y los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de las juventudes.

Artículo 57.

Derecho a la identidad y familia



Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen. El Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Artículo 58.

Derecho a la autorrealización, inclusión y participación

Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, los que procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;
- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;



- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes, y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 59.

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Las juventudes en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.



En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de las juventudes a la sociedad sea pleno.

Artículo 60.

Derecho a una vida libre de violencia

Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Artículo 61.

Vida libre de violencia digital

Las y los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital; para lo cual deberá establecer las medidas necesarias para fomentar su



prevención, preferentemente en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Artículo 62.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Para prevenir y erradicar la violencia digital el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;
- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicos, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital, y
- IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Artículo 63.

Medidas de Atención



La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Artículo 64.

De la privacidad de la información

Las juventudes gozarán del respeto a la privacidad y a que se resguarde confidencialmente su información personal y a la protección de todos sus datos personales que estén en posesión de particulares y de sujetos obligados, de conformidad con la legislación en la materia.

Así mismo, todas las autoridades están obligadas a satisfacer de acuerdo a las leyes en materia de transparencia, las solicitudes de acceso a la información y datos personales generados por juventudes, respetando las facultades que sobre las juventudes menores de edad tienen los padres y tutores legales sin soslayar el bien superior del menor.

Artículo 65

Seguridad Informática

Las juventudes tendrán derecho a que a través del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se les informe, capacite y oriente respecto de las acciones correspondientes en materia de seguridad informática.



CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS JÓVENES

Artículo 65.

Cumplimiento y convivencia pacífica

Es deber de las juventudes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad y la familia.

Artículo 66.

Deberes y obligaciones

Las y los jóvenes que habiten o se encuentren en la entidad, de forma general tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

I. Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes locales, la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Asumir su propia formación, a través de la convivencia, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;



III. Procurar el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad mutua y evitar todo tipo de maltrato y violencia en el seno de la familia, así como en el ámbito educativo y social;

IV. Procurar vivir en un ambiente social libre de todo tipo de violencia, así como fomentar la cultura de la paz y seguridad pública;

V. Participar libre responsablemente en la vida interna del instituto político del que sea militante;

VI. Participar responsablemente en la vida política del Estado;

VII. Respetar la libertad de expresión, simpatía política y procurar la observancia de la legislación vigente; de la misma forma, al momento de ejercer su libertad de expresión y de manifestación, respetar en todo momento la propiedad privada, pública y el derecho de tránsito de los demás ciudadanos, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Ejercer su sexualidad respetando las garantías de seguridad y libertad sexual de terceros, así como procurar recibir educación sobre ella, para prevenir enfermedades venéreas, embarazos no deseados, abuso o violencia sexual;

IX. Informarse sobre los efectos y daños irreversibles a la salud producidos por el alcohol, el tabaco; así como evitar el consumo de enervantes, fármacos o cualquier otra sustancia ilícita;

X. Procurar ser parte de programas de capacitación y adiestramiento para el empleo y su formación profesional, académica, artes y oficios;

XI. Participar en tiempo y forma en los programas de becas que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen;

XII. Usar de manera responsable las tecnologías de la información, redes sociales y plataformas digitales, procurando estar en constante actualización para su desarrollo integral, evitar conductas ilícitas y no ser víctimas de cualquier delito por estas vías;

XIII. Hacer buen uso de los recursos y estímulos fiscales a los que se hagan acreedores;

XIV. Evitar, en todo momento, la deserción educativa y, en su caso, contribuir a la erradicación del analfabetismo, así como a la diseminación del conocimiento;

XV. Ejercer sus derechos culturales con respeto pleno a las a todas las formas distintas de manifestaciones y expresiones;



XVI. Hacer un uso adecuado de los espacios culturales y deportivos y en general de los espacios públicos y privados en donde desempeñen actividades relativas al ejercicio y goce de sus derechos;

XVII. Conocer y divulgar en la sociedad todas las manifestaciones y expresiones culturales de las cuales sean parte;

XVIII. Asumir responsablemente el proceso de su propia formación académica, cívica y cultural con responsabilidad y honestidad;

XIX. Aprovechar adecuadamente las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las distintas instituciones;

XX. Promover la armonía social mediante la práctica de los valores personales, familiares y cívicos velando siempre por el interés de la sociedad;

XXI. Respetar la cultura, tradiciones y origen histórico, étnico o racial del pueblo zacatecano, buscando en todo momento una mayor identidad con las raíces autóctonas de la Entidad;

XXII. Respetar los bienes públicos y privados, la conservación del patrimonio cultural y natural de la Entidad, así como la participación en programas de mantenimiento y conservación de dicho patrimonio;

XXIII. Procurar la disminución del consumo de alimentos considerados de bajo contenido nutricional;

XXIV. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;

XXV. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la economía familiar, así como al fortalecimiento de la economía local;

XXVI. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, así como en el ámbito educativo social;

XXVII. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXIX. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;

XXX. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;

XXXI. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que los conduzcan al pleno desarrollo de su persona;

XXXII. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana, sobre paternidad responsable y planificación familiar, y

XXXIII. Respetar los derechos y garantías de los demás.

Artículo 67.

Deberes y obligaciones con la familia

En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;



IV. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;

V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando estas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 68.

Deberes con la sociedad

En relación con la sociedad los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

I. Participar en acciones de voluntariado y servicio social;

II. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario, regional y nacional;

III. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;



- IV. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- V. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- VI. Respetar la vida y dignidad de los animales, así como fomentar su protección;
- VI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; y
- VII. Respetar los derechos de terceros.

Artículo 69.

Deberes en relación con el Estado

En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional, así como a la del estado de Zacatecas;



- II.** Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular, así como de las diversas consultas, referéndum, plebiscito, revocación de mandato o cualquier forma de participación ciudadana, y
- III.** Mantener, dentro y fuera del territorio estatal, actitudes que dignifiquen el nombre de su municipio y del Estado.

TÍTULO TERCERO
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.

Creación y promoción de políticas públicas

El gobierno de Zacatecas y los municipios crearán y promoverán políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud, insertas en sus planes de gobierno y desarrollo, programas sectoriales, presupuestos y programas operativos.



Para garantizar la inclusión de la perspectiva joven, el gobierno del estado, la Legislatura y los municipios podrán promover los esquemas de integración y participación democrática que permitan a los jóvenes ser parte del proceso de planeación y creación de las políticas públicas municipales.

Artículo 71.

Programas Estatal y Municipales de Desarrollo para las juventudes

Las políticas públicas, programas y acciones contenidas en el Programa Estatal de las Juventudes y en los Planes Municipales de Desarrollo y Gobierno deberán estar orientadas a cumplir con los objetivos de esta ley, la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos, así como la la eliminación de todo tipo de estereotipos de discriminación y erradicación de la violencia u otras formas de criminalización a las juventudes, priorizarán la atención a la juventud en condiciones de vulnerabilidad y fomentarán la equidad, entendida como la igualdad de oportunidades entre las juventudes.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las políticas públicas en materia de juventudes podrán estar dirigidas a:

I. Políticas de promoción y respeto de los derechos de las juventudes:

a partir de las cuales, el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones para fomentar la participación de las personas



jóvenes en instancias de deliberación para el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; así como actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés; fomentando además el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, así como étnica y cultural de las juventudes;

II. Políticas de protección y garantía de los derechos de las juventudes: para las cuales, el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, deberán garantizar su igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, su identidad, su seguridad, su integridad física y salud mental y su dignidad; se deberán propiciar las condiciones para un trabajo digno y bien remunerado, con igualdad de oportunidades laborales, así como para la protección contra la explotación económica y laboral, garantizando además su educación pública, la protección a su salud, al ejercicio pleno de su sexualidad y a un medio ambiente sano;

III. Políticas de prevención de las violencias hacia las juventudes: el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, en los ámbitos psicosociales, comunitarios y ambientales, que protejan a las juventudes de los factores de riesgo asociados con los entornos de violencia y delincuencia, con perspectiva de género;



IV. Políticas para combatir y erradicar toda forma de discriminación, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes deberán considerar su grave naturaleza por motivos de discapacidad, género y edad, entre otras categorías sociales, y abordar la situación singular de las personas con discapacidad, pobreza, ruralidad, estigmatización y otros multiplicadores de la desigualdad; para que las personas jóvenes en situación de calle puedan obtener su registro y expedición de manera gratuita su acta de nacimiento, su clave única de registro de población y su credencial de elector, para su incorporación en los servicios de salud, educación y laboral; para que proporcione o difunda información pública para personas jóvenes con discapacidad visual, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados;

V. Políticas para una cultura de legalidad y de la paz, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes impulsarán acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género incluyendo la discriminación al hombre de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres; diseñar las acciones pertinentes para la



protección de sus datos personales; generar campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales;

VI. Políticas en materia de emprendimiento social y de alto impacto, por las cuales la administración estatal y municipal, a través de las instancias correspondientes y con perspectiva de transversalidad, se fomentará acciones que promuevan la creación y crecimiento de emprendimientos cuyo objetivo principal sea el cambio social con soluciones innovadoras.

Así mismo, las políticas deberán garantizar la no discriminación de las juventudes en los espacios de negocios a nivel estatal y municipal, y reconocerlas como liderazgo de cambio social, entes creativos y generadoras de empleo digno.

Dichas políticas, podrán contemplar incentivos, de acuerdo a las facultades de los entes públicos, para facilitar las condiciones de emprendimiento y crecimiento sostenible de una empresa encabezadas por jóvenes, y

VII. Políticas en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, se garantizará el derecho de las juventudes a vivir un ambiente sano para su desarrollo, salud y



bienestar, así como procurar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas; asegurando la participación responsable de las juventudes, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad.

Así mismo propiciar la inclusión de la educación ambiental en los planes de estudio de los diferentes niveles y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

VIII. Políticas en materia de desarrollo rural de las juventudes, por las cuales se habrá de impulsar del desarrollo integral de las y los jóvenes pertenecientes a zonas rurales, dentro de sus comunidades de origen de acuerdo con las actividades económicas y necesidades propias de la región; así como abatir las causas que propician que las y los jóvenes de zonas rurales abandonen sus comunidades de origen.

Artículo 72.

Lineamientos de las políticas en el Plan Estatal

Las políticas públicas contenidas en el Programa Estatal deberán considerar los siguientes lineamientos:



I. Establecer las funciones claramente definidas del personal, organismos e instituciones competentes que deban participar en la realización de las estrategias, programas, servicios y acciones que las conformen;

II. Señalar los mecanismos pertinentes para la coordinación de los sectores público, social y privado que permitan la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, así como el proceso de participación de las juventudes en las mismas;

III. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventudes y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones dirigidas a las juventudes, y

IV. Las demás establecidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II

PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 77.

El Parlamento de las Juventudes

El Parlamento de las Juventudes es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde las y los



jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional, el cual se llevará a cabo por una sola ocasión de forma anual teniendo como sede el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 78.

Comité Organizador

El Parlamento de las Juventudes contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por la Comisión, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Artículo 79.

Integración del Comité

El Comité Organizador estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- II. Una Secretaría, que será el titular del Instituto;
- III. Dos vocalías, a cargo de la persona titular del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral;



IV. Dos vocalía, a cargo de las secretarías de la Comisión.

Artículo 80.

Atribuciones del Comité Organizador

Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Parlamento Joven;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Parlamento;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y
- V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan.

Artículo 81.

Integración del Parlamento

El Parlamento de las Juventudes se integrará por 30 jóvenes del estado, quince mujeres y quince hombres quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.



En la convocatoria que para el efecto emita el Comité Organizador se deberán sentar las bases para procurar que exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

Artículo 82.

Convocatoria y realización

La convocatoria se publicará en el mes de junio del año de la celebración y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento de las Juventudes se llevará a cabo la última semana del mes de enero cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Una vez finalizado el parlamento, el Comité Organizador habrá de reunirse para realizar un informe respecto de los trabajos.

La Comisión deberá elegir las iniciativas con mayor viabilidad en cada parlamento, para ser presentadas ante el Pleno en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 83.

Solicitudes de instancias educativas



Las universidades del estado, podrán solicitar la realización de Parlamentos Universitarios, mismos que se llevarán a cabo de forma conjunta con la Comisión de Niñez, Juventud y Familia.

Estos ejercicios deberán requerir previamente la autorización de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado, y en su caso deberán llevarse a cabo, únicamente durante los periodos de receso.

CAPÍTULO III

CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA Y DEBATE POLÍTICO

Artículo 84.

Objeto y Organización del Concurso

La Legislatura llevará a cabo de forma anual el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Político cuyo objeto será el fomento a la cultura democrática participativa en la formación y desarrollo de los jóvenes zacatecanos.

La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del concurso, estará a cargo de la Legislatura. La convocatoria deberá ser publicada el primer viernes del mes de marzo del año que corresponda.

Artículo 85.

Jurado Calificador



Existirá un jurado calificador, cuya función consistirá en determinar al ganador del concurso. El jurado será honorífico y se integrará por:

I. Los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Familia de la Legislatura del Estado;

II. El titular del Instituto de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que para el efecto designe, y

III. Tres representantes de la sociedad civil organizada vinculados con la oratoria y temas de desarrollo de la juventud.

El jurado calificador será conformado por la Secretaría de la Juventud en el mes de enero de cada año, determinando a quienes serán representantes de la sociedad civil y que además podrán participar con el mismo carácter en los dos años subsecuentes.

Artículo 86.

Podrán participar en el Concurso, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 87.



Declaratoria del Día Estatal de Juventud

Se declara el doce de agosto de cada año como "Día Estatal de la Juventud", fecha en la cual se otorgarán premios y reconocimientos a jóvenes zacatecanos destacados por su contribución a la sociedad.

El Instituto deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del Día Estatal de la Juventud.

Artículo 88.

Actividades para el Día de la Juventud

El Instituto, las instancias municipales, los organismos autónomos y la Legislatura del Estado, llevarán a cabo durante el mes de agosto, actos, celebraciones y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del "Día Internacional y Estatal de la Juventud" por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.

Artículo 89.

Coordinación entre dependencias

El Instituto podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.



CAPÍTULO V

PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 90.

Premio Estatal

El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de las Juventudes, a jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 91.

Convocatoria del Premio

El Instituto será responsable de la emisión y publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del Premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

Artículo 92.

Entrega del Premio



La convocatoria se publicará en el mes de mayo, la cual tendrá una duración de 60 días naturales y se hará del conocimiento público la realización de los eventos y entrega del Premio Estatal de Juventud, el cual se llevará a cabo en el marco del Día Estatal de la Juventud.

CAPÍTULO VI

DEL IMPULSO A LAS ASOCIACIONES CIVILES JUVENILES

Artículo 93.

Incentivos y capacitación

El Ejecutivo incentivará en los jóvenes la constitución de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo establecido en la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la propia del Estado, para fomentar la participación social y política de este sector.

El Instituto proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones de las organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

Artículo 94.

Convenios

El Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para la obtención de descuentos en el costo por el servicio de notaría, en la conformación de organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes.



Artículo 95.

Fomento de Actividades con el Consejo Juvenil

Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector juvenil podrán coadyuvar, según sea el caso, con el Consejo Juvenil, fomentando actividades a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES EN MATERIA DE JUVENTUDES

Artículo 96.

Autoridades en materia de Juventudes

Son autoridades en materia de juventudes:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) Consejo Estatal, y
 - c) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y



b) Las instancias municipales de juventud.

Se consideran autoridades auxiliares y coadyuvantes, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia; así como el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en lo correspondiente a sus atribuciones.

Artículo 97.

Garantías para el Ejercicio de los derechos

El Titular del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías y las dependencias e instancias correspondientes, garantizará a las juventudes las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el Título Segundo de la presente ley, con medidas como:

I. Promover el acceso en igualdad de condiciones a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;

II. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y municipios, en materia de atención y desarrollo integral de las juventudes;



III. Celebrar convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de las juventudes;

IV. Implementar políticas públicas para la atención integral de las juventudes;

V. Otorgar las facilidades necesarias a las juventudes, en su derecho de acceso a los servicios salud, educación, cultura, deporte, asistencia social y empleo digno;

VI. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal y nacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VII. Ejecutar con una perspectiva de transversalidad interinstitucional, políticas y programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las juventudes, en coordinación con los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VIII. Proporcionar información sobre planes y programas de vivienda en el Estado que procuren una vivienda adecuada, la adquisición de terrenos destinados para vivienda, programas de autoconstrucción, financiamiento y renovación, que le permita a las juventudes desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad, y

IX. Las demás que le establece para el cumplimiento de sus fines la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 98.

Convenios y Acuerdos de Colaboración

Las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, así como los gobiernos municipales, procurarán la generación de programas, políticas y estrategias en materia de juventud, así como su integración en el programa, en los Planes Municipales de Desarrollo y en el Plan Estatal y Desarrollo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Los poderes públicos del Estado, los organismos auxiliares de la administración pública estatal, y los gobiernos municipales, en el ámbito



de su competencia, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la finalidad de coadyuvar con la aplicación y ejecución de las políticas públicas en materia de las juventudes.

Artículo 99.

Atribuciones de las Dependencias en materia de Juventud

Las dependencias y entidades estatales y municipales podrán:

- I. Proponer a la Secretaría General de Gobierno, las políticas públicas de atención a la juventud con el objetivo de integrarlas en el programa;
- II. Ejecutar las políticas públicas establecidas en el programa y en los planes municipales de desarrollo, en sus respectivas áreas de competencia, y
- III. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la ejecución de políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud.

Artículo 100.

Enlaces Municipales

Para garantizar la coordinación entre la Secretaría General de Gobierno y las instancias estatales y municipales, manteniendo una vinculación estrecha entre todas las partes del Sistema, la Secretaría General de



Gobierno procurará establecer enlaces municipales de acuerdo con las necesidades que resulten del establecimiento de políticas públicas en apoyo a las juventudes.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUDES

Artículo 101.

Diseño del Programa Estatal

El Programa Estatal deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, municipios, organismos autónomos, instancias académicas, organizaciones de la sociedad civil y las juventudes, considerando los lineamientos referidos en la legislación en la materia.

Artículo 102.

Acciones del Programa

El Programa deberá contener, de forma enunciativa más no limitativa acciones:

- I. Fomentar progresivamente la aplicación de los derechos y deberes de los jóvenes;



II. Alineación a los instrumentos de planeación y vigilancia del gasto público del Estado;

III. El Programa deberá contar al menos con:

- a) Normatividad;
- b) Diagnósticos;
- c) Metas y Objetivos;
- d) Estrategias, Políticas Públicas, Programas y Acciones;
- e) Metas, y
- f) Indicadores.

IV. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;

V. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos y herramientas alternativas, sin suspender estudios;

VI. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;

VII. Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos



nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las juventudes;

VIII. Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;

IX. Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos;

X. Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;

XI. Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;

XII. Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;

XIII. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;

XIV. Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;

XV. Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;

XVI. Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;

XVII. Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;

XVIII. En general, toda política y criterios que el Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de las juventudes establecidos;

XIX. Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa;



XX. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas;

XXI. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa, y

XXII. Generar políticas, programas y acciones enfocadas al impulso de las actividades rurales, que consideren la capacitación para el trabajo y el fomento al emprendimiento para jóvenes dentro de sus comunidades.

TÍTULO CUARTO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE
ZACATECAS Y DEL CONSEJO JUVENIL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 103.

Naturaleza del Instituto

El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Zacatecas.



Tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta ley, así como de los objetivos, planes y programas establecidos de la materia; y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para la juventud, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

Artículo 104.

Atribuciones del Instituto

Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes del Estado;
- II. Respetar y promover los derechos humanos de las personas jóvenes;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes del Estado;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno estatal, federal y municipal; así como con organismos, no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con personas jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;



- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el Estado;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación de la política estatal en materia de juventud;
- VII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- VIII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e Investigación de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes a fin de generar indicadores de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto en los programas de las dependencias y entidades del Estado;

- X. Promover la elaboración de metodologías, indicadores, y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas del Estado;
- XI. Capacitar y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos que trabajan con las personas jóvenes.
- XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;
- XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud en los términos de esta ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;
- XIV. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- XV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y superar la visión tutelar del estado hacia las personas jóvenes;
- XVI. Generar programas de coadyuven a la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo;

- XVII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de egresos;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de la Juventud;
- XIX. Concretar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes del Estado, a través de los convenios de concertación y colaboración que sean pertinentes;
- XX. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad, con apego al Programa Estatal de la Juventud;
- XXI. Establecer una línea telefónica de atención en materia de salud mental y orientación, con personal capacitado para atender a las y los jóvenes que lo requieran;
- XXII. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre las personas jóvenes del Estado y los gobiernos estatal y municipal, y
- XXIII. Las demás que determine la presente ley, su reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 105.



Órganos del Instituto

El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno, y

II. Director General.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será rotativa cada año de entre los vocales considerados en la fracción III incisos a), b), c), f) y g) del presente artículo, se elegirá a votación de los integrantes de la Junta de Gobierno y contará con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;

III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:

- a) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- c) Titular de la Secretaría de Economía del Estado;
- d) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- e) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- f) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;



- g) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y
- h) Dos representantes del Consejo Juvenil del Estado.

Los integrantes de la Junta de gobierno, podrán designar a sus respectivos suplentes haciéndolo saber mediante oficio a la presidencia de la Junta.

La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le señalen el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Las direcciones operativas con que debe contar el Instituto de la Juventud, para el eficiente desempeño de sus actividades, serán al menos las siguientes:

- a) Dirección de Asistencia Juvenil
- b) Dirección de Desarrollo Juvenil

Artículo 106.

Nombramiento del Director General



La administración del Instituto estará a cargo del Director General del Instituto, que será nombrado por el Titular del Ejecutivo y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales. El Director General tendrá las atribuciones que le señalen el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES

CAPÍTULO II

Artículo 107.

Naturaleza del Consejo

El Consejo Consultivo de Juventudes es un órgano colegiado de estudio, resolución y participación honorífica, quedando prohibido cualquier pronunciamiento unipersonal a nombre del mismo, con la excepción de que se haga con el consentimiento o autorización del Presidente.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por los menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando las convoque su Presidente, por algún asunto de urgente resolución o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 108.

Integración del Consejo

El Consejo Consultivo de Juventudes será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien será suplido en su ausencia



por la persona titular de la Subsecretaría de Concertación y Atención Ciudadana, y estará integrado por:

I. Titular de la Dirección de Juventudes del Estado quien fungirá como Secretario Técnico;

II. Los integrantes de la sociedad civil, representados por los titulares de:

a) Una institución de educación pública;

b) Una institución educativa privada;

c) Un organismo empresarial en su capítulo de jóvenes;

d) Hasta cinco jóvenes destacados en los diferentes ámbitos sociales, culturales, deportivos y empresariales, y

e) Hasta cinco asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, incluyendo la representación de grupos prioritarios, de los cuales al menos uno deberá tener la calidad de joven migrante; mismas que deberán estar legalmente constituidas.

Todos los cargos a los que se refiere este artículo son honoríficos, por lo cual no percibirán remuneración alguna.



Este Consejo se integrará de forma paritaria y todos los integrantes contarán con el derecho a voz y voto, la causa de su baja o remoción, así como las reglas para el funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento interno que para el efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 109.

Elección de representantes

Los representantes de la sociedad civil que conformen el Consejo Consultivo de Juventudes serán elegidos por el Titular del Poder Ejecutivo, mismos que deberán de ser los mejores perfiles con relación a sus actitudes o desempeño, previa convocatoria abierta emitida por la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, misma que se realizará en los términos que determine el reglamento.

Los representantes de la sociedad civil durarán en su cargo un año, con posibilidad de reelección por un periodo igual a petición de la institución, organismo, asociación o del sector que representan.

Artículo 110.

Atribuciones del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las juventudes de la entidad;
- II. Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecutan a través de la Secretaría;
- III. Recabar sugerencias y propuestas de las juventudes del Estado a fin de derivarlas al Sistema Estatal de Atención a las Juventudes para la elaboración de los proyectos de desarrollo integral de las juventudes;
- IV. Procurar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil relacionada con las juventudes para mejorar sus acciones en beneficio de éstas, y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LA RED ESTATAL DE JUVENTUDES

Artículo 111.

Conformación de la Red

La Red Estatal de Juventudes estará conformada y corresponderá al Instituto su conformación de manera formal, de la siguiente forma:



- I. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas
- II. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Legislatura del Estado, y
- III. Las cincuenta y ocho instancias municipales de juventud;

Artículo 112.

Contenido de planes, proyectos y acciones

En los planes, proyectos y acciones dirigidos a las juventudes que se realicen desde la Red Estatal de Juventudes, se deberán considerar las diversas características sociales, económicas, políticas, geográficas, étnico-culturales y de género en cada uno de los municipios, a efecto de contribuir a su desarrollo integral.

Artículo 113.

Objetivos de la Red

La Red Estatal de Juventudes tendrá como objetivo:

- I. Elaborar propuestas para la actualización de la legislación en materia de juventudes;



- II. Dar participación efectiva y colaboración a los gobiernos municipales para la formulación y aplicación de políticas públicas enfocadas al desarrollo social y humano de las juventudes;
- III. Elaborar, apoyar y coordinar propuestas locales y estatales que contribuyan a la construcción del desarrollo integral de las juventudes en nuestro Estado y sus municipios;
- IV. Propiciar la vinculación entre instancias municipales de juventud del estado, y de éstas con la Instituto de la Juventud;
- V. Ofrecer un espacio de comunicación y facilitar la interlocución entre las instancias municipales de juventud del estado a efecto de fortalecer los planes, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las juventudes; y
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias y una mutua colaboración entre sus integrantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES.

Artículo 114.

Transversalidad de las políticas



El Poder Ejecutivo a través de la Junta de Gobierno deberá ajustar sus objetivos, programas, proyectos y políticas de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento, cumpliendo y contando con políticas transversales para la atención integral de las juventudes.

Artículo 115.

Planificación de las políticas

Las políticas transversales para el desarrollo integral de las juventudes se planificarán de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada dependencia del gabinete estatal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos aplicables, priorizando las necesidades y demandas que señale y justifique el Consejo Consultivo de Juventudes.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 116.

Creación de las Instancias Municipales

Los Municipios del Estado, con base en sus atribuciones promoverán la creación, permanencia y funcionamiento de Instancias municipales de la



Juventud o de encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

Artículo 117.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Corresponde a los Ayuntamientos de la entidad a través de sus comisiones edilicias y sus instancias municipales de juventud las atribuciones siguientes:

- I. Crear, mantener y designar titulares de las instancias municipales de atención a las juventudes o sus equivalentes, así como brindar el apoyo financiero y administrativo para la realización de sus atribuciones;
- II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad a las características propias de cada Municipio, en congruencia con las políticas contenidas en el Programa Estatal;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia;



- IV. De acuerdo a la normatividad vigente, celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales, e internacionales, en materia de participación y desarrollo integral de las juventudes;
- V. Celebrar acuerdos o convenios ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VI. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública municipal;
- VII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;
- VIII. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio;
- IX. Los Ayuntamientos procurarán establecer albergues temporales o permanentes de ingreso voluntario a fin de contrarrestar en alguna medida la pobreza extrema para personas en situación de calle, así como dar orientación sobre instituciones de ayuda al combate a las adicciones y tratamiento de salud mental o emocional, a fin de que se acojan libremente a cualquiera de ellas;



- X. Instituir el Cabildo Juvenil, como un espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el pleno de los ayuntamientos del estado con el objetivo de que las juventudes puedan manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general;
- XI. Participar activamente en la Red Estatal de Juventudes;
- XII. Promover dentro de sus actividades la participación social y política de los jóvenes zacatecanos oriundos de sus municipios y radicados en el exterior, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.

Participación en el Programa Estatal

Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.

Artículo 119.

Consejos Juveniles



Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

CABILDO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 120.

Cabildo de las juventudes

El Cabildo de las juventudes es el espacio y ejercicio democrático, que se realizará cada año donde las y los jóvenes podrán adquirir conocimientos sobre las funciones de un ayuntamiento y sus integrantes, con la finalidad de participar para presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones.

Artículo 121.

Comisión edilicia

Los Ayuntamientos, a través de la Comisión edilicia de Juventud y la instancia municipal correspondiente, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Cabildo de las Juventudes.

Artículo 122.

Comité organizador



El Cabildo de las juventudes contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona que presida la Comisión edilicia de la juventud;
- II. Una Secretaría, que será la persona titular de la instancia de juventud;
- III. El número de vocalías que correspondan al resto de los integrantes de la comisión edilicia;
- IV. En su caso, las y los titulares de las áreas siguientes:
 - a) Mujeres;
 - b) Cultura;
 - c) Deporte;
 - d) Prevención del delito;
 - e) Migración, y
 - f) Ecología y medio ambiente.

Artículo 123.

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Cabildo de las juventudes;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a las y los jóvenes que participen en el Cabildo, y
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria.



Artículo 124.

Integración del cabildo

El Cabildo de las juventudes se conformará por un número equivalente de integrantes del Cabildo que corresponda, procurando la paridad de género y atendiendo a las acciones afirmativas, quienes serán electos conforme a la convocatoria que emita el Comité Organizador.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES**

Artículo 125.

Sanciones

El incumplimiento de esta ley será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de esta Ley.

Artículo tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Juventud.

Artículo cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días de diciembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**





6.- DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR

